

NAYIB BUKELE VS LAS MARAS DEL SALVADOR.

LA COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Maria Cristina Vicente Porres

ESCALADA DE TENSION ENTRE ESTADOS UNIDOS Y VENEZUELA

Paula Martínez Carbonell

REGÍMENES FALLIDOS EN LATINOAMÉRICA

**Elena Azorín, Laura Moreno, Edurne Estane,
Nuria Mancebo, Solomiya Kostiv, Rebeca
Jiménez y Eduardo Rey**

El FOCO (septiembre, 2025) 47

ISSN 2697-0317

Directora de contenido: Marina Martínez Gil

Redacción: Paula Martínez, Elena Azorín, Laura Moreno, Edurne Estane, Nuria Mancebo, Solomiya Kostiv, Rebeca Jiménez y Eduardo Rey

Diseño de portada: Belén García

Maquetación: Iris Martínez

Directora de comunicación: Marina Martínez Gil

Editor: Alberto Muro

	Presentación El Foco N°47	4
	Actualidad Paula Martínez Carbonell	6
	Escalada de tensión entre Estados Unidos y Venezuela	
	Reportaje Maria Cristina Vicente Porres	
Nayib Bukele VS las maras del Salvador. La competencia de la Corte Penal Internacional		8
	Reportaje Mongráficos	
Regímenes fallidos en Latinoamérica		45
	Elena Azorín	
<u>Haití: un Estado controlado por pandillas</u>		46
	Laura Moreno	
<u>Argentina en los años 70 y 80: un Estado fallido</u>		48
	Eduarne Estane	
<u>El régimen fallido de Cuba</u>		52
	Nuria Mancebo	
<u>Regímenes fallidos en Latinoamérica: Honduras</u>		55
	Solomiya Kostiv	
<u>La usurpación de soberanía de Venezuela</u>		58
	Rebeca Jiménez	
<u>El régimen fallido de Nicaragua: poder, contradicciones y resistencia bajo Ortega y Murillo</u>		60
	Eduardo Rey	
<u>Autoritarismo y represión: el legado de la dictadura de Pinochet</u>		63
	Bibliografía y Referencias	66

PRESENTACIÓN

Queridos lectores, bienvenidos a una nueva entrega de EL FOCO. El equipo de FEI les trae el número cuadragésimo séptimo de su revista académica mensual, compuesto de:

Un artículo de actualidad a cargo de Paula Martínez sobre la escalada de tensión entre Estados Unidos y Venezuela. Relata los recientes ataques estadounidenses sobre buques que supuestamente transportaban droga procedente de Venezuela. Asimismo, detalla los diversos incidentes sucedidos entre los dos países desde que Donald Trump regresó a la Casa Blanca y Nicolás Maduro volvió a la presidencia venezolana. Por último, aborda el deterioro de las relaciones entre Estados Unidos y Latinoamérica y las críticas de varios líderes latinoamericanos al presidente Trump.

El reportaje de Maria Cristina Vicente Porres, Nayib Bukele vs las maras del Salvador. La competencia de la Corte Penal Internacional. En primer lugar, contextualiza la situación de violencia en El Salvador y las medidas de orden público del presidente Nayib Bukele desde su llegada al poder, acusadas de no respetar los derechos humanos. Posteriormente, analiza la Corte Penal Internacional (CPI) y su capacidad para enjuiciar a los individuos responsables de graves violaciones de derechos humanos. Por último, aborda el procedimiento judicial iniciado en la CPI contra las actuaciones de Bukele para restaurar el control en el estado salvadoreño.

Una sección de monográficos sobre Estados fallidos en Latinoamérica. El artículo de Eduardo Rey Sanllorente, Autoritarismo y represión: el legado de la dictadura de Pinochet. Elena Azorín ha escrito sobre Haití: Un Estado controlado por pandillas. El texto de Solomiya Kostiv, La usurpación de soberanía de Venezuela. Argentina en los años 70 y 80: un Estado fallido, a cargo de Laura Moreno. Eurne Estane ha investigado sobre El Estado fallido de Cuba. El artículo de Nuria Mancebo, Regímenes fallidos en

Latinoamérica: Honduras. Y, por último, Rebeca Jimenez ha escrito sobre El régimen fallido de Nicaragua: poder, contradicciones y resistencia bajo Ortega y Murillo.

Estamos de vuelta después de las vacaciones de verano con mucha más información sobre relaciones internacionales. La realidad internacional está más candente que nunca y, desde la Coordinación de FEI vamos a trabajar para contaros toda la actualidad.

Esperamos que hayáis empezado el nuevo curso con ganas de aprender y de manteneros informados de todo lo que ocurre a nuestro alrededor.

¡Nos vemos el mes que viene!

Marina Martínez

ESCALADA DE TENSIÓN ENTRE ESTADOS UNIDOS Y VENEZUELA

PAULA MARTÍNEZ CARBONELL

Las relaciones entre Washington y Caracas han alcanzado un alto nivel de tensión en septiembre de 2025. Estados Unidos lanzó un ataque contra una embarcación procedente de Venezuela el día dos de este mes en la que, según la Casa Blanca, se transportaban drogas (Lissardy, 2025). Asimismo, afirmaron que en ella murieron 11 “narcoterroristas” (RTVE, 2025), información que Venezuela negó, calificando el ataque de “invento” y acusando a Washington de manipular imágenes con inteligencia artificial (EFE, 2025). A partir de esa primera agresión, la región del Caribe se ha convertido en el epicentro de una confrontación que muchos temen pueda derivar en un conflicto armado. En las semanas siguientes, tres embarcaciones más fueron hundidas por fuerzas estadounidenses, elevando el número de muertos a 17 (Aure, 2025).

Este ataque se enmarca en un momento del segundo mandato de Donald Trump en el que ha intensificado su retórica contra el presidente venezolano. Según su discurso, su país debe actuar frente al “narcoterrorismo chavista” y acusa al venezolano de liderar el Cartel de los Soles. Además, el país estadounidense ofrece una recompensa de 50 millones de dólares por su captura (Grillo y EFE, 2025).

En este contexto de creciente hostilidad, Trump ha autorizado el derribo de cualquier aeronave venezolana que sobrevuele buques

estadounidenses y represente una amenaza, tras dos incidentes consecutivos en los que cazas bolivarianos se aproximaron a embarcaciones militares en el Caribe (Nesta Kupemba, 2025). Esta decisión ocurre en el momento que algunos expertos describen como el mayor despliegue militar estadounidense en la región en décadas: una operación que incluye destructores, aviones de combate F-35, submarinos nucleares y miles de efectivos, con el objetivo de dismantelar redes criminales transnacionales y rutas de narcotráfico (María Delgado, 2025). Por su parte, Nicolás Maduro ha respondido con la movilización de 4,5 millones de milicianos y 15.000 soldados hacia la frontera con Colombia, denunciando una “amenaza imperialista” sin precedentes y acusando a Washington de preparar una agresión para forzar un “cambio de régimen” (DW, 2025; France24, 2025).

Las tensiones entre Caracas y Washington no surgieron por primera vez este septiembre. De hecho, encontramos varios antecedentes cercanos como las sanciones económicas, el reconocimiento de Juan Guaidó como presidente interino en 2019 o la fallida Operación Gedeón en 2020. La Administración Biden intentó abrir canales de diálogo, sin embargo, la reelección de Maduro en 2024, en medio de denuncias de fraude, y el regreso de Trump a la Casa Blanca han reactivado el pulso beligerante entre ambos gobiernos (RTVE, 2025).

El 23 de septiembre Nicolás Maduro presentó un decreto de conmoción externa que le otorga poderes especiales para responder a las posibles amenazas de Estados Unidos. La medida permite movilizar a las Fuerzas Armadas, controlar infraestructuras, cerrar fronteras y activar planes de seguridad en caso de agresión. Según la vicepresidenta Delcy Rodríguez, el decreto busca proteger al país ante un posible conflicto. Así, el país latinoamericano ha querido lanzar una advertencia a la comunidad internacional, afirmando que, en el caso de que EE. UU. agrediera a Venezuela, el país no dudaría en desencadenar una “guerra de proporciones continentales” (Singer, 2025).

Antes de tomar esta medida, el presidente venezolano mandó a Trump una carta en la que instaba al diálogo a través de un intermediario, Richard Grenell, un enviado especial de la Casa Blanca que ya ha realizado esta función anteriormente. Sin embargo, Washington ha rechazado esta comunicación de Maduro calificando sus palabras de mentiras y manteniendo la ilegitimidad de su gobierno (Quesada, 2025).

Estados Unidos y Latinoamérica

Toda esta tensión se produce cuando Estados Unidos no pasa por su mejor momento en

relaciones con países latinoamericanos. De hecho, algunos de sus presidentes aprovecharon su intervención en la Cumbre de la ONU en Nueva York de la penúltima semana de septiembre de 2025 para lanzar mensajes a Trump. El presidente colombiano, Gustavo Petro criticó los ataques en el Caribe, afirmando que no había pruebas suficientes como para concluir que los muertos eran delincuentes. Además, podrían ser jóvenes, posiblemente colombianos, que querían buscar otras oportunidades fuera de la región. Con el mismo tono de crítica, Lula da Silva, presidente de Brasil, indicó su preocupación ante la escalada de violencia ya que “la forma más eficaz de combatir el tráfico de drogas es la cooperación” (Lissardy, 2025).

Aunque expertos descartan una invasión inmediata, el despliegue militar y la agresividad verbal de Trump han sembrado dudas sobre los verdaderos objetivos de Washington. Mientras tanto, la ONU ha publicado un informe que confirma el agravamiento de la represión en Venezuela, con detenciones arbitrarias y desapariciones de opositores, lo que añade una capa más a la compleja situación del país (Singer, 2025).

MARIA CRISTINA VICENTE PORRES

NAYIB BUKELE VS LAS MARAS DEL SALVADOR. LA COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

INTRODUCCIÓN

Los grupos criminales de índole callejera de El Salvador, popularmente denominados maras, vienen amenazando a la población civil desde principios de la década de los 90. Con graves actos delictivos como asesinatos, extorsiones, agresiones, tráfico de drogas, etc quebrantaron el orden público interno y controlaron el entramado social, llegando a alcanzar los 30-40 asesinatos diarios entre reyertas y rendiciones de cuentas.

No fue hasta la llegada de Nayib Bukele y su ascenso como presidente de la república de El Salvador que la situación cambió drásticamente. Cumpliendo su promesa con respecto a la erradicación de las maras, Bukele hizo uso de su poder político, que por mandato democrático y constitucional le correspondía, para movilizar a las fuerzas armadas y derivar fondos públicos en la creación de cárceles, de acuerdo con su Plan de Control Territorial. De esta manera, se redujo la criminalidad de tal forma que El Salvador pasó a considerarse uno de los países más seguros de toda Latinoamérica.

No obstante, la comunidad Internacional alerta sobre la posible comisión de crímenes contra la humanidad en la toma de decisiones de Nayib Bukele. Bajo el derecho penal internacional, la investigación y, de ser procedente, enjuiciamiento, correspondería a la Corte Penal Internacional.

La metodología empleada para la realización de este trabajo ha requerido la consulta de diversas fuentes bibliográficas: trabajos de especialistas en la rama del derecho penal internacional; noticias y reportajes publicados por distintos medios de comunicación tanto internacionales como regionales; leyes y decretos de ámbito nacional al igual que los estatutos fundacionales de tribunales penales internacionales de referencia; jurisprudencia

en torno a casos de notable relevancia para el enjuiciamiento penal internacional de individuos aislados. Destacar la especial incidencia en la repercusión mediática de Nayib Bukele, expresada a través de sus discursos electorales o intervenciones internacionales, así como la consideración del autor penalista Kai Ambos cuyos escritos fundamentan la base teórica de este trabajo. Este proyecto final se estructura en tres epígrafes fundamentales, a excepción de la parte introductoria, las conclusiones finales y la bibliografía correspondiente. De la misma manera, cada uno de dichos puntos se subdivide en distintos apartados, los cuales paso a explicar en adelante.

En primer lugar, El Salvador se contextualiza como un país de Centroamérica caracterizado por una de las tasas de criminalidad más altas del mundo, con sendos delitos de asesinatos y extorsiones padecidos por su población como consecuencia de grupos criminales denominados maras. Tras un estudio sobre su procedencia e imposición territorial, se analizan las razones que acabaron con esta espiral de violencia sin freno para hallar respuesta en la toma del poder y las medidas de orden público del nuevo presidente Nayib Bukele. De la misma manera, su política contra las maras despierta la inquietud de la comunidad internacional ante la posible comisión de crímenes contra la humanidad bajo su gobierno.

En segundo lugar, la Corte Penal Internacional (CPI) se introduce como el único órgano jurisprudencial capaz de investigar y, en su caso, enjuiciar a los individuos responsables de graves violaciones de derechos humanos. De carácter permanente y jurisdicción complementaria, la intervención de la corte se mide por una serie de requisitos relacionados con el actor legitimado

para presentar un supuesto, así como las condiciones que permiten su competencia o causas que la inadmiten. Por consiguiente y en base al Estatuto de Roma (ER) se ahonda en el aspecto objetivo y subjetivo del caso de El Salvador para fundamentar el carácter delictivo del hecho y la actuación de la persona imputada, de tal forma que se dé pie a la investigación correspondiente.

En tercer lugar, el esquema penal internacional desarrollado en la anterior parte se pone en contexto con la situación salvadoreña, con la consecuencia de la posible inadmisibilidad del supuesto antes el test de complementariedad y la falta de gravedad del ilícito. No obstante y considerando la continuación del procedimiento ante la corte, se analiza una hipotética punibilidad que trae a colación la completa exoneración del acusado bajo la figura del estado de necesidad, así como los atenuantes y agravantes que circunscriben la acción delictiva de Nayib Bukele en el uso del

poder político que democráticamente le fue otorgado.

El presente trabajo tiene por objeto desarrollar las siguientes preguntas: ¿qué han significado tanto la llegada de las maras como de Nayib Bukele para la República de El Salvador?; ¿es competente la Corte Penal Internacional en este supuesto?; ¿qué carácter tendría la hipotética sentencia de la Corte Penal Internacional?; ¿qué consecuencias aportaría el enjuiciamiento de este caso a nivel internacional? Así pues, su respuesta expone la importante labor que asume la Corte Penal Internacional como responsable del enjuiciamiento de los autores responsables de los mayores crímenes contra la humanidad, resultando una pieza clave en la lucha contra la impunidad y en la máxima salvaguarda de los derechos humanos mundiales desde la legalidad y la jurisprudencia internacionales.

NAYIB BUKELE Y EL SALVADOR

Las maras de El Salvador

El Salvador es un pequeño país de América Central con una configuración y características geográficas en sí muy similares de sus países vecinos, Honduras, Guatemala y Nicaragua. Con una población de aproximadamente 6.500.000 habitantes y siendo su capital San Salvador¹, esta república democrática latinoamericana no despierta mayor interés únicamente contextualizando sus datos más básicos como región de Centro América. Su historia como nación recuerda un pasado colonial bajo el Imperio español y una independencia alcanzada en 1859 para, posteriormente, representar más de siglo y medio de un contexto político embravecido por la disputa entre conservadores y liberales, la eclosión de una guerra civil en la década de los 80, el retorno de tensiones políticas insatisfechas

y, finalmente, la elección y mandato de su actual presidente Nayib Bukele. Es más, su peculiar forma de hacer política, presentando innegables tintes autoritarios en sus reformas institucionales, pero con una fachada de líder "influencer" moderno, es lo que actualmente hace del día a día de El Salvador noticia en los medios de comunicación de todo el mundo. No obstante, este protagonismo no siempre tuvo nacimiento en el aspecto democrático o liderazgo político.

Anteriormente a la presidencia de Bukele, El Salvador como país centroamericano era conocido internacionalmente por una cuestión de grave preocupación social: sus altas tasas de criminalidad y violencia callejera. Simplemente teniendo en consideración los datos entre 2005 y 2015 se percibe que la cifra fluctúa entre los 40 y 70

REPORTAJE

homicidios por cada 100.000 habitantes. Los porcentajes destacan cómo el número de víctimas hombre es muy superior en contraste con las mujeres, aunque básicamente se registra un patrón común de muertes violentas relacionadas con otros delitos (robos, drogas, etc) o muertes en situaciones violentas en las que están involucrados tanto el agresor como la víctima.

Así pues, el culmen llegó en 2015, cuando la situación alcanzó la desorbitada cifra de 106 homicidios por cada 100.000 habitantes y El Salvador empezó a ser considerado el país más peligroso del continente americano. A pesar de que la política Bukele y su estrategia de seguridad hayan cambiado las tornas drásticamente y en tiempo récord, convirtiendo la región salvadoreña en la más segura de toda Latinoamérica, el problema por el cual se han perpetuado décadas de violencia y delincuencia reside en el fenómeno de las maras.

Las maras o pandillas de El Salvador² son el popular nombre por el cual se identifican a unos grupos criminales característicos de Centroamérica, pero cuyo nacimiento y desarrollo se sitúan fundamentalmente en América del Norte. Así pues, su origen parte de la historia política de El Salvador, concretamente de la década de los años 70-80, cuando empezó a asentarse entre la población un movimiento guerrillero para derrocar al gobierno del momento. La progresiva acumulación de tensiones socio- políticas provocaron el estallido de una guerra civil en 1979, la cual duró hasta 1992. No obstante, y como resultado de todo conflicto armado, la población salvadoreña fue la máxima perjudicada, viéndose obligada a formar parte de los grupos armados o a huir de su país. De esta manera, multitud de salvadoreños fueron forzados a emigrar, con destinos que fluctuaban entre EEUU o países vecinos como Honduras o Nicaragua.

Por consiguiente, aquellos que optaron por EEUU como destino se asentaron principalmente en la zona de California, en concreto en Los Ángeles. Esta ciudad tenía una marcada presencia de pandillas de distintas comunidades latinas, a cuya actividad violenta e ilegal se sumaron los refugiados salvadoreños. Concretamente se contextualizaban como pandillas chicanas, cuyo mando era asumido por jefes de origen mexicano y cuya procedencia databa sobre los años 40 o 50, resultado de una emigración en busca de unas mejores condiciones de vida. Al igual que estas comunidades latinas en su momento, los salvadoreños llegaron a la ciudad para incorporarse y aprender de la dinámica urbana, de la necesidad de defensa y delimitación que existían entre los barrios callejeros. No obstante, la diferencia que presentaban los refugiados de El Salvador era un acusado sentimiento de desestructuración, viendo cómo un conflicto armado había hecho sucumbir a su país de origen, además de distanciar a familias y pueblos.

La violencia y la criminalidad inundaron la ciudad durante esta etapa, con unos índices de peligrosidad aún más acusados debido a la presencia de los jóvenes salvadoreños, quienes aprendieron de la vida callejera y delincuente. No obstante, a lo largo de la década de los 90, la situación social devino en insostenible, de manera que el gobierno de EEUU adoptó una política agresiva de deportaciones de criminales, siendo estas maras brutalmente afectadas al tener que emigrar masivamente a países como Honduras, Guatemala y, en efecto, El Salvador. Y de la misma manera que la extorsión, la criminalidad y la violencia se acentuaron en Los Ángeles con su llegada, las maras asolaron indiscriminadamente el orden público de estos países, recordando cómo albergan las tasas de criminalidad y homicidios más altas de todo el mundo.

Así pues y como inmigrantes de vuelta a su país natal, los salvadoreños regresaron a su región de origen, pero agrupados en grupos criminales y con unos conocimientos sobre delincuencia de los que previamente carecían. Además, estos pandilleros salvadoreños, o incluso estadounidenses víctimas de la política migratoria forzosa, llegaban a un territorio que, o no habían pisado nunca, o simplemente no podía compararse con la configuración pre-conflicto armado que recordaba. A partir de 1992, el Salvador dio por finalizada la guerra civil para asentar unas bases democráticas e institucionales totalmente nuevas, y en la plenitud de dicha construcción política, aparecen unos grupos criminales que han de buscar su sitio en todo este proyecto de reforma estructural democrática.

Dentro de las funciones clásicas del Estado social y democrático de Derecho, las maras, gracias a décadas de conocimientos sobre violencia callejera y trifulcas de barrio, suplieron el deber del Estado del orden público y la protección ciudadana. Por un lado, las pandillas trajeron desde Los Ángeles la identidad del barrio, el sentimiento de defensa y pertenencia comunitaria y, por otro lado, garantizaban la protección de aquellos civiles que se veían amenazados por grupos criminales locales previos a la guerra civil. A esta receta se sumó la aprobación de la Ley del Menor Infractor³, la cual fue concebida por el nuevo gobierno democrático como un acercamiento a la esfera jurídica internacional, pero que impidió el arresto de aquellas juventudes de pandilleros y permitió su asentamiento y dominio callejero nada más finalizar la guerra civil.

Bien es cierto que El Salvador buscó proteger a su población civil mediante el despliegue de las fuerzas policiales y de seguridad del país, quienes detenían a aquellos sospechosos por pertenencia a una mara. No obstante,

este propósito de seguridad tuvo el efecto contrario e impulsó el crecimiento de estos grupos, dado que los presos eran distribuidos según la pandilla a la que pertenecían. Es decir, cada centro penitenciario congregaba criminales de una misma mara, dándoles la oportunidad perfecta para consolidarse a la par que fortalecerse desde dentro⁴.

Al final, las facetas más características de las maras de El Salvador, extraídas de todo su contexto sociopolítico, son dos: en primer lugar, son un fenómeno que perpetúa una espiral de violencia sin fin. En relación con la actividad criminal, las maras se alimentan de la necesidad de protección que ellas mismas crean. No solo al aprovecharse de la inestabilidad social y democrática que dejó la guerra civil tras de sí, sino también al adquirir conocimientos nuevos de un entorno callejero hostil para exportarlos a El Salvador y emplearlos para su propio beneficio. Aunque su labor se funde en proporcionar seguridad civil, sus métodos ilícitos y violentos no ayudan a la construcción del aparato del Estado, sino que crean una carga más para el mismo en su misión institucional de eliminar la criminalidad callejera.

En segundo lugar, las maras nacen por y para la sociedad. Es pertinente recordar cómo la conflictividad propia de las pandillas se mezcló con la conflictividad local y marginación preexistentes tras la guerra civil, de manera que, a pesar de no tener un origen directo en terreno nacional salvadoreño, la fusión con el sustrato social hizo de las maras un elemento más de la sociedad salvadoreña. Es decir, esa espiral de violencia siempre se mueve en el ámbito social, supliendo el deber estatal de protección ciudadana. Por consiguiente, la defensa que proporcionan las maras es consecuencia directa de su propia criminalidad: es la garantía de una seguridad que ellos mismos generan con el odio y la insatisfacción, no solo contra el

estado, sino mismamente entre pandillas.

No obstante, estas dos cualidades se ven claramente reflejadas en las dos maras principales de El Salvador, las más numerosas a la par que letales: la mara salvatrucha y la M18. Tanto la violencia sin fin como el trasfondo social, las dos características esenciales de las maras, cobran verdadero significado al distinguir los nombres de las pandillas más relevantes, o incluso al diferenciar las mismas de los famosos cárteles. Así pues, se podría considerar las maras como un punto intermedio entre cartel y pandilla, aunque por su propia definición etimológica, mara significa pandilla de El Salvador. Es decir, la investigación de periodistas y antropólogos suscita una posible referencia a estos grupos humanos como “marabunta” (aglomeración de personas, como si fuesen hormigas), pero mismamente y sin mayor trasfondo, en la propia jerga del país “mara” viene a referirse a un grupo de individuos o a una pandilla. No obstante, es pertinente considerar que el intento de descifrar su origen está teniendo lugar a posteriori y, como consecuencia, cada una de sus expresiones podría albergar algo de verdad en el nacimiento del término.

Así pues y de entre las dos maras más reconocidas tanto nacional como internacionalmente, la Mara Salvatrucha se caracterizaba porque en la década de los años 70-80, tras la emigración salvadoreña, estaba compuesta únicamente por músicos aficionados al género rock, los cuales con el transcurso de los años fueron perdiendo esa faceta como identificación de la pandilla. Sobre la proveniencia de su nombre, se conoce que “Salva” proviene de El Salvador y “trucha” se refiere a alguien perspicaz o inteligente, aunque bien es cierto que salvatrucha como nombre completo podría significar “la mara salvadoreña”, como si se tratase de un gentilicio deformado.

Paralelamente, la MS18 o Barrio 18 tiene mayor trascendencia en el universo carcelario pues su origen se deriva de la asociación con la mafia mexicana, o M a secas, una de las organizaciones criminales más importantes y peligrosas de todo el sistema penitenciario estadounidense. Curiosamente, el número 18 hace referencia al puesto que ocupa la letra M en el abecedario, y da nombre a la mara de tal manera que recuerda la conexión que existe entre la misma y la mafia mexicana. Gracias al control que ejerce sobre todas las pandillas del sistema penitenciario estadounidense y una clara reputación extraída del tráfico de drogas entre otros delitos, la M es la cúspide dentro del mundo criminal, lo cual hace que aumente la letalidad de la MS18.

A pesar de que ambas comparten una misma historia como refugiados salvadoreños y convivencia violenta y callejera en Los Ángeles, la principal diferencia entre ambas maras es que la MS18 no estaba compuesta únicamente por salvadoreños, sino que también albergaba emigrantes de otros países de Centroamérica, entre las cuales a su vez reina una rivalidad esencial en la pandilla. Es decir, la actual Barrio 18 se encuentra subdividida entre sureños, la facción de proclama regional, y revolucionarios, quienes admitieron la llegada de los inmigrantes en los años 80. No obstante, una vez más el hecho inherente de la violencia es lo que mueve el comportamiento de este grupo, pues aun existiendo rivalidad entre sus miembros, todos los componentes de MS13 procesan mayor odio hacia la Mara Salvatrucha, lo cual les hace unirse contra el enemigo común.

La cuestión es que no existe un momento decisivo que despertase esa rivalidad, simplemente la violencia callejera, las disputas por el control territorial, asesinatos sin autoría demostrada, etc, todo ese cúmulo represalias es lo que ha convertido a ambas maras en contrincantes y al Salvador en el

escenario de una guerra callejera abierta de fronteras invisibles. Sobre todo, la ausencia del origen exacto de sus enfrentamientos es lo que sustenta aún más la teoría de la espiral de violencia, de la irremediable necesidad que tiene la pandilla de que exista una contraria a la cual procesarle un odio irrefrenable como esencia fundacional de la propia mara. El enfrentamiento y la competición es lo que mueven al grupo humano y lo que le otorgan su cohesión interna, una estructura basada en una lucha histórica a muerte, pero ante todo difícil de erradicar, pues se espera que perpetúe de generación en generación.

Por otro lado, recordando la diferencia entre las maras de Salvador como tal y los famosos cárteles, se podría distinguir entre delincuencia organizada y crimen organizado respectivamente. Es decir, las maras no son estructuras absolutamente jerarquizadas transnacionales que operan bajo un mismo mando, sino que están disgregadas y funcionan bajo unos códigos comunes. Dentro del orden que los relaciona, las pandillas son como un subgrupo que a menudo trabaja para los cárteles, incluso considerándose amateurs de ámbito urbano o intermediarios en el tráfico de drogas, etc. Así pues, los cárteles son una cuestión ajena que está causando un problema concreto, mientras que las maras constituyen un problema que surge, se desarrolla y se reproduce dentro de la misma sociedad. Rememorando la inestabilidad social post guerra civil y los nuevos valores de criminalidad y vandalismo que importaron desde Los Ángeles, los pandilleros son parte de la sociedad salvadoreña y de una comunidad con conflictos constantes como, por ejemplo, la ausencia de fuerzas del orden público, la corrupción policial, etc., todos ellos ingredientes para un caldo de cultivo social que deriva en la implantación de estos grupos callejeros.

Subida al poder del presidente: concepto de nuevo dictador

Actualmente, el nombre que ha puesto a la República del Salvador en el punto de mira de la esfera internacional es el de su presidente, Nayib Bukele⁵. Hijo de inmigrantes palestinos y criado en una acomodada familia de comerciantes, el futuro dirigente del país curso brevemente la carrera de Derecho en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, la cual abandonó a los 18 años para ocuparse del negocio familiar. Así pues, comenzó su carrera profesional como publicista en campañas políticas y estudios de marketing, lo cual verdaderamente impulsó su trayectoria política.

Tras varios años como responsable de las campañas del FMLN (Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional), Bukele conquistó en 2012 la Alcaldía Municipal de una localidad de la zona conurbana de la capital con el apoyo del partido izquierdista. Valiéndose de este primer mandato y nuevamente como candidato del Frente, se lanzó con éxito a la contienda por la Alcaldía de San Salvador, sirviendo de precedente para más adelante acceder a la presidencia del país en 2019⁶.

No obstante, con una carrera política de tan escasa duración y fundamento, bien es cierto que Bukele ha sembrado desde el principio un aura de renovación política, un intento de desbancar el régimen tradicional para lograr una transformación nacional que haga justicia al Salvador como país resurgido tras la guerra civil. Es más, la publicidad política que coronó su campaña por la alcaldía en 2012 y la presidencia de la capital en 2015 reflejaba una promesa de renovación política basada en su propia imagen como político, fresca e innovadora.

Por ejemplo, como presidente de San Salvador en 2015, puso en marcha una política con un tinte bastante tradicional al impulsar la

REPORTAJE

preservación de espacios públicos, extender las redes eléctricas a las zonas marginadas, construir infraestructuras como caminos y glorietas, etc... Todo ello le hizo ganarse una gran popularidad mediática y el respeto de la sociedad salvadoreña, al igual que el recelo y las críticas de las más altas esferas de su partido político, quienes no se mostraban ciertamente partidarios de la instauración de un nuevo orden político.

Finalmente, en octubre de 2017 Nayib Bukele es expulsado del Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional como consecuencia de sus revolucionarias ideas políticas, acusado de «promover prácticas que incitan a la división interna», «irrespeto a los principios del partido» e «irrespeto al derecho de las mujeres». A partir de entonces hay que tener en cuenta dos cuestiones: por un lado las condiciones electorales en las cuales Nayib Bukele decide fundar su propio partido y presentarse a las urnas rivalizando con los otros dos partidos mayoritarios, los cuales ostentaron el poder del Salvador durante las 3 décadas anteriores; y, por otro lado, la imagen de rebelde y antisistema que implicó la expulsión de su partido, acompañada de su personalidad joven y familiar, le brindó la perfecta publicidad electoral como “el candidato del cambio”. Su importante influencia en las redes sociales le convirtieron en una figura cercana a la par que comprometida con el bienestar de su país y sus civiles.

Así pues y mediante sus nociones de marketing electoral, Bukele fundó sus pretensiones políticas en rivalizar con los dos partidos políticos imperantes desde la etapa de posguerra a través de la fundación de su nuevo partido Nuevas Ideas. Gracias a su fuerte presencia en redes sociales como Twitter o YouTube y a la difusión de su carismática retórica publicitaria, la sociedad salvadoreña lo recibió como el azote de la

corruptela política que se había instalado en el Salvador por culpa de FMLN y ARENA. Es decir, Bukele manejó un estilo populista que chocaba con el carácter colegiado y burocrático de su antiguo partido y de la derechista Alianza Republicana Nacionalista. Sus lemas antisistema y anticorrupción anunciaban algo más que el reemplazo de la vieja clase dirigente por una nueva generación de millennials: la erradicación de las reglas del juego político salvadoreño⁷.

Acompañando a ese aire novedoso que trajo Nayib Bukele, hay que tener en cuenta que el historial de corruptela e incapacidad de los partidos salvadoreños alimentó durante años el cansancio del pueblo salvadoreño, testigo de cómo su país perecía en un estado de agitación permanente, de estancamiento económico y de incompetencia institucional. Por ejemplo, durante el mandato del FMLN y con su reelección, se prometió al electorado un mayor compromiso con la causa social que simplemente se redujo en el aumento de casos de corruptela y escándalos en las más altas esferas del país. Es decir que Bukele representó, si no una ruptura real, por lo menos una «brecha populista» en un país regido durante muchos años por un sistema «partidocrático» que había erigido los arreglos partidarios y la limitación de las ambiciones personales en reglas del juego (Moillac, 2021)⁸. Por consiguiente, esta forma tradicionalista de hacer política no pudo rivalizar con las nuevas aspiraciones y reivindicaciones del pueblo salvadoreño, ahora canalizadas en la popularidad de Bukele y ejemplificadas en su victoria electoral de 2019.

Así pues, Nayib Bukele se convirtió en presidente del Salvador el 3 de febrero de 2019, para poner en marcha su promesa de reforma institucional cuanto antes. De hecho, más que un propósito, había una auténtica necesidad de transformación institucional.

El partido de Bukele llegaba al Parlamento sin mayoría alguna que lo respaldase, con toda la oposición rivalizando en su contra, y teniendo que enfrentarse a la realidad de las relaciones de poder y las inercias de la política salvadoreña. A su vez, los problemas estructurales del antiguo orden dejaban una deuda económica descomunal que asolaba las arcas del país y que durante años habían arrastrado sus predecesores en el poder, junto con el rechazo de un poder judicial fuertemente politizado.

Los choques entre lo viejo y lo nuevo comenzaron con las propuestas de reforma de Bukele, quien impulsó una judicialización de la vida política, así como una fiscalización cada vez más minuciosa del ejercicio del poder. Así pues, todas sus propuestas fueron instantáneamente frustradas por el Congreso o la Corte Suprema de Justicia, siendo imposible esa completa erradicación del antiguo aparato institucional que postulaba. Es decir, Bukele alcanzó pequeños logros como la consolidación de sindicatos de empleados estatales, de periódicos de investigación, de ONGs de defensa de los derechos humanos y de otros contrapoderes atentos a la gestión tanto de los mandatarios como de sus funcionarios, pero no la reforma radical y de raíz que aventuraba su legislatura.

No obstante, se decantó por un término medio que consiguió escapar del bloqueo del Congreso y de la oposición de la Corte Suprema de Justicia: despidió masivamente a los empleados públicos contratados por las administraciones anteriores y dismanteló las secretarías presidenciales existentes para sustituirlas por nuevas secretarías a su medida. Por consiguiente y al igual que sucedió con sus antecesores, los márgenes de acción de Bukele se vieron reducidos al reemplazo de las «plazas de confianza» y a la contratación de una nueva capa de funcionarios que se agregaría a las de los

gobiernos anteriores. Sin mayoría que le respaldase en el Congreso y un poder judicial reaccionando en su contra, la incorporación y aprobación de sus nuevas propuestas devenía un auténtico conflicto de Estado, siendo el mejor ejemplo la aprobación del polémico Plan de Control Territorial.

Siendo las fuerzas armadas y policiales uno de los mayores respaldos de Nayib Bukele, su aspiración última de protección civil y de orden público se reflejaba en su Plan de Control Territorial. No obstante, su puesta en marcha suponía la aprobación de un presupuesto ante la Asamblea Legislativa de muy poco respaldo entre los opositores políticos de Bukele. En febrero de 2020 y liderada por ARENA, la resistencia parlamentaria a su Plan consiguió bloquear la aprobación de un préstamo de 109 millones de dólares destinado a la compra de material para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, frustrando los propósitos del Ejecutivo ante la intransigencia del Legislativo.

Cuando las limitaciones institucionales y, por ende, financieras, frustraron sus reformas políticas, Bukele halló en el populismo y la teatralización exacerbada del poder presidencial la clave para compensar su falta de respaldo político. Con ese aire millennial que le confirió apoyo en las urnas, se sirvió de las redes sociales y de escándalos públicos para reflejar la autoridad del mando ejecutivo, cuando en realidad no constaba de los apoyos suficientes para sacar adelante la unidad de Estado que representaba.

Por ejemplo, Bukele ordenó por Twitter a sus nuevos ministros, de forma pública y accesible a todos los salvadoreños, despedir de inmediato a los familiares de los principales cuadros del FMLN que fungían legalmente como empleados públicos. Como muchos ocupaban plazas de confianza revocables, esta acción política no era más que una

REPORTAJE

simulación de la depuración del Estado y la puesta en escena de la obediencia inmediata de los ministros de Bukele, quienes acatarían sus mandamientos sin necesidad de cuestionamiento alguno.

El punto culminante de agitación populista llegó en febrero de 2020, cuando las constantes presiones de Bukele para la aprobación del Plan de Control territorial terminaron por derivar en la voz del pueblo. Es decir, con el objetivo de doblegar la representación nacional, después de haber amenazado a los diputados con represalias si no aprobaban un crédito de 109 millones para financiar su plan contra las maras, instó al pueblo y al Ejército a manifestarse ante la Asamblea Legislativa⁹. De esta manera, Bukele irrumpió en el Congreso rodeado de militares y policías armados para exigir a los diputados los apoyos que requería para financiar su plan, los cuales abandonaron la sala sin intención de colaborar con el teatro del presidente. El préstamo exigido no pudo ser votado ante la falta de quórum (solo estaban presentes 20 de los 84 diputados) y, además, con los pocos diputados de su partido aliado, Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA), su demostración de autoridad resultó en balde ante la ausencia de apoyo del poder legislativo. No obstante, a la salida del Parlamento, Nayib Bukele justificó ante sus seguidores que, si no se aprobaba el Plan de Control Territorial esa semana, el Consejo de Ministros insistiría con una nueva convocatoria la semana siguiente, en reconocimiento del derecho del pueblo salvadoreño a la insurrección en caso de inestabilidad constitucional¹⁰.

El contraste entre la radicalidad de sus discursos y la realidad de su poder era demasiado abismal como para concederle un mandato presidencial efectivo. De allí su dramaturgia: sus tuits y sus «golpes tentativos» son en esencia escenificaciones

de una autoridad ejecutiva limitada en los hechos por la oposición. El gran problema que evidencian sus actuaciones populistas es que encarnan una simbología, un juego de balance entre un poder de Estado y otro, concretamente entre el ejecutivo contra el legislativo y judicial. Sin embargo, aun pareciendo simbólicas, el enfrentamiento que representan no tardó poco en eclosionar, desdibujando poco a poco los márgenes de la democracia y las instituciones del Salvador. La situación dio un giro de 180 grados ante la llegada del virus de COVID-19 en enero de 2020. Tras la alerta internacional por los casos de coronavirus registrados en la República Popular China y otros países como Estados Unidos, las instituciones que conforman el Gabinete Ampliado de Salud de El Salvador se declararon en emergencia con el fin de contener la aparición de casos en el país. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó a la enfermedad COVID-19 como pandemia y el primer caso confirmado en El Salvador se anunció oficialmente el 18 de marzo de 2020.

La gestión de la pandemia por parte del gobierno de Bukele fue clave, no solo para conseguir los apoyos institucionales y económicos que necesitaba, sino también para alcanzar el despertar de su autoritarismo. Hay que tener en cuenta que las medidas excepcionales que se introdujeron no diferían en materia de las responsablemente instauradas por otros países, es decir, las limitaciones afectaron en el ámbito de la movilidad, del transporte, de la educación, etc, pero con el propósito de garantizar la salud y el bienestar de la población salvadoreña. No obstante, al auténtico cambio ocurrió en el afianzamiento del poder del ejecutivo.

En primer lugar, Nayib Bukele logró imponerse a sus opositores parlamentarios, beneficiándose del gobierno por decretos y

sacando adelante aquellas políticas retenidas por la falta de mayoría en la Asamblea y que carecían del respaldo financiero que precisaban. Es más, el contexto de urgencia le otorgó la posibilidad de beneficiarse de nuevos préstamos internacionales, de emitir bonos y de utilizar fondos reservados o líneas presupuestales ya asignadas para financiar su nueva política, concretamente la de seguridad pública.

En segundo lugar y no necesitando las provisiones de fondos de la Asamblea, Bukele optó por ganarse desde el cariño de los sectores más humildes de la población civil hasta el respeto por el funcionariado público. Por ejemplo, el presidente celebró su primer año en el poder con la construcción de un hospital súper moderno, así como realizar varios proyectos sociales respaldados por una fuerte campaña publicitaria. A la vez, pudo financiar el reclutamiento de miles de nuevos funcionarios en las áreas de salud o de seguridad y, sobre todo, aumentar la remuneración de varios sectores del gobierno. Uno de los puntos fundamentales de sus medidas durante el COVID fue la implementación de programas de alivio tales como la entrega de un subsidio de 300 dólares a 1,5 millones de hogares considerados vulnerables o afectados por el desempleo (aproximadamente 75% de la población salvadoreña), así como el reparto de paquetes alimenticios, distribución de granos y enseres agrícolas para los agricultores o la oferta de créditos a bajo interés para las pequeñas y medianas empresas.

Así pues, Bukele invirtió gran parte de los fondos de la pandemia en superar la falta de respaldo político en el Congreso, es decir, en reservarse el apoyo tanto de la policía como de los militares. Ello no solo se limitó en el ámbito económico -las fuerzas de seguridad recibieron fondos considerables para el reclutamiento de nuevos efectivos y

la compra de equipamientos modernos-, sino también en uso de poder, pues obtuvieron la «carta blanca» de Bukele para gestionar «sus» asuntos. Básicamente se esmeró en ganarse la lealtad de la Policía Nacional Civil y su jefatura a golpe de bonos, de seguros privados y de aumentos presupuestales, pero también encubriendo los atropellos de la institución y dejándola manejar el «problema de las pandillas» con una severidad al límite de la violación de los derechos humanos. A cambio, la Policía se alineó tras el presidente y llegó incluso a desacatar órdenes de la Asamblea Legislativa u obstaculizar la investigación de la Fiscalía General en posibles casos de corrupción en el gobierno de Bukele.

Asegurados el poder militar y el sustento económico, la tendencia autoritaria de Bukele empezó a discernirse debido a las contradicciones y el amateurismo del nuevo gobierno en su gestión de la crisis. Si bien la presidencia había hecho de la lucha contra la corrupción su prioridad, a finales de 2020 la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) entregó a la Fiscalía General pruebas de numerosas irregularidades en los procesos de licitación pública o de compra de insumos médicos. De la misma manera, por generosos e innovadores que fueran, los programas de alivio económico lanzados por el gobierno alcanzaron rápidamente sus límites y no lograron cubrir en su totalidad las necesidades de la población y de las empresas.

Así pues, el primer ataque contra el gobierno de Bukele durante la pandemia vino de la opinión pública, concretamente de una prensa independiente que, atenta a la supuesta «intachabilidad» del mandatario salvadoreño, empezó a revelar sus contradicciones y sus incumplimientos, empezando por casos de corrupción en sus filas. El segundo golpe lo arremetió la Sala

de lo Constitucional, que invalidó uno tras uno los decretos antipandemia de Bukele por violar los derechos fundamentales de los ciudadanos¹¹.

No obstante, Bukele fundó su defensa en la misma herramienta que le había concedido la victoria anteriormente en las urnas: un populismo exacerbado y crítico con la defensa de la legalidad. Es decir, se posicionó contra la prensa, los jueces, los universitarios y cualquier voz que aclamase el respeto hacia la formalidad del derecho, considerándolos «amigos del virus», «enemigos del pueblo» o simplemente «delincuentes». Su discurso alcanzó un mayor impacto sensacionalista cuando, pretendiendo encarnar al «Pueblo» y protegerlo de «sus enemigos», aunque estos fueran las propias instituciones del Estado, Bukele se erigió en defensor de un principio aún más sagrado que la voluntad del pueblo: «la vida». Esto le legitimó para desdeñar cualquier otro principio, ya fuera el interés público, los derechos individuales, la presencia de las minorías... Como consecuencia, alcanzó una responsabilidad tutelar y paternalista que pretendía velar por los intereses del pueblo a pesar del pueblo mismo.

Al posicionarse contra el aparato institucional salvadoreño, se rehusó, por ejemplo, a aplicar las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia que le exigían poner en libertad a los detenidos por infracción a la cuarentena. También dirigió varios ataques contra periódicos de investigación y periodistas independientes, quienes han sufrido exclusiones de las conferencias de prensa de Casa Presidencial, acusaciones de lavado de dinero y evasión fiscal, y hasta hostigamientos, intimidaciones o agresiones físicas.

Podría considerarse que la etapa del COVID en el Salvador fue el momento fundacional

del bukkelismo, del nacimiento de un estilo de gobernar personalista y vanguardista asentado en la autoridad del poder policial y militar y en un discurso populista. Una vez establecidos los pilares de su forma de hacer política, Bukele finalmente obtuvo el poder completo y absoluto de la República de el Salvador, canalizado mediante su victoria en las elecciones de marzo de 2021. De esta manera, su partido Nuevas Ideas obtuvo la mayoría cualificada en la Asamblea Legislativa, con 56 diputados sobre 84, lo cual faculta a su dirigente con el control total en la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Fiscal General de la República, la contratación de préstamos y ejecución de reformas estructurales, junto con la posibilidad de suspensión de garantías constitucionales en base a la figura del régimen de excepción¹².

Tal y como sucedió con las elecciones de 2019, el triunfo de Bukele y el de su partido fue la crónica de una muerte anunciada para los partidos tradicionales (Danilo Miranda, 2021). El sistema de partidos sucumbió de tal manera que ARENA y el FMLN son hoy irrelevantes en el escenario político-legislativo: ARENA pasó de tener 37 diputados a contar con 14, mientras que el FMLN salió peor, pues apenas pudo conseguir 4 escaños.

Claves de la política Bukele: régimen de excepción y lucha contra las maras

Anteriormente a la llegada de Nayib Bukele a la presidencia del país, la política de seguridad fue variando según las directrices del partido político en el poder. Así pues, desde 1989 hasta 2009 y bajo la Alianza Republicana Socialista (ARENA), este partido nacionalista de derechas apostó por la mano dura como estrategia para contener la delincuencia y peligrosidad de las calles. Como resultado, las maras del Salvador se convirtieron en un instrumento político, un producto de propaganda electoral que predicaba su

contención y disminución progresiva.

Desde el gobierno de Francisco Flores en 2003, la garantía de defensa y orden público recaía en la forma de gestionar la delincuencia callejera, y la mano dura era feroz a la par que firme. No obstante, con la llegada de su sucesor Elías Antonio Saca, la política se endureció aún más con medidas tales como mayor presencia policial en las calles, más detenciones, la creación de más centros penitenciarios, la separación de reclusos según su pertenencia a una u otra pandilla, etc. Al final, estas políticas de Mano Dura y Mano Súper Dura de ARENA efectivamente rebajaron los índices de criminalidad callejera, principalmente gracias al aumento de delincuentes entre rejas, aunque de todas formas no fue obstáculo para las maras del Salvador, las cuales se adecuaron y hasta superaron las nuevas medidas para beneficiarse de la extorsión desde las cárceles.

Paralelamente y a partir de 2009, la victoria del Frente para la Liberación Nacional (FMLN), antigua guerrilla proveniente de la guerra civil salvadoreña y reconvertida hacia la política, se mostró abierta a las negociaciones con estas pandillas. Este cambio radical ofrece un punto de vista más diplomático y cordial, intentando que el partido operase como un interlocutor político válido capaz mitigar la inseguridad ciudadana, aunque en rigor ofrecía beneficios para los líderes de las maras como contraprestación a su favor. Las consecuencias de estos años de diálogo entre el gobierno y las maras se ven reflejados en los índices de criminalidad del país: a comienzos de 2010, las pandillas solo operaban en 56 municipios (21% del país); en 2014 llegaron a asentarse en 204 municipios (78% del país); y finalmente en 2015 las maras dominaban en 224 municipios (85% del país)¹³.

En tan solo 5 años, El Salvador pereció hasta alcanzar cifras desorbitadas de asesinatos en las calles. La tregua de la administración Funes evidenció el control territorial que tenían las pandillas y su auténtica capacidad de interlocución y chantaje sobre los principales actores políticos. Las maras rompen las negociaciones tan fácilmente como el gobierno las propone, llegando a una situación de peligrosidad e inestabilidad pública sin precedentes, el Salvador de 2015. Así pues, podría decirse que la política de Bukele ha pasado por la perspectiva de ambos partidos: desde un intento de negociación como el de FMLN hasta una política agresiva de mano dura al estilo de ARENA. Ya en sus primeros meses en la presidencia, Nayib Bukele aumentó el número de soldados en las calles para enfrentar la violencia y la inseguridad ciudadana, ello conforme con su Plan de Control Territorial por el cual las fuerzas de seguridad conseguirían recuperar los territorios en manos de las pandillas. Como consecuencia, el pronto y significativo descenso de los homicidios fue recibido como el gran logro de la administración Bukele. Sin embargo, especialistas en seguridad e investigaciones periodísticas afirman que la verdadera causa de la variación en la tasa de homicidios es una nueva negociación del gobierno con las principales pandillas del país.

Bien es cierto que el atractivo más importante durante su campaña presidencial de 2019 fue la promesa de erradicación de la delincuencia, de tal manera que Nayib Bukele se comprometía a acabar con la violencia del Salvador de raíz. No obstante, la vía radical no era en absoluto su plan A. Él mismo se presentaba a las elecciones con iniciativa de lograr una transformación a gran escala en el Salvador, pero el concepto que se perpetuaba de sí mismo era el de un CEO de una empresa cuyo liderazgo y toma de decisiones estratégicas conseguirían

implantar el cambio en el Salvador. Así pues y de acuerdo con ese perfil de empresario moderno, optó por la negociación con los pandilleros para mitigar la delincuencia y la brutalidad en las calles, así como hizo FMLN en su momento. En teoría, el presidente les ofreció beneficios penitenciarios a cambio de que disminuyese la cifra de asesinatos en los exteriores de las prisiones, siendo fundamental este descenso para corroborar su promesa electoral de seguridad pública y beneficiarse del apoyo popular.

Esta fórmula queda constatada por oficiales estadounidenses y filtraciones de funcionarios de la Administración salvadoreña, pero Bukele ha negado en numerosas ocasiones y ante los medios de comunicación dicho intento de negociación, dado que EEUU podría haberle acusado de asociación y negociación con bandas armadas, despertando una oleada de críticas controversiales. Sin embargo, es destacable que la disminución de la tasa de violencia coincide con el momento en que se produjeron estas acusaciones, con lo cual resulta difícil descartar la vía de la negociación como primera opción del presidente.

Ante la reducción significativamente radical de violencia callejera, su popularidad y poder se consolidan de inmediato, de tal manera que retira algunos cargos del Tribunal Supremo y del Fiscal general que estaba investigando a su gobierno por un caso de corrupción. En marzo de 2022 la tregua se acaba, volviendo el Salvador a los mismos niveles de violencia (más de 60 homicidios en un solo día), consagrados con la recién llegada del presidente. Concretamente el fin de semana entre el 25 y el 27 de dicho mes se considera la fecha más sangrienta en El Salvador del siglo XXI, con la masacre de 87 personas a manos de la MS-13¹⁴.

A partir de la primavera de dicho año, Nayib

Bukele cambia drásticamente su política negociadora en vista del fracaso de la misma. Así pues, decide apostar por una mano dura al estilo de ARENA mediante la cual convoca una Asamblea Nacional y proclama el Estado de excepción, momento en el cual se restringen facultades civiles y se legitima a la policía y al ejército para arrestar a todo aquel tachado de sospechoso por pertenecer a una pandilla o tener posibles conexiones con un miembro de la misma. Con motivos como tatuajes sospechosos, simples acusaciones anónimas, posibles vínculos de familia o amistad con algún miembro, etc, más de 74.000 personas son arrestadas, el 8% de la población masculina joven salvadoreña, es decir, 1 de cada 45 hombres adultos del país está en prisión.

La persecución se desarrolla en tiempo récord, de tal manera que las cárceles se ven desbordadas, familiares y amigos son puestos entre rejas sin una acusación probada, el sistema de justicia se ve completamente desbordado. Muchos de estos casos han sido denunciados a organismos internacionales, porque por estadística al ingresar al 1% de la población entre rejas evidentemente tiene que haber inocentes. Hoy día muy pocos se han visto ante el juez, con la posibilidad de que acaben siendo enjuiciados de forma colectiva con cientos de sospechosos juzgados simultáneamente, lo cual no garantiza una efectiva defensa penal individualizada.

No obstante, la estrategia de Bukele de mano dura no es precisamente innovadora en Latinoamérica. Considerando ejemplos como México, no hay que olvidar que en esencia es una estrategia que combate fuego contra fuego, es decir, a un índice de violencia desmedida le corresponde más violencia, pero de mayor impacto. Siendo un país pequeño y con un pronóstico a corto plazo, la radicalidad es eficaz, pero su efectividad

deviene dudosa al tantear un futuro sin el presidente Nayib Bukele. Así pues, la novedad que incorpora el perfil de Bukele es un bombardeo de publicidad política, pues gracias a su repercusión mediática y al uso propagandístico de sus redes sociales, el mundo se ha hecho testigo de la existencia de un país como el Salvador.

Su administración durante el régimen de excepción, con una duración de 24 prórrogas de 30 días hasta la fecha, ha facultado al gobierno para lograr la eliminación de las maras del Salvador con carácter permanente. Es más, el 4 de febrero de 2024 Nayib Bukele alcanzó la presidencia del Salvador de forma aplastante con el 85% de los votos, a pesar de que la Constitución impide la figura de la reelección¹⁵. No obstante, el dominio casi total del poder legislativo y judicial que ha ido acumulando desde sus inicios le otorgó completa discrecionalidad sobre la elección de los jueces de la Sala de lo Constitucional, ello gracias a la mayoría absoluta que posee en la Asamblea Legislativa. Ni siquiera los presidentes populistas más conocidos de América Latina como Hugo Chávez o Morales consiguieron una victoria electoral con una diferencia tan significativamente amplia en las urnas.

Por consiguiente, Bukele ha apelado y, en efecto, cumplido con su promesa de paz y seguridad para con todos los ciudadanos salvadoreños, de tal manera que goza de su plena confianza a un nivel carismáticamente personal. El poder otorgado a las fuerzas policiales en las calles, la politización de los jueces, la inexistencia de opositores políticos, todo ello lo convierte sin lugar a dudas en un dictador del siglo XXI. Mismamente, se autodenominó como tal en la descripción de su red social por excelencia, Twitter, en vez de "Presidente de El Salvador", a modo de réplica irónica contra toda denuncia de su deriva autocrática¹⁶.

No obstante, lo que en verdad ha puesto en alerta a la comunidad internacional es la terrible violación de derechos humanos que está sufriendo la población salvadoreña, desde civiles inocentes hasta los delincuentes encarcelados, bajo la figura de un régimen de excepción sin final a la vista.

Alarma internacional: el coste de los derechos humanos

Como se ha desprendido de la exposición previa, la calidad democrática del Salvador sin duda se encuentra en entredicho, considerando cómo Bukele ha corrompido el poder ejecutivo, legislativo y judicial en su totalidad. A pesar de que su gestión de las maras proporciona una seguridad analgésica para su pueblo, es innegable que esta nación de Centroamérica se encuentra en las manos de un auténtico dictador, hecho suficientemente alarmante como para que la comunidad internacional vire su atención de forma preocupante hacia la nación salvadoreña.

No obstante y tras recorrer el panorama político-social de las últimas décadas de este pequeño país, ni la violencia de las maras ni el nombre de Nayib Bukele tuvieron una auténtica trascendencia a nivel internacional hasta febrero de 2023, cuando el mundo se hizo eco de la situación interna del Salvador. Un torrente de imágenes y vídeos del traslado de 2.000 presos en una operación nocturna ultrasecreta, todos esposados y con el mismo semblante tatuado, gobernó los medios de comunicación y redes sociales globales, marcando el principio de las medidas anti-maras de Nayib Bukele.

Las imágenes mostraban el Centro Penitenciario contra el Terrorismo (en adelante CECOT), símbolo de la guerra contra las pandillas, con capacidad para 40.000 presos y considerado el más grande de América. La construcción de esta megacárcel fue uno

REPORTAJE

de los pasos fundamentales en la ejecución del Plan de Control Territorial, pues tras 5 prórrogas distintas del régimen de excepción, más de 12 000 presuntos pandilleros han sido encerrados sin pronóstico de salida.

El poder excepcional para suspender garantías constitucionales que se le otorgó al cuerpo de policía tuvo por resultado el encarcelamiento masivo de sospechosos con cualquier mínimo símbolo de pertenencia o si quiera relación con las maras. Esta política fue el detonante de la persecución no solo de muchos criminales, sino también de ciudadanos inocentes, quienes padecieron indefensión jurídica y falta de presunción de inocencia al tacharles como miembros o implicados con los pandilleros. Se estima que para marzo de 2023 había más de 65.000 personas bajo arresto cuyas garantías constitucionales habían sido quebrantadas.

Organizaciones de Derechos Humanos como la ONU, Human Rights Watch o Amnistía Internacional muestran una grave preocupación hacia los excesos de Bukele en su guerra contra las pandillas, dado que sus medidas de carácter excepcional son claramente antidemocráticas y afectan sustancialmente a las garantías fundamentales de los salvadoreños. Por ejemplo, se estima que en torno a 5.747 personas han sido detenidas arbitrariamente¹⁷, con posibles tratos inhumanos o degradantes de por medio tales como actos de tortura, hacinamiento carcelario, desapariciones forzadas e incluso muertes bajo custodia policial. A su vez, las normas de Bukele vulneran claramente la libertad de expresión¹⁸ al imponer penas de 10 a 15 de prisión para cualquier medio que difunda mensajes de las pandillas.

La atrocidad y brutalidad de las imágenes saca a la luz dos cuestiones: por un lado, rememora el potente uso que el presidente

le concede a los medios de comunicación como un poder más mediante el que mostrar su fuerza y eficacia político-social entre las masas y, por otro lado, expone una situación de profunda denigración de los derechos humanos con una normalidad que resulta preocupante y que ha despertado la denuncia de la comunidad internacional. Como denunció la ONU el 22 de mayo de 2023, el prolongado estado de excepción en el país, junto con la legislación que permite mayor vigilancia, un enjuiciamiento más amplio y una determinación más rápida de la culpabilidad y sentencia, conllevan el riesgo de violaciones masivas del derecho a un juicio justo. Además, el hermetismo del gobierno no colabora con las investigaciones sobre las personas inocentes fallecidas en prisión¹⁹.

No obstante, a nivel interno, la persecución civil hasta la erradicación del último componente de las maras se concibe como un logro de seguridad del que Nayib Bukele hace un uso reiterado en sus discursos: "Estoy acá porque, desde el momento en que el pueblo salvadoreño me dio el mandato de dirigir nuestro país, este problema (de seguridad) que afecta a todos, también es mío. Se convirtió en mi principal problema. Me preocupa y compromete con cada salvadoreño que ha sido asaltado, extorsionado, abusado, desaparecido, y con cada familia que ha sufrido"²⁰. De la misma manera, la población salvadoreña valora profundamente la reducción de las tasas de delincuencia, llegando incluso a pasar por alto la vulneración de derechos humanos y el encarcelamiento de presos sin juicio justo, considerados daños colaterales por un bien mayor y una política necesaria. Una vez más, mediante la aceptación social de la gravedad de las medidas de Bukele, se construye una normalidad y una seguridad pública cuando en realidad se están erosionando los principios democráticos más básicos

y quebrantando los derechos y libertades civiles y políticas.

Al final son dos problemas que van de la mano: la violencia de las maras y las condiciones sociales de pobreza, desigualdad, etc que asolan el país, ambas se retroalimentan sin tener fin. Bukele se sustenta en el beneficio de la duda en todos sus discursos al respecto: El Salvador es un país que ha reciclado violencia durante generaciones, de hecho, ha construido la cárcel más grande de Latinoamérica donde ingresó a 40.000 personas. Entonces la violencia puede resurgir bien o dentro de las cárceles al congregar la razón de toda la delincuencia o bien fuera de ellas por no haber atendido las condiciones estructurales que dan nacimiento a dicha violencia. Bukele lo que ha hecho ha sido atajar el problema de forma directa, pero el caldo de cultivo a largo plazo sigue presente en la sociedad.

Su discurso acusa a la comunidad internacional de no velar por los derechos humanos de los ciudadanos cuando El Salvador tenía unos índices de criminalidad extremos o cuando batallaba con 30-40 muertes diarias²¹. Es decir, el presidente concibe las denuncias de las ONGs contra él y su política de seguridad como absurdas, puesto que aparecen para defender los derechos humanos de los pandilleros ahora que están entre rejas, cuando la prioridad está en los derechos de las víctimas, “la gente honrada”²².

La principal crítica internacional a gran escala duda de la metodología poco ortodoxa del presidente, ya no solo con el trato de las maras encarceladas, sino con toda la población salvadoreña considerada en su conjunto. A pesar de que todo forme parte de su estrategia de publicidad como líder carismático y leal con sus promesas sociales, ello no justifica las terribles violaciones de

derechos que muestra su propaganda, por no comentar demás crímenes brutales como ejecuciones clandestinas o secuestros forzosos que no hayan salido a la luz.

La ONG “Socorro Jurídico Humanitario” (en adelante SJH) denuncia las violaciones de derechos humanos que se estarían llevando a cabo en 6 prisiones y en los calabozos de la Policía de El Salvador, concretamente de las cárceles de La Esperanza, Apanteos, Quezaltepeque, Zacatecoluca e Izalco. Esta organización no gubernamental, y familiares de personas fallecidas bajo custodia estatal en el marco del régimen de excepción desde marzo de 2022, han solicitado a la Fiscalía General de la República investigar posibles crímenes de lesa humanidad al interior de las prisiones de El Salvador.

El gobierno informó en abril de 2024 que 79.211 personas fueron puestas entre rejas desde la proclamación del estado de excepción, aunque el 90% fueron detenidos sin una sentencia judicial. La denuncia de ONGs de derechos humanos como SJH computa un total de 6.305 vulneraciones de derechos, con predominio de casos de torturas y muertes violentas. Socorro Jurídico Humanitario sostiene que, tras dos años de vigencia del estado de excepción, se corrobora cómo del total de 241 muertos, un 44% fue víctima de torturas graves y un 29%, de falta de atención médica, también reconocido como una forma de tortura lenta y dolorosa²³. De estos números calculados por las ONGs de derechos humanos en torno a los salvadoreños fallecidos en las cárceles, los registros del CECOT no muestran ni una sola muerte interna. Por consiguiente, se exige al Estado que investigue todos los homicidios que han ocurrido en los centros penitenciarios, así como todas las desapariciones forzadas, al tiempo que se solicita el restablecimiento del Estado de Derecho en El Salvador y el final del régimen

de excepción claramente inconstitucional.

El proceso de reparación y enjuiciamiento de los crímenes perpetrados en El Salvador trasciende la sede nacional para escapar al ámbito internacional dado que como ilícitos penales, implican un grado de gravedad que vincula a toda la esfera comunitaria. La Fundación para el Debido Proceso (en adelante DPLF), con sede en Estados Unidos, advirtió que algunas de las graves violaciones cometidas en El Salvador bajo el régimen de excepción pueden considerarse crímenes contra la humanidad, investigados y juzgados por la Corte Penal Internacional (en adelante CPI), que actúa como tribunal

de última instancia cuando los sistemas de justicia nacionales no son suficiente²⁴.

No obstante, el contexto actual en El Salvador restringe totalmente una investigación de este tipo, para lo cual precisa de amplios recursos y apoyo de la comunidad internacional. Bajo la lente del Derecho Penal Internacional, la decisión de la CPI determinaría la responsabilidad penal individual de Nayib Bukele como máximo mandatario de El Salvador, aunque por el momento el proceso solo puede limitarse a posibles hipótesis sobre el desarrollo y enjuiciamiento del presidente.

LA COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

La Corte Penal Internacional

La creación de la Corte Penal Internacional (en adelante CPI) constituye un gran avance en la historia del Derecho Internacional en general, y del Derecho Penal Internacional en especial. Resultado de décadas de negociaciones y tensiones tras la Segunda Guerra Mundial y la Guerra Fría, el Tribunal llegó a materializarse en una conferencia internacional de la ONU en julio de 1998²⁵, cuando la comunidad internacional reflejó su compromiso y cooperación en la promulgación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante ER).

En base a este tratado²⁶, se reserva a esta nueva institución la competencia para investigar y enjuiciar la comisión de los crímenes más graves y dañinos para la humanidad, ejerciendo su jurisdicción de forma complementaria a las jurisdicciones nacionales. En otras palabras, la CPI podrá conocer de un caso únicamente cuando los Estados que por naturaleza ejercerían jurisdicción sobre el caso concreto, no puedan o no quieran conocer del mismo²⁷. Se

prioriza, por tanto, combatir la impunidad por encima de la falta de interés de persecución estatal.

Así pues y tras ejemplos precedentes como el Tribunal Penal Internacional de Ruanda (en adelante TPIR) o de la Antigua Yugoslavia (en adelante TPIY), resulta importante destacar el auténtico marco histórico en el que este órgano consigue establecerse. Por un lado, y a diferencia de los tribunales anteriormente enunciados, este cuerpo jurídico tiene un carácter permanente, es decir, no es fruto de un procedimiento ad hoc²⁸, sino que se encuentra legitimado para ser competente en el enjuiciamiento de cualquier caso vinculado con el Derecho Penal Internacional, conforme a lo dispuesto en el ER.

Por otro lado, el tratado internacional sobre el que se erige tiene carácter multilateral, es decir, ha sido adoptado y ratificado por la mayoría de los Estados de la comunidad internacional, dispuestos a reconocer el impacto de los crímenes internacionales y a comprometerse con su persecución y

enjuiciamiento. Es importante recordar que, hasta 1998, los Estados no se mostraron conformes con la propuesta de una nueva Corte de competencia penal internacional, principalmente por diversas razones: la extrema reticencia ante la cesión de áreas que afectaban directamente a su soberanía, la preservación de sus intereses nacionales en sus respectivas áreas de influencia, la escasa cohesión ideológica de la sociedad internacional, y la resistencia a asumir costos económicos para el mantenimiento de instituciones internacionales²⁹.

La cuestión reside en que los Estados no habían dado ese paso más que en casos particulares y de justificación razonable: en el juzgamiento a nacionales de Estados derrotados en una guerra mundial o en casos de violaciones masivas del Derecho Internacional Humanitario en la Post-Guerra Fría. No obstante, esta nueva propuesta no solo establecería un órgano permanente, sino competente para perseguir y castigar a los auténticos responsables individuales de los mayores crímenes del Derecho Internacional. Es decir, a ojos de muchos Estados, la CPI representa un paso demasiado radical de los conceptos legales tradicionales en esta etapa en la evolución del Derecho Internacional.

Sin embargo, el derecho penal internacional tuvo verdadero impacto y desarrollo en el último siglo XX como consecuencia de todos los conflictos armados y violaciones de derecho que pusieron en entredicho tanto la relevancia de los derechos humanos como la preservación de los mismos. A modo de respuesta, la consolidación de la CPI cubrió la necesidad comunitaria de una organización internacional intergubernamental, con personalidad jurídica propia³⁰, capaz de hallar y hacer justicia de los crímenes más devastadores. Mismamente, el ER es un tratado internacional que obligará a los Estados que a él se vinculen, pero la Corte

por él creada se constituye como un tribunal de justicia independiente, no como un órgano principal y subsidiario de Naciones Unidas³¹. Así pues, la CPI tiene personalidad jurídica internacional y puede ejercer sus funciones y atribuciones en el territorio de cualquier Estado Parte y, mediante acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado. Asimismo, tiene jurisdicción sobre crímenes perpetrados después de su entrada en vigor, el 1 de julio de 2002, de tal manera que establece como derecho aplicable: el propio ER y los Elementos de los crímenes y las Reglas de Procedimiento y Prueba (en adelante RPP); los tratados aplicables, los principios y normas del derecho internacional; y, en vía supletoria, los principios generales del derecho, además del derecho interno de los Estados, que normalmente ejercerían jurisdicción siempre que no resulten incompatibles con el Estatuto, el derecho internacional y las normas y principios internacionalmente reconocidos³².

El derecho internacional ha evolucionado hacia una mayor humanización y afirmación del principio del primado del derecho, desplazando el eje articulador desde el Estado hacia el individuo, comunidades y pueblos. Es más, la concepción del individuo como sujeto de derecho internacional³³ ha fundamentado en un verdadero derecho de gentes, de vocación universal y con sustrato constitucional, responsable tanto de la protección de los derechos humanos como de la responsabilidad penal internacional de individuo.

Esta humanización se refleja en la aplicación e interpretación de la jurisdicción penal internacional la cual reacciona, no solo en concordancia con los derechos humanos, sino también sin distinción alguna basada en el género, la edad, la raza, el color, el idioma, la religión, credo, la opinión política o de otra índole, el origen nacional étnico o social, la

posición económica, el nacimiento u otra condición. En definitiva, la protección judicial y justicia internacional de los derechos humanos prevalece como la máxima aspiración y deber de la CPI en su papel como organismo judicial al servicio de la comunidad internacional.

Conforme al Estatuto, aquellos Estados firmantes aceptan la competencia de la Corte en relación al enjuiciamiento e investigación de los ilícitos penales que por derecho se le asignan³⁴. Por consiguiente y de los 124 Estados firmantes, resulta pertinente mencionar que la República de El Salvador suscribió el mismo el 3 de marzo de 2016, de tal manera que, en base al principio de irretroactividad del ER³⁵, aquellos crímenes contra la humanidad acontecidos tras la fecha de ratificación del tratado son responsabilidad de la CPI. No obstante, Nayib Bukele alcanzó la presidencia en 2019, con lo cual sus actos en ejercicio del poder político, así como sus consecuencias, pueden ser objeto de investigación en base al derecho penal internacional.

El proceso ante la CPI

El ejercicio de la CPI viene precedido de una serie de pasos de carácter procesal, concretamente 4: las condiciones sobre las entidades facultadas para presentar un caso; las precondiciones que la Corte debe cumplir para ejercer su competencia; la no concurrencia de causas de inadmisibilidad; y, finalmente, la falta de intervención del Consejo de Seguridad (en adelante CS).

En primer lugar, existen 3 vías para iniciar la investigación de un supuesto ante la Corte: mediante la solicitud de un Estado parte del Estatuto; por el pedido del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y a través de una decisión de oficio de la Fiscalía.³⁶

En segundo lugar y dado que la jurisdicción

de la CPI no es automática para los crímenes previstos en el ER, se han de cumplir una serie de precondiciones que permitan determinar si ciertos actos pueden ser investigados y, en su caso, si procede el enjuiciamiento de los presuntos responsables. Así pues, los 3 elementos establecen las bases para el ejercicio de su competencia, los requisitos de la misma y la admisibilidad del caso a tratar (dos principios).

Las dos bases fundamentales responden de tal forma que la CPI podrá ejercer su competencia cuando el Estado en donde se ha cometido el crimen o del que sea nacional el presunto responsable haya ratificado el ER³⁷. Estas condiciones no son acumulativas, es decir, no se requiere que en un caso en concreto se cumpla con los dos requisitos bases para la Corte pueda conocer del mismo. Por ejemplo, en el caso de la orden de arresto internacional contra Omar Al-Bashir, presidente de Sudán acusado de crímenes de genocidio y lesa humanidad, fue fundamental la base nacional, argumentando la asesoría del jefe de Estado que no podrían encarcelarlo en suelo sudanés al ser un país no firmante del ER. Por consiguiente, la comunidad internacional esperó a que el dirigente se encontrase en Sudáfrica, territorio donde sí resulta de competencia la CPI, para finalmente detenerle y someterle al derecho penal internacional.

Así pues, una vez cerciorada cualquier de las dos precondiciones, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos de competencia recogidos en el ER: de la persona (*ratione personae*); del territorio (*ratione loci*); del tiempo (*ratione temporis*); y de la materia (*ratione temporae*).

Sobre la competencia en razón de la persona, la CPI únicamente podrá investigar y, en su caso, enjuiciar a personas físicas presuntamente responsables por la

comisión de uno o varios de los crímenes bajo su amparo. Adicionalmente, para que un individuo pueda ser procesado, deberá de haber sido mayor de 18 años al momento de la comisión del crimen y, de conformidad con el propio ER, ninguna persona podrá ser penalmente responsable ante la Corte por una conducta cometida con anterioridad a la entrada en vigor del Tratado de Roma³⁸.

Como se ha mencionado previamente, la competencia en razón del territorio limita la actuación de la CPI a las fronteras de aquellos Estados firmantes del ER, aunque también puede conocer de supuestos cometidos en el territorio de Estados no partes, a través de una declaración especial por el Estado o la remisión de la situación por el CS. También se entenderán como cometidos dentro del territorio de un Estado aquellos actos perpetrados a bordo de navíos o aeronaves de su nacionalidad, en el espacio aéreo sobre el cual el Estado ejerza jurisdicción y en las aguas territoriales. Grosso modo, y al igual que la CIJ, la CPI tendrá podrá llegar a tener jurisdicción mundial, aunque limitada inicialmente a los Estados que se conviertan en parte del Estatuto después de su entrada en vigor³⁹.

Paralelamente, la competencia en razón del tiempo de la CPI es irretroactiva, con lo cual está limitada en el tiempo a la fecha de la entrada en vigor general del ER: el 1 de julio de 2002. En otras palabras, la CPI no podrá conocer de ningún crimen que se haya cometido con anterioridad a la entrada en vigor del ER, sin importar su gravedad o dimensiones. A su vez, la CPI solamente podrá conocer de los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del ER para un Estado en concreto, de tal manera que únicamente el propio Estado podrá realizar una declaración en la que autorice a la CPI para conocer de los crímenes cometidos con anterioridad. No obstante, esta declaración

nunca podrá abarcar los crímenes cometidos con anterioridad a la entrada en vigor general del tratado. Así pues, la competencia temporal de la CPI tiene un límite absoluto: el 1 de julio de 2002⁴⁰.

De conformidad con el ER, la competencia en razón de la materia de la CPI está limitada a los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional, a saber: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra; crimen de agresión. Sin embargo, este requisito de materia, junto con el personal, serán estudiados en profundidad más adelante en relación al análisis penal del caso en cuestión.

Para la completar el esquema de admisibilidad competencial de la Corte, dos principios presiden el ER: el de complementariedad y el de especialidad. Por un lado, el primero establece que la jurisdicción de la CPI será de aplicación sólo cuando los sistemas jurídicos internos no puedan o no deseen ejercerla, de modo que, en caso de órdenes concurrentes, la jurisdicción primaria será la nacional. Por otro lado, el principio de especialidad concreta que el ER está diseñado para enjuiciar únicamente los más graves crímenes que afecten los pilares fundamentales de la comunidad internacional. Es decir, no examinará casos que los Estados pueden tratar adecuadamente y dedicará toda su atención a estos escasos, pero importantes, ilícitos penales de carácter internacional.

En tercer lugar, se manejan 4 causas de inadmisibilidad de un caso ante la Corte, de tal manera que no procede el ejercicio de su jurisdicción de la Corte: cuando el caso esté siendo investigado o procesado por el Estado que tiene jurisdicción sobre el mismo, aplicando el principio de complementariedad; cuando el caso haya sido investigado por el Estado competente y este resuelva no procesando al individuo; cuando otro tribunal

ya haya procesado al individuo, conforme al principio ne bis in idem; y cuando el caso no resulte lo suficientemente grave para la intervención de la CPI.

En cuarto lugar y para que finalmente proceda el ejercicio efectivo de la jurisdicción de la Corte, no debe existir intervención previa por parte del Consejo de Seguridad⁴¹. Bien es cierto que el CS es uno de los tres agentes capacitados para presentar una denuncia ante la CPI y activar su competencia, con independencia de que haya habido aceptación previa por parte de los Estados que corresponda. No obstante, el CS también está facultado para ordenar que no se inicie o se suspenda durante 12 meses un procedimiento que ya está siendo tratado por él mismo, puesto que se trataría de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión⁴².

Una vez cumplidos todos los requisitos de competencia, si finalmente el Fiscal tuviese que investigar la posible comisión de crímenes contra la humanidad, habría de buscar indicios suficientes para formular una acusación contra una o varias personas. En base a la información oficial del portal institucional de la CPI, junto con las disposiciones del ER y de las RPP, el Fiscal realizará las siguientes fases: examen preliminar, investigación, etapa previa a la prueba, etapa de la prueba, etapa de apelación y aplicación de la pena⁴³.

Dentro del derecho penal internacional, además del entramado procesal, todo ilícito debe ser analizado en su elemento objetivo y subjetivo. Es decir, aun siendo detalles procesales a tener en cuenta para cualquier caso de la CPI, el anterior desarrollo del procedimiento resultará pertinente de cara a valorar posibles problemas que puedan surgir en relación con la competencia de la CPI en el Salvador. No obstante, resulta vital contextualizar de qué tipo de crimen se

acusaría a Nayib Bukele en el caso de que la investigación fuese aprobada.

Crímenes de lesa humanidad

Un crimen internacional es toda conducta que constituye una violación grave de los principios del ius cogens del Derecho Internacional. Dentro del acto ilícito internacional existen dos categorías, crimen y delito internacionales, según la naturaleza de la obligación internacional quebrantada⁴⁴. La diferencia entre conceptos reside en el peso de la obligación vulnerada, considerándola de tal esencialidad para la salvaguardia de intereses fundamentales de la esfera internacional, que su violación está reconocida como crimen por la comunidad en su totalidad. De ser así, se trata de la figura del crimen internacional y, en el caso contrario o restante, la violación no pasa de constituir un delito internacional⁴⁵.

Los actos considerados como crímenes internacionales deben presentar algunos elementos constitutivos característicos. Los elementos para tipificar y determinar los crímenes internacionales son cinco principales: elemento internacional (el acto afecta la seguridad internacional); elementos objetivo y subjetivo (la violación de una norma de ius cogens el sujeto al cual se le imputa); acción masiva (un acto ilícito muy grave que amenaza la seguridad internacional o la humanidad); gravedad (afecta los fundamentos mismos de la humanidad deducido del carácter del acto, la amplitud de sus efectos o el objetivo del autor); calificación internacional (basta que el crimen esté calificado como tal mediante tratado u otra fuente del derecho internacional)⁴⁶.

Así pues, la CPI puede ejercer jurisdicción sobre genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión, recogidos en el ER y que se hubieran cometido

desde el 1 de julio de 2002, siempre y cuando los hechos hubieran sido perpetuados por un nacional del Estado Parte; por el propio Estado Parte; o en el territorio de un Estado Parte; o si el Estado no Parte hubiera aceptado la jurisdicción de la Corte. No obstante, las características y la gravedad del orden y la seguridad públicas en El Salvador sugieren una mayor profundización en los crímenes de lesa humanidad (en adelante CLH).

En relación al tratamiento de estos delitos internacionales, existe dificultad a la hora de hallar una definición concreta como consecuencia de: su origen vinculado con los crímenes de guerra; la continua evolución del término en base a la práctica internacional; y la ausencia de una convención específica. Su primera definición como delito surge a partir de los juicios de Núremberg⁴⁷, dado que muchos de los actos perpetuados por el enemigo no podían ser calificados técnicamente como crímenes de guerra de acuerdo con el Derecho internacional, así que se concibieron como CLH. Paralelamente, el uso más contemporáneo del concepto se remonta a la declaración del 28 de mayo de 1915, a partir de la cual Francia, Gran Bretaña y Rusia hicieron referencia a la masacre de civiles armenios como “crímenes contra la humanidad por los cuales todos los miembros del Gobierno turco serán declarados responsables junto a sus agentes implicados”⁴⁸.

Tal y como se desprende de la práctica internacional, su definición y requisitos experimentaron una considerable evolución a finales del siglo XX, destacando por un lado su independencia de los crímenes de guerra y, por otro lado, la evolución jurisprudencial que han aportado el TPIY y TPIR. Así pues y a pesar de que estas cortes ad hoc lo incorporen en sus estatutos⁴⁹ y apliquen en casos similares⁵⁰, el ER realiza una enumeración taxativa de los delitos considerados como

CLH y en ningún momento incorpora el requisito de un conflicto armado. Es más, la doctrina reconoce este precepto como el más completo en relación a los CLH, aunque bien es cierto que sin convención y sin definición exacta, la CPI goza de mayor amplitud interpretativa.

A pesar de tratarse de un concepto en desarrollo, la jurisprudencia de tribunales ad hoc como el Tribunal penal Internacional para la Antigua Yugoslavia o el Tribunal Penal Internacional para Ruanda permite configurar los elementos básicos de los CLH. A día de hoy, la CPI no se ha pronunciado sobre los componentes constitutivos de los crímenes de lesa humanidad, pero de acuerdo con el ER, se identifican como actos que deben formar parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de ello. De estos cinco aspectos se desprende lo siguiente:

En primer lugar, por ataque se entiende la comisión múltiple de violaciones de derechos humanos, enumerando entre otros, delitos de asesinato, exterminio, esclavitud (sexual), desaparición forzosa o secuestro, deportación o traslado forzoso de personas, encarcelamiento, tortura, violación, persecución movida por motivos discriminatorios, apartheid, etc. El Estatuto del TPIY constituye la codificación más reciente del derecho contra la humanidad y recoge la enumeración más cercana a aquella desprendida del ER⁵¹. No obstante, la concreción de este último pretende cumplir con la protección de los bienes jurídicos personalísimos fundamentales, como la vida, la integridad física, la salud, la libertad, etc, propia del Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH)⁵².

A su vez, se defienden los bienes jurídicos tanto los individuales, como el colectivo, cuyo portador es la esfera internacional

en su conjunto. Leso significa agraviado, lastimado, ofendido, aludiendo a la injuria que supone los CLH para toda la humanidad en su conjunto⁵³. De esta manera, se persigue relacionar la noción de humanidad o dignidad humana, la cual caracteriza a todos los seres humanos como animales políticos y como miembros de la comunidad internacional⁵⁴.

El segundo y tercer elementos en relación a un ataque general y sistemático pueden ser tratados simultáneamente puesto que el ER los reúne en un mismo artículo. Por un lado, el término generalizado alude a un componente cuantitativo, es decir, un acto a gran escala contra todos por igual y que involucre a un gran número de víctimas, mientras que sistemático implica un significado cualitativo, es decir, que el acto provenga de una política, plan preconcebido o patrón.

Curiosamente, la jurisprudencia penal internacional de los tribunales ad hoc siempre ha dictaminado que el ataque podría ser una de las dos cosas, no necesariamente ambas. En cambio, el ER reemplaza el término “generalizada” por “la comisión múltiple de actos” y el adjetivo “sistemático” por “un Estado o política de una organización”. Este pequeño matiz resulta fundamental para la tipificación del delito, pues el significado aislado que aporta cada uno de estos elementos expresados de modo alternativo resulta insuficiente, de tal manera que deben interconectarse para que dicha “comisión múltiple” se base en una “política”⁵⁵. Esto significa que el elemento de la política es indispensable y su ausencia no puede ser compensada por un número particularmente elevado de actos o víctimas. Por ejemplo, un asesino en serie no se calificaría como criminal de lesa humanidad por el mero hecho de que actuó a gran escala, a no ser que responda a una política de actuación. De aquí se desprende que el crimen de lesa humanidad es un crimen eminentemente

político.

No obstante, la doctrina se encuentra dividida en torno a dicho componente político, Según la CPI, el requisito de la política estatal o de una organización implica que el ataque sigue una planificación o patrón regular y puede ser realizado por grupos de personas que gobiernan un territorio específico o por una organización con la capacidad de cometer un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. En base a esto, surge la pregunta sobre qué clase de organización criminal podría ser responsable de la comisión de CLH. La doctrina tradicional opta por evitar la expansión del concepto a cualquier tipo de criminalidad organizada o transnacional, dado que puede ser perseguida por el derecho nacional, mientras que otros autores abren la posibilidad de que actores no estatales cometan CLH, pero exigen el ejercicio de algún tipo de poder político o demostración de control efectivo sobre el territorio.

Entre las dos interpretaciones, la CPI se decanta por el examen caso a caso para verificar si un grupo es subsumible en el concepto de organización del ER, Para ello, menciona a grandes rasgos una serie de criterios orientativos: si el grupo está jerarquizado o actúa bajo un mando responsable, si posee los medios para llevar a cabo un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, o si articula la intención de tal ataque, si ejerce el control sobre una parte del territorio de un Estado, o si su propósito principal son las actividades criminales contra la población civil.

El cuarto requisito para los CLH establecía por objetivo del ataque a la población civil. En contraste con los crímenes de guerra, marco donde jurídicamente se distingue entre civiles y combatientes⁵⁶, en este caso no cabe diferenciación alguna puesto que, en

tiempos de paz, todos son no combatientes y el derecho los ampara igualitariamente. Curiosamente, la única mención de distinción entre civiles víctimas de CLH viene recogida en el ER vinculando la cuestión de género, es decir incluye en el contexto social tanto a hombres como mujeres, sin mayor acepción que la que acontece⁵⁷. Este hecho resulta de relevancia puesto que, ya sea en libertad o entre rejas, todos los civiles se consideran inocentes.

Descartando el quinto elemento, que será explicado más adelante en el siguiente apartado, los cuatro caracteres que identifican la comisión de CLH pueden verse reflejados en el caso de la gestión del presidente Nayib Bukele en El Salvador:

En primer lugar, desde la implantación de su Plan de Control Territorial, la promesa de erradicación total de la delincuencia callejera supuso la movilización de las fuerzas del orden público salvadoreño y el encarcelamiento de todo aquel posible sospechoso de pertenecer a una mara. Como resultado, multitud de criminales fueron apresados, pero también multitud de inocentes acusados de dicha membresía bajo sospechas infundadas. Ya no solo se trata de un problema de indefensión jurídica, sino que fuentes mediáticas, tanto internas como internacionales, denuncian la comisión de crímenes específicamente recogidos en el ER como CLH, a saber, casos de tortura, de persecución y, mencionados anteriormente, de privación grave de la libertad física⁵⁸.

En relación a los elementos cuantitativo y cualitativo, la importancia del segundo podría priorizarse en contraste con el primero. Es decir, teniendo en cuenta los cinco años de prorrogación del estado de excepción, la continuación en el tiempo no solo aumenta el número de víctimas injustificadas, sino que también desvaloriza el carácter jurídico

de esta figura excepcional, siendo un simple instrumento político para la perpetuación de vulneraciones de derechos sin presentar justificación alguna. A ojos de la CPI, en este caso el componente de la planificación resultaría esencial para sentenciar la responsabilidad penal de Bukele al ostentar el título de mando superior de las Fuerzas militares del Estado y al disponer de los poderes de la presidencia para la ejecución de su plan.

Sobre el componente civil, bien es cierto que Nayib Bukele ha defendido en incontables ocasiones ante la opinión pública interna y ante la comunidad internacional su plan de control territorial, así como la necesaria deshumanización de los presos y la priorización de los derechos humanos de los salvadoreños inocentes en contraste con aquellos pandilleros que merecen perecer entre rejas. No obstante, el problema de orden público ocasionado por las maras y que originó la promulgación y extensión del estado de excepción no puede concebirse como un conflicto armado, de tal manera que absolutamente todos los salvadoreños son inocentes. Es más, ya sea criminal u inocente, los CLH sucedidos en las cárceles de El Salvador vienen perpetuándose durante 5 prorrogaciones del estado de excepción, destacando la acuciante peligrosidad⁵⁹ que encarnaría la impunidad de los mismos tras meses y meses de renovación.

Así pues, se concretaría que, además de los requisitos del ER con respecto a los CLH, resulta preceptivo el conocimiento del autor sobre la perpetuación de los crímenes que se le imputan. Aunque el aspecto mental del responsable penal vendrá a desarrollarse en adelante, entre los elementos objetivos ya presentados, sin duda la concepción de un plan como parte de una política de gobierno se presenta como el mayor argumento de peso contra Bukele, evidenciando su disposición

fáctica y monopolización institucional para la comisión de estos delitos contra la humanidad.

Responsabilidad penal individual de Nayib Bukele

Rememorando el esquema del proceso penal ante la CPI y, concretamente, las 4 materia necesarias a modo de precondiciones para la activación de su competencia, el criterio personal precisa de un análisis desde el punto de vista tanto jurídico-conceptual como de imputación penal. Así pues, y como se ha mencionado, los CLH responden como competencia en razón de materia, es decir, como el aspecto objetivo que consagra el hecho delictivo. No obstante, el análisis del injusto penal internacional precisa también de un individuo que responda al aspecto subjetivo que encaran la autoría criminal.

Si los crímenes de lesa humanidad son concebidos como ataques de gravedad crítica contra la comunidad internacional, así como contra la integridad social y política de cualquier sujeto de derecho, el responsable penal o criminal de lesa humanidad⁶⁰ se convierte no solo en enemigo, sino también en un peligro potencial para el resto de la humanidad⁶¹. De la misma manera, el reconocimiento de la amenaza que encarnan estos sujetos da sentido a la intervención jurisdiccional de la CPI.

El ER recoge la responsabilidad penal individual y conceptualiza términos fundamentales dentro del esquema global del injusto, ahora predicados como competencia expresa de la CPI. Sin embargo, es de consideración la mención de ciertos principios de derecho penal básico y de tutela judicial que se hacen patentes durante el proceso, y que el propio estatuto desarrolla previamente a la disposición normativa sobre la subjetividad penal. Grosso modo, se consolida que nadie podrá ser acusado de

haber cometido un crimen no contemplado por el ER (*nullum crimen sine lege*) ni tampoco sentenciado al cumplimiento de una pena no recogida en el mismo (*nulla poena sine lege*). De la misma manera, corresponde la imposición de efectos irretroactivos de cara a la imputación penal por hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del estatuto (*irretroactividad ratione personae*) y, en caso de duda, siempre será de aplicación el precepto más favorable para el acusado (*indubio pro reo*)⁶².

Por consiguiente, la CPI emite sentencias penales sobre personas naturales enjuiciadas de manera exclusiva y directamente individual⁶³. Así pues, este mismo precepto sobre la responsabilidad penal estipula posteriormente los grados de culpabilidad fácilmente adscribibles para el derecho penal común, distinguiendo entre autoría o participación, pero consolidando la misma penalidad por la actuación delictiva. No obstante, lo verdaderamente importante en este artículo del estatuto reside en la atribución de responsabilidad penal, ya sea ante la comisión o tentativa de comisión del crimen. La cuestión es que para el orden penal ambas se diferencian en el resultado, cometiéndose crímenes en grado de tentativa cuando no se produce el mismo. Sin embargo, el ER castiga ambas de igual forma dado que están conectadas por un elemento esencial en términos de responsabilidad individual: el requisito de conocimiento e intencionalidad en el acto.

En relación a los 4 elementos objetivos expuestos en el anterior punto y establecidos por el estatuto en sintonía con los CLH⁶⁴, es preceptiva la incorporación de un quinto aspecto, séase el conocimiento y voluntad del acusado en sus acciones individuales que resultan en el desencadenamiento de un ataque contra la humanidad. La concepción intrínseca de estos 5 caracteres

(dolo más atributos materiales) motiva la argumentación necesaria de un posible caso compatible con la jurisdicción de la CPI.

Así pues, el ER recoge por igual la intención y el conocimiento del penalmente responsable en torno a los elementos materiales del crimen. Esta distinción jurídico-penal deriva de los conceptos de dolo e imprudencia, donde el primero recoge voluntad y actuación para la comisión delictiva y el segundo carece del elemento volitivo. En parámetros del derecho penal internacional, este requisito permite que, en caso de que la responsabilidad atañe a un individuo que simplemente se sitúa en el marco de un ataque a gran escala sin ser consciente del daño humano que sus actos están produciendo, no puede ser acusado de crímenes de lesa humanidad dado que carece de intencionalidad penal⁶⁵.

La última cuestión a resaltar del estatuto sobre la responsabilidad individual concierne el principio de inmunidad de los

Estados extranjeros, es decir, de la exención penal de aquellos que ostenten cargos públicos de nomenclatura interna, como el caso de figuras del Estado, dirigentes políticos o parlamentarios. La Fiscalía siempre repercute la imputación penal en aquellos que detentan mayor grado de responsabilidad y, pesar de que en algunos casos especiales del derecho internacional esta inmunidad resulte procedente, el orden penal determina tal gravedad que obliga a una aplicación igualitaria e indiscriminada para todos aquellos acusados de crímenes contra la humanidad⁶⁶. Por ejemplo y de nuevo mencionando el genocidio de Darfur, la petición de arresto contra el presidente de Sudán Omar Al-Bashir fue la primera orden a escala internacional que la CPI emitió contra un jefe de Estado aún en el ejercicio de sus funciones y priorizando el peso de su imputación criminal personal en detrimento de la inmunidad de Estado que le blindaba de cualquier acusación penal internacional.⁶⁷

RESPUESTA JURÍDICA INTERNACIONAL

Inicio de procedimiento ante la CPI

En base al análisis previo sobre los requisitos procesales para iniciar un procedimiento ante la CPI, finalmente resulta pertinente comprobar si los hechos que circunscriben la región de El Salvador verdaderamente otorgan competencia a la corte para dictar sentencia en torno a la responsabilidad penal internacional del presidente Nayib Bukele, acusado de la perpetuación de crímenes de lesa humanidad contra el pueblo salvadoreño. Grosso modo y recordando el mencionado estudio penal, de las 3 condiciones sobre las entidades capaces de iniciar el proceso, el mismo se vería fundamentalmente instruida de oficio, es decir, a iniciativa del Fiscal de la CPI, argumento basado en una simple cuestión de descarte.

A pesar de que cualquier Estado parte del ER pudiese solicitar la intervención de la CPI sobre El Salvador, lo cierto es que, a nivel internacional, ninguno de los firmantes tiene especial interés ni en formular acusación penal ni en crear un conflicto interestatal contra Nayib Bukele. Se podrían argumentar razones varias, por ejemplo, que El Salvador en sí es un país de Centroamérica de dimensión pequeña que no representar mayor amenaza para la geopolítica de Estados tanto colindantes como aquellos de ultramar, con lo cual no hay ningún país en la actualidad que pudiera salir beneficiado o afectado directamente de la incoación del proceso en su contra.

Otro motivo, hilando con el anterior, reside en

que la toma de medidas de Bukele contra la delincuencia, así como sus consecuencias, son de carácter interno y no tienen repercusión alguna a ningún Estado de forma directa, aunque sí a la comunidad internacional como tal. Así pues, las relaciones diplomáticas de El Salvador con la llegada de la presidencia de Nayib Bukele no trascendieron de limitar su contacto con Venezuela, como la retirada de sus diplomáticos del territorio, y mantener relaciones tanto con China como con EEUU, pero desde un perfil bajo.⁶⁸ Es más, países como Ecuador consideran el plan de control territorial de Bukele, consecuencia del descenso en picado de la criminalidad nacional, como un referente o inspiración capaz de ser instaurados en su propias políticas sociales⁶⁹

El otro actor factible de cara al inicio del procedimiento sería el propio Consejo de Seguridad, pero su falta de intervención se justificaría en los motivos anteriores. Independientemente de los Estados miembros permanentes o no permanentes, formular acusación contra Nayib Bukele no supone trascendencia alguna para ninguno de los mismos. Bien es cierto que este argumento se ofrece la óptica de la geopolítica, ya que no debe ser eludida la responsabilidad del CS de lograr la paz y la seguridad internacionales pactadas en la Carta de Naciones Unidas.⁷⁰

Por consiguiente y con el Fiscal como parte activa en la acusación, de 3 tres condiciones necesarias para la competencia de la CPI, la primera se resuelve fácilmente a través de la firma y ratificación del ER por parte de El Salvador, como ya se mencionó anteriormente, el 3 de marzo de 2016⁷¹. De la misma manera y a pesar de su descendencia familiar palestina, Bukele nació en San Salvador, con lo cual la competencia de la corte corresponde con los dos criterios posibles de territorio o

nacionalidad.

La segunda condición, es decir, las 4 materias que contextualizan la persona, el tiempo, el territorio y la materia y para las cuales es competente de enjuiciamiento la CPI, se desprende por todo lo anteriormente analizado, que el Fiscal puede formular acusación contra el presidente de la república de El Salvador Nayib Bukele por crímenes de lesa humanidad perpetrados dentro de las fronteras de su territorio y con posterioridad a la ratificación al ER. Sin embargo, la tercera condición en torno a los principios de complementariedad y especialidad resulta determinante para la efectiva competencia de la CPI.

Diferenciándose significativamente de otros tribunales ad hoc, los cuales apostaron por un criterio de jerarquía⁷², la CPI se sustenta en base a la complementariedad jurisdiccional, consciente de las ventajas en términos de investigación y medidas procesales que los Estados poseen con respecto a supuestos penales internos. De esta manera, la toma en consideración de la complementariedad se subdivide en una dimensión tanto legal, en relación a la base normativa o a la acusación interna capaz de enjuiciar el supuesto⁷³, como política, ante la falta de voluntad del Estado para incoar la imputación penal⁷⁴.

Analizando la normativa nacional capaz de circunscribirse al enjuiciamiento del jefe de Estado o la jurisdicción competente para los CLH, las disposiciones de relativa aplicación no exceden de lo más básico dentro del orden penal clásico. Por un lado, el código procesal penal sí que recoge los CLH, pero en relación a la imprescriptibilidad de los mismos⁷⁵, así que no tiene mayor trascendencia en este caso. Por otro lado, la Constitución de la República establece la Corte Suprema de Justicia habrá de conocer de los funcionarios públicos⁷⁶ y la Asamblea Legislativa de decidir

junto al Fiscalía del Estado si existe delito que motive la inculpación. Paralelamente, el código penal sí que es cierto que referencia tantos los CLH, aunque solo a través del delito de tortura, como la responsabilidad de las autoridades públicas en el ejercicio de su cargo⁷⁷. No obstante, el derecho nacional deviene claramente insuficiente por falta de concreción jurídica, siendo preceptiva la aplicación del derecho penal internacional junto con la intervención de la CPI.

Independientemente de que la jurisdicción penal interna de El Salvador fuese competente para acusar y enjuiciar al actual presidente de la república por crímenes de lesa humanidad, lo cierto es que esta opción jamás llegaría a realizarse bajo el mando de Bukele. Los casos de corrupción que inundan el poder judicial y legislativo, así como la monopolización institucional en su persona como jefe del ejecutivo descarta totalmente la incoación de cualquier procedimiento en su contra. Es más, incluso más allá del control que ejerce sobre el entramado político, basta con evaluar su repercusión sobre el espacio social, considerando el revuelo público y la inestabilidad que provocaría entre sus seguidores, séase la gran mayoría del pueblo salvadoreño. Por todo ello, un procedimiento penal en base a cauces judiciales internos contra Nayib Bukele es realmente improbable. Así pues, el principio de complementariedad subsana las situaciones en las que la legislación o instituciones judiciales internas del Estado devienen insuficientes o cuando el mismo Estado no quiere actuar. En base a una premisa muy similar a la anteriormente expuesta, corresponde la aplicación del principio de especialidad. Dado el grave carácter que encarnan los crímenes contra la humanidad, la única institución capaz de hacer justicia de estas situaciones es la CPI con el amplio espectro normativo que le otorga el ER. De esta manera, la jurisdicción penal internacional es aquella competente

en el tratamiento de los crímenes de lesa humanidad que se le imputarían a Nayib Bukele.

La aplicación acumulativa de ambos principios corresponde con los caracteres del supuesto, con lo cual el último requisito para completar la competencia de la CPI residiría en la intervención del CS. Este deviene fácilmente excluible dado que, estando también legitimado para incoar el proceso desde el inicio y con los mismos argumentos que neutralizan su interés en el mismo, su participación en este momento del análisis tampoco resulta competente. Así pues, una vez confirmada la competencia de la CPI para el enjuiciamiento de Nayib Bukele, prosigue la investigación del Fiscal en torno a las causas de inadmisibilidad, es decir, la falta de concurrencia de ninguna de ellas.

Cuestión de inadmisibilidad por falta de gravedad

Como se ha expuesto previamente, el principio de complementariedad que legitima la actuación de la jurisdicción nacional en el enjuiciamiento penal actúa previa iniciación de la investigación por parte del Fiscal, es decir, en el momento de la declaración de la competencia de la Corte Penal Internacional. No obstante y en base su propia jurisprudencia⁷⁸, el Estatuto considera que la admisibilidad debe ser confirmada en todo momento del proceso dado que un cambio en las circunstancias del supuesto puede determinar la improcedencia jurisdiccional de la Corte.

Para el análisis de las 4 cuestiones de inadmisibilidad, este principio deviene crucial dado que las tres primeras causas versan sobre actuaciones procesales previas al caso y cuya precedencia impide el comienzo de una investigación, mientras que el cuarto se reduce a la valoración de la gravedad que encarna el caso. De acuerdo con la

Sala de Cuestiones Preliminares en el caso Lubanga, se otorga prioridad a la evaluación de la cuarta causa de inadmisibilidad, puesto que, una vez confirmada su procedencia, el Fiscal redundaría en las otras cuestiones procesales para dar pie a una investigación o no⁷⁹.

En el caso de Nayib Bukele, la exclusión de las cuestiones de inadmisibilidad con fundamento en la jurisdicción nacional o en la falta de incoación procedimental por parte del Estado, corresponde con la exposición sobre el test de complementariedad previamente realizado. Así pues, añadir que todo aquel supuesto sometido a este examen y que no supere el mismo por la concurrencia de un procedimiento nacional en marcha, debe fundamentarse en un elemento objetivo (conducta) y un elemento subjetivo (sospechoso) que coincidan con la propuesta de investigación en el marco de la CPI.⁸⁰

Así pues, de conformidad con el ER, el test de la gravedad del supuesto como obstáculo para el proceso aparece en dos disposiciones del texto normativo: como justificación para la improcedencia de la CPI⁸¹ y como insuficiencia de la misma para el inicio de una hipotética investigación por parte del Fiscal⁸². El primer precepto hace referencia a un aspecto legal, es decir, a la posible competencia jurisdiccional de la Corte, de tal forma que recibe el nombre de gravedad jurídica, mientras que el segundo artículo redundante en la discrecionalidad del Fiscal, con la denominación de gravedad relativa.

Lo cierto es que no existe un concepto cerrado o criterio capaz de computar la gravedad en ambas dimensiones, lo cual dificulta enormemente la admisibilidad de cada supuesto. La jurisprudencia de otros tribunales ad hoc sí que estiman de gran importancia la evaluación de la gravedad, pero,

por un lado, sus criterios de valoración no son aplicables a la CPI al tratarse en momento del proceso distintos (examen en la sentencia en vez de la incoación de la investigación) y, por otro lado, tampoco asentaron principios exactos y fundamentados capaces de analizar la gravedad. No obstante, los estándares desarrollados por la Oficina del Fiscal de la CPI para la valoración de la misma se reducen a un conjunto de definiciones circunscritas en términos de magnitud (número de víctimas), naturaleza (crímenes contra la humanidad), modo de comisión (trato cruel o discriminatorio, abuso de poder) e impacto (repercusión multinivel en la comunidad internacional)⁸³.

Todos estos criterios tanto cuantitativos como cualitativos son esenciales a la hora de conmutar la gravedad jurídico-relativa a la par que adscribibles a un único caso de referencia. No obstante, es importante diferenciar entre umbrales jurídicos y relativos, es decir, entre el control de gravedad para la admisibilidad legal y el control de gravedad vinculado con la apreciación del Fiscal. Correspondiendo con el amplísimo margen de interpretación que posee la CPI para poder ocuparse de todo aquel indicio penal contra la comunidad internacional, el umbral de la gravedad estrictamente jurídica también mantiene un criterio bajo o laxo para el enjuiciamiento de cualquier caso de potencial interés en derecho penal internacional, así como para prevenir su impunidad.

A pesar de esta reducción en el riesgo de inadmisibilidad por falta de gravedad, la ponderación relativa es mucho más elevada puesto que recae en el Fiscal de la CPI. Por consiguiente y previa investigación del supuesto, este es responsable de examinar y evaluar el potencial de la gravedad relativa de los casos en base a la información fáctica de la que dispone, es decir, se reserva la posibilidad de comparar y priorizar en su

decisión qué crímenes se consideran más graves que otros. De esta manera, su veredicto puede fundamentarse en argumentos políticos o sociales de carácter interno, razones computadas “en interés de justicia” según el ER⁸⁴. No obstante, puntualizar que no se trata de una facultad exclusiva o suerte de discrecionalidad absoluta por parte de la Fiscalía, sino más bien de una presunción a favor de una potencial investigación, lo cual viene a denostarse del segundo examen que realiza la Sala de Cuestiones Preliminares tras la decisión del Fiscal⁸⁵.

El caso de Bukele es el perfecto ejemplo de esta dicotomía en la justificación de la gravedad. La situación de El Salvador se fundamenta en hipótesis e indicios de criminalidad contra la humanidad perpetrados por su presidente, de tal manera que, para superar el examen de admisibilidad en términos del principio de complementariedad, es preciso que el umbral de gravedad jurídica radique sobre mínimos para ofrecer mayor predisposición a la intervención de la Corte Penal Internacional. Paralelamente, la valoración de gravedad relativa únicamente en el Fiscal, es decir, solo decide la procedencia de la investigación en base a la importancia del sospechoso y su papel en la comisión de los crímenes. Es evidente que los CLH que se le imputan a Nayib Bukele vienen rodeados de sensacionalismo y repercusión mediática, factores que no solo no colaboran, sino que pueden llegar a mermar el interés en su enjuiciamiento penal. Es decir, independientemente del número y carácter de víctimas, así como del abuso de poder empleado, el fundamento jurídico que legitima la admisión del supuesto y la competencia de la Corte puede verse desplazado por los beneficios sociales y de orden público que Nayib Bukele ha otorgado a su pueblo, de tal manera que su “interés de justicia” nacional trasciende a la discrecionalidad del Fiscal.

Hasta el momento se confirma la efectiva competencia de la CPI, además de la apertura de una potencial investigación del supuesto por parte de la Fiscalía. Así pues, de conformidad con el ER, cualquiera de las partes puede apelar la decisión de la Fiscalía, ya sea relativa a criterios competenciales, de admisibilidad o de justicia procedimental⁸⁶. En el caso de que El Salvador no actúe ante el enjuiciamiento de su dirigente, la intervención de la Corte no necesitará justificación alguna por su parte, siendo facultada de forma automática⁸⁷. No obstante, si el Estado salvadoreño se muestra disconforme con la jurisdicción de la CPI en un asunto de ámbito local o impugne la investigación por falta de gravedad, el ER, está obligado a fundamentar la inadmisibilidad que propone. Ejemplo de lo mismo aconteció con los impedimentos de Libia ante la orden de arresto de Al-Gadafi, puesto que, como se referenció anteriormente, la admisibilidad tanto para incoar una investigación como para seguir el proceso penal, debe ser confirmada en todo momento.⁸⁸

Estado de necesidad

De cara a la culpabilidad y punibilidad de los crímenes contra la humanidad, deviene imprescindible mencionar uno de los temas más controvertidos para el derecho penal internacional: las causas de justificación y las eximentes de culpabilidad, junto con la mención de figuras como la amnistía y el indulto. Todas ellas pertenecen a la denominada justicia de transición⁸⁹, una doctrina jurídica que se fundamenta en principios de reconciliación social y de reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos. De esta manera propone revisar las imposiciones del pasado para proporcionar soluciones a futuro en el ámbito del enjuiciamiento y ejecución de las penas ordinarias, es decir, suavizar o hasta perdonar a aquellos autores de delitos como muestra de concordia y paz.

Las figuras jurídicas previamente mencionadas tienen su propia regulación en base al orden penal-constitucional de cada Estado, siendo el orden internacional un asunto completamente aparte. Por ejemplo, el indulto y la amnistía, que significan olvido del hecho delictivo y perdón exclusivo de la pena y su ejecución, correspondientemente, tienen cabida en el ámbito interno estatal, pero de cara al enjuiciamiento penal internacional son completamente inadmisibles al vulnerar la lucha contra la impunidad y prevención de los crímenes contra la humanidad que motiva la actuación de la CPI⁹⁰. No obstante, las causas de justificación y excluyentes de responsabilidad no solo aparecen en las jurisdicciones penales estatales, sino que también participan del ER.

Grosso modo, los juicios de Núremberg conceptualizaron esta sección del orden penal internacional, abriendo un panorama de mucha más fundamentación jurisprudencial que legal⁹¹. Es decir, mientras que tribunales ad hoc como el TPIY o TPIR se limitaron a una interpretación judicial de los recursos defensivos a oponer por el propio acusado, de tal forma que no reflejaron la importancia de estas figuras en sus estatutos, la CPI asumió el reto de positivarlas en el ER, aportando la primera legislación vigente en derecho penal internacional en torno a la justicia transicional⁹².

En sí, la diferencia entre justificación y eximente tiene mayor repercusión en el proceso penal interno puesto que la primera combate la antijuridicidad del hecho delictivo en base a la actuación del acusado, mientras que la segunda descarta la culpabilidad del sujeto en su incapacidad de identificar ilicitud alguna en su comportamiento. El ER regula ambos casos en preceptos distinguidos, más, en lo que a la acusación contra Nayib Bukele concierne, existen cuatro circunstancias eximentes de responsabilidad

penal internacional⁹³: incapacidad mental, estado de intoxicación, legítima defensa y estado de necesidad.

Dadas las características del supuesto de El Salvador y de conformidad con cada una de las especificidades de estas cuatro eximentes, solamente la última tendría algún tipo de cabida para el caso de Nayib Bukele. Por consiguiente, el Estado de necesidad consta de tres elementos: amenaza de un daño inminente, la actuación razonada y necesaria para evitarla y la falta de intencionalidad en la provocación de un daño mayor al que se pretendía evitar⁹⁴. La concurrencia de las anteriores circunstancias determinaría que el crimen perpetrado por aquel acusado no acarrearía culpabilidad alguna al actuar este en estado de necesidad, tal y como argumentó la defensa del señor Ongwen ante los crímenes contra la humanidad que se le imputaban⁹⁵.

En primer lugar, el concepto de peligro o amenaza alude a una situación objetiva, completamente ajena al control del acusado, y en la cual es probable que se produzcan una serie de daños. El ER concreta dos consecuencias físicas, muerte o lesiones, ambas vulneradoras de la vida y la integridad corporal. Al igual que en el supuesto de la legítima defensa, el peligro y sus efectos debe contener un carácter inminente y una gravedad considerable, además de ir dirigido contra el autor del crimen u otras personas.

Esta conceptualización de amenaza puede percibirse contextualmente en El Salvador previa llegada de Nayib Bukele, cuando las maras hicieron de la estructura social una pesadilla perpetua para el pueblo salvadoreño, con graves e impredecibles crímenes de lesiones y homicidios diarios. Es más, dentro de la propaganda electoral de Bukele en su candidatura de 2024 y anteriores, continuamente se criticaba la aprobación de

los Acuerdos de 1992 que pusieron fin a la guerra civil salvadoreña, pero también dieron rienda suelta a la importación de las maras y su dominio callejero y delictivo, problema cuya política de gobierno propugnaba y que, finalmente, acabó por concluir⁹⁶.

En segundo lugar, la acción en estado de necesidad debe ser, por un lado, necesaria, y por otro, razonable. Es decir, para rechazar la amenaza, el autor en necesidad debe actuar de la única forma de la que dispone para que las consecuencias del crimen resulten lo menos lesivas posibles. A estos dos atributos se añade un criterio de exigibilidad, de tal manera que el peligro no puede ser evitado de otro modo. El estado de necesidad se explica desde la idea de solidaridad colectiva en relación a aquel que ya se encuentra en una situación de emergencia, con lo cual la actuación del autor sirve para mitigar este peligro, aunque en su consecución se lesionen derechos de terceras personas⁹⁷.

Nayib Bukele, como presidente de la república El Salvador, viene asumiendo el mandato constitucional establecido en la carta de 1983 por el cual se formulan como atribuciones y obligaciones el mantenimiento de la integridad territorial y la conservación de la armonía social, garantizando la seguridad y tranquilidad de todo salvadoreño⁹⁸. Por consiguiente y dada la grave perturbación de orden público que suponían las maras, la proclamación del estado de excepción resulta la herramienta jurídica legítima y necesaria para cumplir con el deber de estabilidad social que se le ha encomendado como jefe del ejecutivo. Sobre la razonabilidad y exigibilidad, bien es cierto que el propio texto constitucional proclama a su presidente como comandante general de la fuerza armada, el cual puede disponer de la misma excepcionalmente para el mantenimiento de la paz interna⁹⁹. Es decir, sí que puede percibirse como razonable y exigible el

uso de la fuerza militar dado que así lo recoge la constitución salvadoreña, pero resulta cuestionable a ojos de la comunidad internacional la detención masiva y de por vida de todos los delincuentes, así como la crueldad de trato que reciben entre rejas.

En tercer lugar, el autor viene sujeto a una intervención que de ningún modo puede implicar daños mayores a los que pretendía evitar. En torno a este criterio de voluntariedad y conocimiento, se distinguen dos tipos de estado de necesidad: el justificante, por el cual la actuación está jurídicamente permitida, y el exculpante, donde la conducta es objetivamente digna de desaprobación¹⁰⁰. A partir de esta división nace la inquietud de averiguar la intencionalidad del sujeto y discernir su verdadera voluntad en la comisión del delito. No obstante, esta línea de investigación es característica de la CPI, pero no encuentra respaldo en la jurisprudencia de los tribunales ad hoc, quienes se limitan a ahondar en la prueba de la no proliferación de daños mayores a cargo del imputado penal.

Por consiguiente, es responsabilidad de Nayib Bukele la contrastación de su voluntad en auxilio del pueblo salvadoreño y de la amenaza que encarna las altas tasas de delincuencia y homicidio. En el plano individual, la prueba que impone la doctrina jurisprudencial de la CPI podría encontrar fácil evidencia en la carrera política de Bukele, en su escalada hasta la presidencia y en la construcción de un discurso político empático con la cruda situación del ciudadano común y dispuesto a solventar la causa de su inseguridad de raíz¹⁰¹. Dejando de lado la intencionalidad y conforme al segundo requisito del estado de necesidad, Bukele ha actuado consecuentemente en el uso de sus facultades como jefe del ejecutivo, aunque los márgenes constitucionales se desdibujan ante un estado de excepción prorrogado 24 veces (estado justificante). No obstante, el

respecto del derecho interno no acompaña la conformidad del internacional, quien denuncia la impunidad de las violaciones de derechos acontecidas bajo su gobierno (estado exculpante)

El análisis de los elementos objetivos y subjetivos del estado de necesidad evidencian cómo la completa exoneración de Nayib Bukele podría llegar a constituir un fuerte argumento en la elaboración de una defensa a favor de su irresponsabilidad penal. No obstante, la falta de razonabilidad del segundo elemento y la conducta reprochable del tercer elemento cuestionan gravemente la aplicación de una eximente absoluta a ojos de la CPI. Dado que el estado de necesidad es una herramienta en favor del acusado y, por tanto, traída a colación y argumentada por su defensa, quedaría al arbitrio del juez dictaminar la correspondencia o no de esta exoneración de responsabilidad.

Abuso de poder político: atenuante o agravante

Si bien los tres elementos anteriormente explicados fundamentan el estado de necesidad, ante la falta de concurrencia de alguno de ellos o de prueba suficiente para la correcta procedencia, las RPP sostienen que tales ejemplos no llegarán a suponer la completa exoneración del acusado, pero deberán considerarse como atenuantes a efectos de pena¹⁰². De la misma manera, esta normativa procesal-penal no solo enumera como circunstancias modificativas genéricas aquellos casos de eximentes incompletas, sino que también recoge ciertos supuestos tanto de atenuantes como de agravantes que pueden aliviar o encarecer respectivamente las penas de los imputados por el orden penal.

Así pues, como atenuantes solamente se enumeran dos casos: las eximentes incompletas y la buena conducta del acusado tras

cometer el crimen, pudiendo ser considerada a modo de resarcimiento. Paralelamente, las circunstancias agravantes comprenden más supuestos: antecedentes penales sobre crímenes contra la humanidad; el abuso de poder en el cargo, la comisión del crimen con indefensión, especial crueldad o fines discriminatorios, además de una cláusula abierta de discreción interpretativa para la CPI. De los anteriores, el que verdaderamente puede resultar de interés para este caso es el abuso de poder o del cargo oficial.

La fundamentación de esta agravante requiere de dos estándares de interpretación jurisprudencial: por un lado, el ejercicio de la posición de autoridad en el momento de la comisión del delito y, por otro lado, que dicha decisión implique un abuso, es decir, una influencia indebida e intolerable para promover el delito¹⁰³. No obstante, en el estricto cumplimiento de este doble requerimiento, la CPI acaba por autolimitar su propia discrecionalidad como resultado de ese criterio de exigibilidad. Es decir, la aplicación o no del abuso de poder recae en la efectiva demostración del indebido ejercicio del mismo, lo cual desprenderse de la intencionalidad y de la forma de actuación del autor imputado.

Así pues, ambas cuestiones redundan en el segundo y tercer criterio del estado de necesidad, con lo cual tienen una argumentación estructuralmente similar. Desde 2019, Nayib Bukele viene ejerciendo la presidencia de la república de El Salvador y prometiendo a su población la eliminación de la delincuencia callejera que representan las maras, para lo cual ha hecho uso de la fuerza armada baja el mandato constitucional que le corresponde. A grandes rasgos, la posición de autoridad viene contrastada de la misma forma que la necesidad, razonabilidad y exigibilidad del estado de necesidad.

No obstante, a la hora de enjuiciar los daños provocados, así como la forma en que se han producido, la comunidad internacional denuncia cómo la posición de poder de Bukele no solo colabora con la perpetuación de CLH, sino que también su monopolización de los poderes estatales permite la ocultación de información y la licitud de sus actos. Desde la indebida aplicación del régimen de excepción, con un claro abuso del orden constitucional dadas sus sucesivas prórrogas, hasta la excesiva militarización de instituciones como el Congreso o como las propias calles.

Por consiguiente, el análisis de la corrupción perversión democrático-institucional acaba por resultar relevante para el enjuiciamiento de la CPI. A pesar de que Nayib Bukele haya abusado de su poder político y militar para otorgar orden público en El Salvador, la percepción de sus medios está claramente desdibujada en su favor como consecuencia de reducir la criminalidad callejera a cero y garantizar seguridad para los salvadoreños. A ojos de la población y los medios públicos nacionales, sus medios no son importantes porque han producido un resultado satisfactorio.

Así pues, recae sobre la CPI el valorar la intencionalidad de sus actos como un atenuante o un agravante, teniendo en cuenta que lo anteriormente desarrollado se basa en criterios jurisprudenciales. Considerando que la atenuante por el estado de necesidad incompleto fuese aplicada, cabría interpretar si el agravante de abuso de poder resultaría pertinente o no. Independientemente de la vulneración de los principios democráticos y la imposición de un gobierno dictatorial basado en su persona, la CPI habrá de tener en cuenta que la utilización de armas, violencia, tratos crueles e inhumanos, etc, no puede ser el único camino factible. En base a los valores y principios de la comunidad internacional, el uso de la fuerza no es una herramienta legítima para garantizar la integridad territorial ni preservar la paz comunitaria de un Estado. Por consiguiente y teniendo en cuenta el margen de discrecionalidad que le corresponde, la CPI sería potencialmente capaz de aplicar el agravante de abuso de poder en base a las actuaciones del presidente Nayib Bukele. Ambas circunstancias, atenuante y agravante, surtirían efecto sobre la pena que la sentencia condenatoria finalmente estableciese, de resultar procedente.

CONCLUSIONES

En base al trabajo previamente expuesto, procedo a terminar el mismo con la respuesta a las preguntas que han motivado la investigación y desarrollo de este tema:

Conclusión N.º 1: ¿Qué han significado tanto la llegada de las maras como de Nayib Bukele para la República de El Salvador?

De ser uno de los países del mundo más peligrosos a convertirse en uno de los más seguros, El Salvador ha experimentado un cambio totalmente drástico en términos

de seguridad y bienestar para su pueblo. En efecto, la amenaza de las maras fue prácticamente eliminada gracias a las políticas públicas de Nayib Bukele, pero no sin afectar sustancialmente a sus principios democráticos como Estado de Derecho y cometer graves delitos contra población inocente.

Considero que la situación de El Salvador y el autoritarismo de su presidente básicamente refleja más luces que sombras. Es decir, los problemas de delincuencia

eran tan sumamente graves que no deviene importante, principalmente para los salvadoreños, los medios empleados para su absoluta erradicación o los daños colaterales contra civiles inocentes. Es más, al tratarse de un país pequeño con una historia atormentada por la violencia ya desde su guerra civil de finales del siglo XX, que el presidente haga uso de más violencia para solventar un problema de similar carácter, un fuego para contrarrestar otro fuego, no provoca reproche alguno por parte el pueblo, el cual se muestra complaciente con un gobierno autoritario y militarizado. Resumiría la situación del país con que no ha cambiado los métodos, simplemente el nombre del agresor, quien golpea indistintamente no solo contra criminales, sino también contra inocentes.

Conclusión N.º 2: ¿Es competente la Corte Penal Internacional en este supuesto?

En base a los principios del derecho penal de aplicación, así como a su explicación en relación con el supuesto, la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sí que resultaría competente para la investigación y enjuiciamiento del presidente Nayib Bukele por la comisión de crímenes de lesa humanidad contra la población salvadoreña.

No obstante, en mi opinión y estudio del proceso penal ante la corte, considero que la Fiscalía es la principal responsable de la incoación del procedimiento ante la posible negativa del Estado salvadoreño o la inacción de otros Estados competentes, de tal forma que el principio de complementariedad actuaría en favor de la legislación penal internacional como única baza capaz de tratar delitos de esta magnitud. De la misma forma, creo que todo el proceso penal en su conjunto depende fuertemente del margen de discrecionalidad de la Fiscalía, con la obligación de sopesar o no la necesidad y

gravedad de la formulación acusatoria contra Nayib Bukele.

Conclusión N.º 3: ¿Qué carácter tendría la hipotética sentencia de la Corte Penal Internacional?

Las características objetivas y subjetivas que redundan en los crímenes de lesa humanidad cometidos y en la responsabilidad de Bukele por la perpetuación de los mismos construyen una posible sentencia condenatoria, con el hecho delictivo y el autor claramente fundamentados, y con una punibilidad sujeta a un atenuante por la eximente incompleta del estado de necesidad y el agravante del abuso de poder.

Bajo mi punto de vista, Nayib Bukele es claramente culpable de los crímenes de tortura, asesinato y detenciones ilegales acontecidos bajo su gobierno y contra el pueblo salvadoreño. A pesar de que la información sobre el supuesto derive de medios de comunicación nacionales de fiabilidad dudosa, creo en este caso los indicios no son en vano y no deberían infravalorarse. Es decir, la incoación de una investigación aportaría los datos verídicos necesarios para dictar una sentencia condenatoria. No obstante y aunque mi postura se muestra totalmente a favor de este fallo con penalidad máxima, he de reconocer que la falta de gravedad supone un impedimento muy fuerte para la completa aplicación de la jurisdicción penal internacional, salvando, una vez más, que todo redunde en el margen de apreciación de la Fiscalía, tanto para el inicio, como para el desarrollo y final del proceso.

Conclusión N.º 4: ¿Qué consecuencias aportaría el enjuiciamiento de este caso a nivel internacional?

La intervención de la Corte Penal Internacional en el enjuiciamiento contra Nayib Bukele supondría, por un lado,

garantizar la defensa y justicia de aquellas víctimas de estas violaciones de derechos humanos, condenando al presidente por los delitos imputados y, por otro lado, la repercusión constructiva en el derecho penal internacional gracias a la ampliación de la interpretación jurisprudencial.

Independientemente de las consecuencias democrático-institucionales que conllevaría el juicio contra Bukele, creo que lo más importante reside en hacer valer los derechos fundamentales de aquellas personas afectadas. Al fin y al cabo, la respuesta jurídica que proporcione la Corte será una demostración del compromiso de la esfera internacional contra la perpetuación y proliferación de crímenes de lesa humanidad y contra la impunidad de aquellos responsables de los mismos. Paralelamente, en el estudio del derecho penal internacional y sentencias de referencia, muchos autores expresan la necesidad de suplir ciertas carencias normativas y de armonizar jurídicamente algunos aspectos clave en base a la creación de una convención especializada en crímenes de lesa humanidad, argumentación con la cual coincido plenamente

Conclusión Final: la realización de este trabajo buscaba contextualizar la situación

democrática y social de la república de El Salvador con el objetivo de analizar si la Corte Penal Internacional podría llegar a ser competente para el caso.

Desde una perspectiva general, la profundización en la jurisprudencia penal internacional me ha dado pie a considerar que aún falta mucho trabajo por delante. A pesar de que este orden jurídico se fundamentase en guerras devastadoras de mediados del siglo XX, hoy día existen conflictos que, aunque sean de gravedad poco representativa a nivel mundial, merecen tratarse con cautela dado que siguen reflejando vulneraciones de derechos humanos, considerando ejemplos en países remotos y sin recursos del continente africano o latinoamericano.

Paralelamente, mi opinión en relación al supuesto en específico denuncia como la normalización de la corruptela democrática y distorsión de la separación de poderes en verdad le hace un flaco favor tanto a la defensa internacional de los derechos fundamentales como a la evolución del derecho penal internacional como entramado jurídico de aplicación contemporánea, siendo la CPI y sus sentencias reflejo mismo de este compromiso global.

REGÍMENES FALLIDOS EN LATINOAMÉRICA

MONOGRÁFICOS

HAITÍ: UN ESTADO CONTROLADO POR PANDILLAS

ARGENTINA EN LOS AÑOS 70 Y 80: UN ESTADO FALLIDO

EL RÉGIMEN FALLIDO DE CUBA

REGÍMENES FALLIDOS EN LATINOAMÉRICA: HONDURAS

LA USURPACIÓN DE SOBERANÍA DE VENEZUELA

**EL RÉGIMEN FALLIDO DE NICARAGUA: PODER,
CONTRADICCIONES Y RESISTENCIA BAJO ORTEGA Y MURILLO**

**AUTORITARISMO Y REPRESIÓN: EL LEGADO DE LA
DICTADURA DE PINOCHET**

HAITÍ: UN ESTADO CONTROLADO POR PANDILLAS

ELENA AZORÍN

Cuando hablamos de pandillas, terremotos, huracanes, hambrunas y pobreza, son bastantes los países que nos podemos imaginar. Y muchos de ellos, desgraciadamente algunos de ellos se encuentran en Latinoamérica. En este artículo, vamos a hablar concretamente de la situación de Haití.

Analizaremos la situación del país como Estado fallido, por ello es necesario saber qué es. Según el autor Fernández Ruiz-Gálvez, cuando hablamos de Estados fallidos nos referimos a “situaciones de descomposición institucional”. Esto quiere decir que el gobierno deja de tener el monopolio de la violencia legítima, de modo que el Estado pierde la capacidad de proveer a sus ciudadanos servicios esenciales. Es incapaz de poder protegerlos, ya que las fuerzas de seguridad y protección del mismo o bien son insuficientes o bien no obedecen las directrices del gobierno, e incluso ambas. Se desvanece la legalidad, el bienestar de los ciudadanos y reina el caos, pandillas o grupos paramilitares imponen el orden y la justicia. Ahí es cuando podemos decir que existe un “fracaso estatal de facto”¹.

Todo esto es lo que está pasando en Haití, la seguridad y el control territorial han colapsado. Los últimos informes de la Oficina Integrada de la ONU en Haití hablan de niveles récord de homicidios y secuestros en 2024, ya que han habido más de 5000 asesinatos y más de mil personas secuestradas este mismo 2025². Y es que las pandillas son las que controlan las calles, y entre ellas existen conflictos y ajustes de

cuenta que se solucionan con violencia, una violencia extrema que va in crescendo. Lo que es indicio directo de la pérdida del monopolio de la fuerza por parte del Estado, que no es capaz de controlar las luchas y los enfrentamientos entre las pandillas y entre estas y ciudadanos.

Otra evidencia del “fracaso estatal” es el deterioro del imperio de la ley. De hecho en el Rule of Law Index 2024 del World Justice Project, este país se encuentra en los últimos puestos, concretamente en el 189 de 149. Esto demuestra la debilidad extrema en límites al poder gubernamental, justicia penal y orden público.

En cuanto a la incapacidad para garantizar las necesidades básicas, las palabras de Jean-Martin Bauer el director del Programa Mundial de Alimentos (WFP) en Haití: “Los haitianos están al borde del abismo; una de cada dos personas pasa hambre. El aumento del hambre agrava la crisis de seguridad que asola al país. Necesitamos medidas urgentes ahora; esperar para responder a gran escala no es una opción. Un informe de la misma asociación declaró que el hambre alcanzó niveles récord con 4,97 millones de personas está en crisis o peor, con 1,64 millones en emergencia y focos críticos donde la violencia no permite cultivar, almacenar y transportar los alimentos. Este problema con el hambre, con dicha magnitud y por causa directa de la inseguridad, es otra prueba de fallo sistemático del Estado para asegurar lo más básico³.

La clasificación IPC no es solo una estadística humanitaria: cuantifica la

Haití: un estado controlado por pandillas

incapacidad estatal (y del sistema político-económico) para mantener redes de suministros y protección social mínimas. El propio WFP vincula el aumento de hambre con la violencia, el descontrol gubernamental y la existencia de bandas y pandillas que con sus enfrentamientos y con sus guerras por el control territorial de las rutas y mercados. El Estado es incapaz de controlar si su territorio ni el abastecimiento de alimento a la población.

Por otro lado, la UNODC documento el flujo sostenido de armas hacia este país que potencia el poder y control que pueden tener las pandillas⁴, el Consejo de Seguridad lleva tiempo insistiendo en este problema y en que se establezcan medidas para que se reduzca el tráfico ilegal de armas en sus últimos informes.

Llamarlo Estado fallido no es un juicio moral, sino un diagnóstico funcional: hoy en Haití la coerción está privatizada, la ley no gobierna y millones de personas no tienen asegurado lo básico para vivir. La evidencia, homicidios, secuestros, desplazamientos, el hambre y la violencia armada por parte de pandillas, encaja con todos los criterios para hablar de “fracaso estatal”.

ARGENTINA EN LOS AÑOS 70 Y 80: UN ESTADO FALLIDO

LAURA MORENO

Un Estado fallido es aquel incapaz de garantizar su propio funcionamiento o los servicios básicos a su población. Se caracterizan por no poder ejercer control sobre el territorio, su falta de autoridad o su disminución de legitimidad frente a la comunidad internacional. (Castellanos, 2020)

Como consecuencia de las rupturas recurrentes del orden constitucional, las crisis fiscales y los episodios de represión, el periodo comprendido entre la dictadura militar (1976-1983) y la transición hacia la democracia presentan fallos profundos en la capacidad del Estado para garantizar la seguridad, los derechos humanos, la estabilidad económica y la legitimidad política. La Argentina de los años ochenta presenta características propias de un Estado fallido, si bien no necesariamente colapsado por completo.

Para explicar por qué la Argentina de los ochenta puede analizarse como un Estado fallido, es preciso situar brevemente el contexto histórico previo, marcado por la influencia del peronismo y las fracturas sociopolíticas que condujeron al golpe de Estado de 1976. El peronismo es definido por la Real Academia Española como el "movimiento político de carácter populista, surgido en Argentina en 1946, tras el acceso a la presidencia del país del general Juan Domingo Perón (1895-1974)". (Real Academia Española, s.f.)

El peronismo transformó el mapa sociopolítico argentino a través del intervencionismo en

la economía. No obstante, este modelo condujo a un conflicto distributivo y a la pérdida de legitimidad del sistema político. Medidas como la política de pleno empleo, el proteccionismo, el subsidio implícito a ciertas industrias, la nacionalización de los depósitos y la utilización de los fondos de la seguridad social, entre otros, dieron lugar a una política polarizada, clientelismos, conflictos con las élites y crisis recurrentes. (Cortés Conde, 2003)

Perón se exilió en septiembre de 1955 tras ser derrocado por un golpe de Estado orquestado en Paraguay, con lo que llegaron varias décadas de agitación política con un régimen de facto autodenominado "Revolución Libertadora". (Conclusión, 2024) La vuelta de Perón en 1973 no logró solventar los problemas. La muerte de Perón en 1974 y la presidencia de Isabel Perón (nacida María Estela Martínez Cartas) aceleraron la violencia política y la deslegitimación, conduciendo al golpe de Estado de 1976.

El 24 de marzo de 1976, las Fuerzas Armadas derrocaron al gobierno de Isabel Perón y se autoproclamaron nuevo gobierno bajo el nombre de "Proceso de Reorganización Nacional" (PRN). El PRN contaba con una Junta Militar formada por Jorge Rafael Videla, Emilio Eduardo Massera y Orlando Ramón Agosti. (Pigna, s.f.)

Su estrategia se basaba en eliminar la oposición política y restaurar el orden a través de una dictadura militar basada en la represión y el control social. Se cerraron sindicatos, se suspendieron las actividades

Argentina en los años 70 y 80: un estado fallido

de todos los partidos políticos, se instauró la pena de muerte para la oposición y se crearon Centros Clandestinos de Detención y Represión. Asimismo, sustituyeron la Constitución por el Estatuto del Proceso de Reorganización Nacional, resultando en la consolidación de su poder.

La intensa represión política fue denominada “Guerra Sucia”. Los militares reprimieron a los grupos opositores a través de desapariciones forzadas, muertes y torturas. (Campos Pereira, 2025) La “Guerra Sucia” duró entre 1976 y 1983; sus principales objetivos eran trabajadores sociales (así como estudiantes de trabajo social), militantes, sindicalistas, escritores, periodistas, artistas y cualquier ciudadano bajo sospecha de ser un activista de izquierdas. Los denominados “desaparecidos”, aquellos torturados y ejecutados por la dictadura militar, eran ciudadanos con un pensamiento político considerado ideológicamente una amenaza para el régimen. El objetivo de la “Guerra Sucia” era silenciar a la oposición social y política. Aproximadamente 30 mil personas desaparecieron. Asimismo, las mujeres embarazadas arrestadas fueron mantenidas en prisión hasta que dieron a luz y fueron asesinadas. Sus hijos fueron “adoptados” ilegalmente por familias del régimen militar. (International Federation of Social Workers, 2018)

A continuación, se analizarán las características que presenta la Argentina de los 80 propias de un Estado fallido, atendiendo a parámetros políticos, de derechos humanos, económicos, financieros, sociales e instituciones públicas: legitimidad política, derechos humanos, economía real, finanzas públicas y crisis de deuda, instituciones públicas y corrupción, cohesión social, seguridad pública, capacidad de

provisión de servicios públicos y relación social y soberanía.

Durante la dictadura militar, la legitimidad política y la gobernabilidad estaban profundamente debilitadas. El PRN buscó solidificar la legitimidad política mediante actos simbólicos tales como la Primera Exposición Internacional de la Producción, Industria y Comercio, a través de involucrar a autoridades sociales y sectores productivos con el objetivo de proyectar orden y consenso social. No obstante, al no basarse en elecciones libres ni separación de poderes, sino en la fuerza, la legitimidad era limitada y las instituciones no eran sólidas. La transición democrática iniciada en 1983 comenzó con unas instituciones erosionadas que debieron reconstruirse sobre un Estado debilitado, lo cual refleja la fragilidad en la gobernabilidad. (Máspoli, 2013)

En el ámbito económico, Argentina experimentó crisis macroeconómica durante los años 80. Se caracterizó por altas tasas de inflación, endeudamiento externo creciente y bajo o nulo crecimiento sostenido. En este periodo, los gobiernos posteriores a la dictadura militar trataron de estabilizar la tasa de inflación a través de planes económicos como el Plan Primavera, que resultaron parciales y no lograron solventar la situación económica negativa. (Kiernan, s.f.)

Asimismo, la alta deuda externa exigía devoluciones que recortaban recursos fiscales, dejando poco margen para políticas sociales o de inversión. El déficit fiscal crónico y la inestabilidad cambiaria redujeron la capacidad estatal para planificar y cumplir obligaciones básicas. Comprometieron la confianza de inversores argentinos y extranjeros, deteriorando los ingresos reales de la población. A pesar de que la inflación

variaba, a finales de la década de 1980 se hablaba de hiperinflación, con precios que escapaban del control del Estado. (Cartazzo, Espagnol, & Parraud, 2020)

Por otro lado, dentro del ámbito social se hablará de desempleo, pobreza y acceso a servicios básicos. Respecto al desempleo, durante los 80 en Argentina se experimentó un empeoramiento, pasando de tasas de desempleo del 3% en 1980 a cerca del 7% en 1989. (Poore, 2015) Sobre pobreza, en 1980 el 22,3% de los hogares argentinos estaba en situación de pobreza. (Economía y Política, 2021) En cuanto a los servicios básicos, de acuerdo con los datos del Censo Nacional de Población de 1980, el 27,7% de los argentinos tenían Necesidades Básicas Insatisfechas (Economía y Política, 2021) La tasa de mortalidad infantil en 1980 era de 33,2 muertes por cada 1.000 nacidos vivos, lo cual reflejaba déficit en salud pública y nutrición. El deterioro o la insuficiencia de servicios básicos contribuyeron a que el Estado no cumpliera con las funciones sociales esenciales.

Por su parte, uno de los rasgos más evidentes que exhibe a la Argentina de la dictadura militar como un Estado fallido es la violación sistemática de los Derechos Humanos. De acuerdo con el informe Nunca Más, realizado por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) en 1984, se registraron 8.961 denuncias de ciudadanos desaparecidos. (Nicolli, 2017) No obstante, las organizaciones de Derechos Humanos estiman la desaparición de unas 30.000 personas, detenidas ilegalmente, torturadas y ejecutados. El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de 1980 expone que las fuerzas de seguridad argentinas practicaban detenciones ilegales, asesinatos y tortura.

(University of Minnesota, 2023) Todas las violaciones de Derechos Humanos ejercidas durante la Argentina de la dictadura militar implican que el Estado dejó de ser el garante de la vida y la dignidad de los ciudadanos, pasando a ser el perpetrador de los crímenes. El Estado dejó de proteger a la población y pasó a victimizarla, por lo que la legitimidad política estaba en entredicho.

Toda esta situación conduce a mostrar que el Estado argentino perdió el monopolio legítimo de la fuerza. Posteriormente, en la transición democrática se evidenciaron vacíos legales e institucionales. Leyes como Punto final de 1986 u Obediencia debida de 1987 limitaron la posibilidad de sancionar el uso ilegal de la violencia de las fuerzas estatales, prolongando así la inmunidad ante los delitos cometidos. (Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos, s.f.)

Asimismo, durante la dictadura militar (1976-1983), la corrupción adquirió un doble carácter. Por un lado, fue utilizada discursivamente para justificar el golpe. Al mismo tiempo, se reprodujo dentro de las propias instituciones estatales. El régimen del PRN denunció la corrupción de los gobiernos anteriores, destacando la del peronismo, como argumento para legitimar la intervención militar y la moralización de la vida pública. En cambio, en la práctica, el PRN desarrolló mecanismos de control burocrático centralizado que favorecieron el nepotismo, la discrecionalidad del uso de recursos y la falta de transparencia en las administraciones públicas. (Astarita, 2021)

Durante esta etapa, las instituciones estatales quedaron sometidas a la lógica militar. Tanto universidades, como sindicatos, medios de comunicación y organismos públicos fueron

Argentina en los años 70 y 80: un estado fallido

intervenidos. Estas acciones limitaron la autonomía de las instituciones y abrieron espacio a prácticas fraudulentas de gestión, designaciones arbitrarias y favoritismos políticos. Esta degradación institucional debilitó la confianza social en los organismos públicos y deterioró los mecanismos de control y rendición de cuentas. (Hurtado & Gárgano, 2018)

La transición democrática, iniciada en 1983, heredó un aparato estatal marcado por la ineficiencia y la corrupción estructural. Aunque el gobierno de Raúl Alfonsín buscó reconstruir instituciones y restituir el Estado de derecho, se enfrentó a un sistema debilitado, con altos niveles de clientelismo y sin organismos de control plenamente eficaces. La corrupción, por tanto, no solo fue un rasgo del autoritarismo, sino un problema persistente que obstaculizó la legitimidad del Estado argentino en los años ochenta.

En conclusión, la Argentina de los años setenta y ochenta constituye un claro caso paradigmático de debilitamiento estatal hasta el punto de presentar rasgos propios de un Estado fallido.

La experiencia argentina demuestra cómo la falta de legitimidad política, el colapso económico, la fragmentación social y la represión ejercida por el Estado configuran los elementos centrales que permiten categorizar a un país como "Estado fallido".

EL RÉGIMEN FALLIDO DE CUBA

EDURNE ESTANE

Después de tanto tiempo del triunfo de la Revolución cubana, el modelo instaurado está enfrentando un colapso sin precedentes. Distintos analistas califican al régimen cubano como “fallido”, pues ha dejado de cumplir sus funciones básicas para la población (Morales, 2023). La combinación de una crisis económica crónica, el deterioro de los servicios sociales y la ausencia de libertades civiles ha llevado a que más del 70% de los cubanos viva hoy en condiciones de pobreza (Morales, 2023). El colapso del país se manifiesta en apagones constantes, gran escasez de alimentos y medicamentos, una inflación que no para de crecer y un éxodo de ciudadanos (Morales, 2023) (Human Rights Watch, 2022).

Paradójicamente, Cuba alguna vez exhibió logros sociales notables en educación y salud, incluso llegó a encabezar rankings latinoamericanos durante los años 80 (Mesa-Lago, 2017), sin embargo, estos se sostenían gracias a subsidios externos y a un rígido control estatal. Hoy día, organismos internacionales de derechos humanos advierten de un “colapso del sistema público de salud” en la isla, junto con un “aumento generalizado de la pobreza y la desigualdad”, características clave de un sistema fallido (Human Rights Watch, 2022).

Crisis actual y factores estructurales del fracaso

Cuba atraviesa la peor crisis desde el Periodo Especial (período de emergencia económica debido al fin de la ayuda soviética), debido a los desequilibrios estructurales no resueltos y a los recientes choques con el régimen

(Mesa-Lago, 2024). No es simplemente una crisis económica, sino que también abarca el ámbito social, institucional e incluso el energético. Son diversos los factores que explican el fracaso del modelo cubano.

Uno de sus errores fue aferrarse a un modelo de planificación central con el predominio absoluto de empresas estatales, pues, como se ha visto a lo largo de la historia, ha fracasado en aquellos lugares en los que se implementó (Mesa-Lago, 2023). A pesar de pequeñas aperturas, el Estado continuó controlando los medios fundamentales de producción, por lo que la falta de mecanismos de mercado ahogó la innovación y la productividad. Un ejemplo de ello es que entre 2009 y 2020 la economía cubana sufrió un estancamiento, a diferencia de países como China (tasas ocho veces superiores) o Vietnam (tasas cinco veces superiores) (Mesa-Lago, 2023). Incluso dejó su estatus histórico de exportador de alimentos, como pueden ser el azúcar o el arroz, debido a que la rigidez del sistema no permitía aprovechar las ventajas comparativas naturales de la isla (Mesa-Lago, 2024).

Siguiendo por la línea de la exportaciones e importaciones, Cuba no es capaz de generar las divisas suficientes para poder pagar sus importaciones esenciales, viéndose obligado a endeudarse y depender de sus aliados externos para sobrevivir (Mesa-Lago, 2024). Durante años la Unión Soviética y, posteriormente, Venezuela actuaron como salvavidas, sin embargo, el colapso económico venezolano del 2015 hizo que se redujeran drásticamente (Mesa-Lago,

El régimen fallido de Cuba

2024). Este déficit comercial crónico implica la escasez de insumos para la industria y la agricultura, creando un círculo vicioso de baja producción – menos exportaciones – menos divisas – menos producción (Morales, 2023). Las decisiones internas recientes han empeorado la situación. La Tarea Ordenamiento de 2021, que unificó el sistema monetario, terminó mal implementada y provocó una inflación cercana al 1000% en 2022, pulverizando salarios y situando a Cuba entre los países con mayor carestía de la región, solo detrás de Venezuela (Mesa-Lago, 2024) (Mesa-Lago, 2024). También se instauraron tiendas en Moneda Libremente Convertible, accesibles únicamente a quienes reciben remesas, lo que amplió la desigualdad social y fortaleció el mercado negro de divisas (Morales, 2023). Frente a la crisis, el gobierno de Miguel Díaz-Canel ha optado por la “continuidad” del modelo, manteniendo la concentración económica en conglomerados militares como GAESA, que controla cerca del 70 % de los sectores estratégicos y el 95 % de las finanzas del país, mientras el Estado se desentiende de proveer servicios básicos de manera estable (Morales, 2023).

El embargo de Estados Unidos, vigente desde 1962 y reforzado entre 2017 y 2020, también ha afectado al acceso a créditos e inversiones y limitado el turismo, con un impacto negativo, aunque no decisivo en la raíz del colapso (Mesa-Lago, 2024). La Habana atribuye al “bloqueo” pérdidas por 147.000 millones de dólares, pero la mayoría de expertos señala que, aunque agrava las carencias, no es la causa principal de la crisis (Mesa-Lago, 2024). Además, Cuba ha perdido apoyos internacionales: Rusia enfrenta sanciones y costos de guerra, China condiciona nuevos créditos al pago de

deudas y Venezuela ya no puede sostener el nivel de subsidios de antaño (Mesa-Lago, 2024).

El descontento social es hoy evidente. Entre 2020 y 2022 se registraron más de 6.600 protestas, incluidas las históricas del 11 de julio de 2021, cuando miles de personas reclamaron libertad y mejores condiciones de vida (Morales, 2023). La respuesta oficial fue una fuerte represión con más de 1.500 detenciones, juicios sumarios y condenas de hasta 25 años denunciadas por violar el debido proceso y emplear torturas (Human Rights Watch, 2022). Ante la falta de perspectivas, más de 300.000 cubanos –alrededor del 4% de la población– emigraron entre 2021 y 2022, agravando el envejecimiento y la pérdida de mano de obra calificada (Morales, 2023) (Human Rights Watch, 2022).

Conclusión

Cuba exhibe hoy todos los rasgos de un Estado fallido salvo la pérdida de control territorial: el gobierno mantiene la coerción mediante fuerzas de seguridad y militares, pero ya no garantiza alimentación, servicios básicos ni desarrollo (Morales, 2023). Algunos analistas prevén un posible giro hacia un modelo económico similar al chino o vietnamita si la élite decide liberalizar sin abandonar el partido único; otros anticipan un colapso abrupto ante nuevas protestas masivas y divisiones internas; también es posible una prolongación del statu quo basada en la represión y la emigración como válvula de escape, o una transición pactada si surgen liderazgos dispuestos a negociar (Morales, 2023).

La experiencia cubana muestra cómo un régimen sostenido por subsidios externos y control político puede mantenerse durante

décadas, pero termina enfrentando sus propias ineficiencias cuando esas ayudas desaparecen y la sociedad se agota. Mientras no se resuelvan la falta de libertades económicas y políticas, la improductividad y la dependencia externa, difícilmente el país saldrá de su crisis terminal (Morales, 2023). Ningún sistema puede perdurar sin generar bienestar y participación real para su pueblo: Cuba se encuentra hoy ante la disyuntiva de reinventarse o colapsar.

Regímenes fallidos en Latinoamérica: Honduras

REGÍMENES FALLIDOS EN LATINOAMÉRICA: HONDURAS

NURIA MANCEBO

Honduras muestra desde hace más de diez años rasgos estructurales que acercan al país a definiciones prácticas de lo que sería un régimen fallido. Pues exhibe un elevado número de violencia extrema, penetración del crimen organizado en la política y debilitamiento de las instituciones públicas. Sin embargo, este término debe aplicarse con delicadeza ya que este Estado no ha colapsado en todos sus ámbitos, debido a que encontramos servicios básicos, presencia administrativa y elecciones... pero si existe una crisis de gobernanza que erosiona la legitimidad y la capacidad de respuesta estatal. (Honduras, 2024)

El antecedente político y la captura estatal

La historia de Honduras estuvo marcada por la crisis política que derivó en el golpe de estado de 2009 enfrentando al presidente Manuel Zelaya con los poderes del Estado. El presidente trató de aumentar el salario mínimo dando lugar a un punto de tensión que enfureció a los empresarios fue una de las causas principales del golpe. La dinámica política subsecuente permitieron la consolidación de redes clientelares y la privatización de decisiones públicas en favor de intereses particulares y criminales. Durante la última década, investigaciones judiciales internacionales y locales han documentado la convivencia de funcionarios con redes de narcotráfico y prácticas sistemáticas de corrupción que alcanzaron incluso a presidentes y altos mandos. Hasta la acusación y condena penal de un expresidente, Juan Orlando Hernández, en EEUU ejemplifica hasta qué punto actores

estatales llegaron a ser cómplices del tráfico internacional de drogas permitiendo que Honduras se convirtiera en un “narco-Estado” de facto. Este hecho no únicamente es simbólico sino que revela un patrón de captura institucional que degrada la autoridad pública, ya que los aparatos estatales fueron usados para facilitar el tránsito de toneladas de cocaína hacia Estados Unidos, sumando que la institucionalidad se puso al servicio de estas redes ilícitas, pues decisiones políticas, protección judicial y recursos públicos quedaron capturados por el narcotráfico en lugar de garantizar seguridad y legalidad. (Juan Orlando Hernández, Former President Of Honduras, Indicted On, 2025)

Violencia, impunidad y capacidad coercitiva

Honduras figura entre los países con mayores tasas de homicidio y violencia en la región, un indicador clave de fragilidad. La acción de maras y estructuras criminales ha puesto límites reales al monopolio legítimo de la violencia y ha creado zonas de soberanía limitada. A la vez, la impunidad y la captura del Sistema judicial reducen la probabilidad de sanciones y refuerzan la lógica de violencia. Estas dinámicas socavan la confianza ciudadana y generan desplazamientos y migración irregular. (Honduras, 2024b)

Corrupción sistémica y baja capacidad administrativa

Los principales índices internacionales colocan a Honduras entre los países con peores percepciones de corrupción en América Latina, un reflejo de prácticas clientelares, compras públicas opacas y

falta de controles efectivos. Los informes de instituciones de evaluación señalan que la corrupción funciona en muchos espacios como un sistema operativo del país, es decir, decisiones públicas, políticas y recursos quedan subordinadas a redes de intereses. Esta captura explota las debilidades administrativas y merma la prestación de servicios. (OUR WORK IN HONDURAS, s. f.)

Respuestas estatales y riesgos de retrocesos democráticos

En los últimos años, el gobierno ha aplicado medidas excepcionales como estados de excepción o militarización de seguridad pública, con resultados ambiguos, como reducción puntual de ciertos tipos de violencia, pero también amenazas a derechos humanos, restricciones a garantías procesales y riesgos de consolidación de prácticas autoritarias. Si la respuesta se limita a mano dura sin reformas institucionales como podría ser independencia judicial, transparencia en contratación pública o protección de defensores, el control será únicamente temporal y costoso en términos democráticos. (Fighting Gangs Under The State Of Exception In Honduras | ACLED, 2020b)

Impacto regional e internacional

La combinación de violencia, captura estatal y crisis socioeconómica alimenta flujos migratorios y erosiona la cooperación regional, el fenómeno hondureño interactúa con rutas de narcotráfico y con dinámicas de inseguridad en Centroamérica. Además, los procesos judiciales internacionales han mostrado la dimensión transnacional de la corrupción de Honduras, lo que obliga a enfoques multilaterales.

Conclusión

El caso hondureño demuestra que la categoría de “Estado fallido” no es una etiqueta retórica, sino el resultado de dinámicas concretas de debilitamiento institucional, violencia sistémica y captura del poder público por redes ilícitas. Honduras no ha colapsado como aparato estatal: mantiene elecciones, administración básica y una inserción internacional activa. Sin embargo, la profunda penetración del narcotráfico en las élites políticas, la impunidad judicial y la incapacidad de garantizar seguridad a su población han vaciado de contenido la legitimidad del régimen. El hecho de que un expresidente haya sido condenado en el extranjero por narcotráfico no es solo un golpe a la imagen del país, sino la constatación de un Estado que, en lugar de proteger a sus ciudadanos, se convirtió en garante de intereses criminales.

La respuesta a esta crisis no puede limitarse a medidas de excepción o a la militarización de la seguridad pública, ya que estas solo ofrecen control temporal a costa de derechos fundamentales. Honduras necesita un proceso sostenido de reconstrucción institucional que priorice la independencia judicial, la lucha real contra la corrupción y la generación de oportunidades socioeconómicas para sus ciudadanos, especialmente los jóvenes, principales víctimas y al mismo tiempo carne de cañón del crimen organizado.

En última instancia, Honduras pone en evidencia un dilema regional: cuando el Estado se convierte en facilitador del crimen transnacional, la frontera entre gobernanza y delincuencia se difumina y se erosiona la seguridad colectiva de toda Centroamérica. La superación de esta condición exigirá no solo voluntad política interna, sino

Regímenes fallidos en Latinoamérica: Honduras

también cooperación internacional robusta y mecanismos de rendición de cuentas que garanticen que la autoridad pública recupere su sentido primario: servir al ciudadano y no a las redes del narcotráfico.

LA USURPACIÓN DE SOBERANÍA DE VENEZUELA

SOLOMIYA KOSTIV

Introducción

En las últimas semanas, se ha intensificado la tensión entre Venezuela y los Estados Unidos, a raíz de las acusaciones sobre el supuesto liderazgo de Maduro en grupos, calificados por Washington como "narcoterroristas", los ataques a supuestas narcolanchas por parte de las fuerzas estadounidenses y el agravamiento de tensiones migratorias. El despliegue militar de los EEUU avanza en el Caribe, mientras que organismos internacionales como la ONU, advierten de la intensificación de la persecución a opositores políticos y activistas por los derechos humanos en el régimen de Caracas. Este artículo trata de profundizar en el proceso y las causas del quebrantamiento de la democracia y el Estado de derecho en Venezuela, ligado a la pérdida de la soberanía popular del país usurpado por grupos narcoterroristas y su posible vinculación con el régimen de Nicolás Maduro.

El Cartel de los Soles

El denominado "Cartel de los Soles" ha sido señalado como principal responsable de convertir a Venezuela en un corredor clave para el tráfico internacional de droga. Esto no es nada nuevo: ya desde la década de los 90' salían a la luz acusaciones acerca de una supuesta colaboración por parte de la Guardia Nacional Bolivariana con narcotraficantes para facilitar las rutas de tráfico de drogas hacia el Caribe y los Estados Unidos. A medida que pasaba el tiempo, las acusaciones escalaban hacia rangos superiores, altos mandos venezolanos. El clímax de esta escalada de acusaciones llegó en marzo de 2020, cuando el departamento de Justicia de EEUU acusó directamente a Nicolás Maduro

y otros altos funcionarios, como Diosdado Cabello o Hugo Carvajal, de narcoterrorismo alegando que usaban la cocaína como arma coercitiva contra EEUU, poniendo en riesgo su seguridad nacional.

La estructura actual del Cartel de los Soles no responde a la estructura de un cartel tradicional, con un líder y una cadena de mando fija. Se trata de un sistema fragmentado compuesto por nodos regionales, donde se mezclan políticos, militares y criminales, sin una organización claramente definida. Mike LaSusa, de Insight Crime, asegura que el Cartel de los Soles "no es un grupo per se", sino más bien "un sistema de corrupción generalizada" que le permite a Maduro mantener la lealtad de los militares. Afirma, que puesto que Maduro no es capaz de ofrecer salarios dignos a sus militares, les permite aceptar sobornos para mantener su lealtad al régimen. De este modo, estas organizaciones criminales ejercen un control decisivo sobre la sostenibilidad del gobierno de Maduro.

Cercanía de Maduro

La implicación de Maduro parece evidente. El pasado mes de junio, el exdirector de inteligencia militar de Venezuela, Hugo Carvajal, se declaró culpable por delitos de narcotráfico y narcoterrorismo ante la corte federal de los Estados Unidos. Fue imputado por aprovecharse de su cargo para facilitar este tipo de actividades ilícitas. En un intento de reducir su condena, parece que Carvajal, conocido como "El Pollo", habría accedido a colaborar con las autoridades estadounidenses en su investigación a Maduro, proporcionando documentos y

La usurpación de soberanía de Venezuela

testimonios que vinculan al presidente, Nicolás Maduro, con el narcotráfico, el fraude electoral y el empleo de bandas callejeras como brazo armado del régimen.

Operaciones militares estadounidenses

En este marco de acusaciones, Estados Unidos ha llevado a cabo operaciones militares contra embarcaciones en el Caribe, que según declaraciones oficiales, transportaban narcóticos desde Venezuela. El pasado 2 de septiembre, las fuerzas estadounidenses anunciaron el hundimiento de una lancha rápida presuntamente procedente de Venezuela, que habría sido operada por miembros del grupo conocido como Tren de Aragua, en el que murieron once personas. Pocos días después, el 16 de septiembre, se reportó un segundo ataque contra otra embarcación venezolana en el que fallecieron al menos 3 personas. Washington enmarcó ambas acciones dentro de su lucha contra el terrorismo internacional.

Sin embargo, existen severas dudas sobre la legalidad de los hechos. Según el artículo 108 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: "Todo Estado cooperará en la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas practicado por buques en alta mar en contravención de convenios internacionales." Este artículo se basa en el principio de cooperación internacional y en la jurisdicción del Estado del pabellón (es decir, del país cuya bandera navega el buque) y no autoriza unilateralmente a un Estado a intervenir en buques de otros Estados sin consentimiento, sin estar amparado por tratados específicos. Por otro lado, el uso de la fuerza en alta mar está estrictamente regulado y requiere justificación legal clara, cooperación internacional y el respeto a los derechos humanos. Debido a la ausencia de

estos, expertos de la ONU han advertido que estos actos pueden ser calificados como "homicidios internacionales".

Conclusiones

En suma, el caso venezolano refleja una compleja intersección entre dinámicas internas de criminalidad organizada, acusaciones internacionales de narcoterrorismo y respuestas militares externas. Las denuncias sobre la participación de sectores estatales en actividades de narcotráfico, junto con la fragmentación institucional y el papel atribuido al denominado Cartel de los Soles, contribuyen a explicar tanto la erosión del Estado de derecho como el debilitamiento de la soberanía popular. A su vez, las recientes intervenciones militares de Estados Unidos en el Caribe evidencian la dimensión internacional del problema, pero plantean interrogantes significativos sobre su legalidad en el marco del derecho internacional marítimo y sobre los límites del uso unilateral de la fuerza.

En este contexto, la tensión entre Venezuela y Estados Unidos trasciende lo bilateral y se proyecta en debates más amplios acerca de la cooperación internacional contra el narcotráfico, la legitimidad de la acción armada preventiva y la protección de los derechos humanos en situaciones de conflicto híbrido.

EL RÉGIMEN FALLIDO DE NICARAGUA: PODER, CONTRADICCIONES Y RESISTENCIA BAJO ORTEGA Y MURILLO

REBECA JIMÉNEZ

Contexto histórico

Cuando se habla del “régimen fallido en Nicaragua”, se suele hacer referencia al gobierno de Daniel Ortega y Rosario Murillo, actuales presidente y vicepresidenta de Nicaragua.

Daniel Ortega fue uno de los comandantes de la Revolución Sandinista de 1979 en Nicaragua. Encabezada por el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), fue la Revolución que puso fin a la dictadura de la familia Somoza e instauró la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, como gobierno transitorio entre los años 1979 y 1985.

El 4 de noviembre de 1984 se celebraron elecciones generales en el país, y Daniel Ortega, como presidente del FSLN, obtuvo el 67% de los votos, con 61 escaños en el Parlamento. Para algunos países, las elecciones de 1984 legitimaron el gobierno sandinista, mientras que, para otros, carecían de legitimidad, y eran, según el presidente estadounidense Ronald Reagan: “una farsa al estilo soviético”.

En las elecciones celebradas el 25 de febrero de 1990, la Unión Nacional Opositora, coalición electoral financiada y apoyada por Estados Unidos, venció al FSLN, poniendo fin al periodo revolucionario.

Después de diversas derrotas a lo largo de los años, Daniel Ortega vuelve al poder tras vencer las elecciones del 7 de noviembre de 2006. Empezó su segundo mandato en el país en enero de 2007, y hoy en día suma un total de 23 años de gobierno, 18 de ellos

consecutivos.

Estrategia política para recuperar el poder

La segunda derrota electoral consecutiva de Ortega fue en 1996 frente a Arnoldo Alemán, presidente del Partido Liberal Constitucionalista (PLC). Junto con la derrota, Ortega se enfrentaba a una rebelión interna que consolidaría el Movimiento Renovador Sandinista (MRS), hoy conocido como Unión Democrática Renovadora - UNAMOS. En esta etapa marcada por la vulnerabilidad del partido, el líder del FSLN buscaba como recuperar el poder que había perdido, y a su vez, Alemán buscaba la manera de seguir gobernando una vez cediese la presidencia.

Pese a ser opuestos ideológicos, Ortega y Alemán establecieron en el año 2000, el hoy conocido pacto Alemán-Ortega, que, entre otras medidas, reformó la ley electoral para disminuir el porcentaje de votos requeridos en la primera vuelta, del 45% establecido al 35%, siempre que el primer candidato llevara 5 puntos de distancia sobre el segundo. Este cambio de porcentajes haría posible el regreso al poder de Ortega con el 38% de los votos en las elecciones del año 2007.



Ilustración 1: Daniel Ortega y Arnoldo Alemán.
ARCHIVO

REPORTAJE

El régimen fallido de Nicaragua: poder, contradicciones y resistencia bajo Ortega y Murillo

Consolidación del poder

Tras su vuelta al poder, y con el objetivo de impulsar su proyecto político, Ortega se centró en construir una alianza estratégica con el capital privado y el Ejército, y en implantar dispositivos de control social para reprimir cualquier expresión de descontento, en coordinación con la Policía y grupos simpatizantes.

El presidente sandinista avanzó en el control sobre el resto de los poderes estatales, como fueron el Consejo Supremo Electoral (CSE) y la Corte Suprema de Justicia (CSJ), colocando en ambas instituciones magistrados leales a sus intereses, debilitando así la separación de poderes.

El control del CSE y la mayoría sandinista en la Asamblea Nacional, permitieron a Ortega reformar la Constitución hasta en dos ocasiones, 2009 y 2013, eliminando así los límites a la reelección presidencial.

Las diversas reformas llevadas a cabo por Ortega han eliminado el pluralismo político en el país, así como la competencia electoral y el potencial de alternancia, pilares fundamentales de la democracia. La comunidad internacional ha manifestado su preocupación en varias ocasiones por las reformas electorales llevadas a cabo por el líder sandinista. La Organización de Estados Americanos (OEA) ha aprobado varias resoluciones condenando no solo la anulación de la democracia, sino también la violación de los derechos humanos en el país. A día de hoy, la OEA sigue aprobando resoluciones contra un país que dejó de ser miembro el 19 de noviembre de 2023, por decisión de Daniel Ortega.

La actuación de Rosario Murillo, esposa de Daniel Ortega y vicepresidenta del gobierno

de Nicaragua desde enero de 2017, también ha sido fundamental para la consolidación del régimen. Murillo dirige la estrategia de comunicación oficial, y controla los medios de comunicación que se encuentran en manos de la familia Ortega-Murillo. Sin embargo, el poder de Rosario va mucho más allá del ámbito de la comunicación, pues es considerada el verdadero poder de Nicaragua, y la responsable de organizar la represión contra protestas y opositores. La figura de Rosario Murillo es el reflejo de un proyecto político familiar que asegura la continuidad dinástica del régimen de Ortega.

Contradicciones del régimen

Al comienzo de su mandato, mantuvo un discurso dividido entre los postulados del sandinismo, de tendencia originalmente nacionalista y antimperialista; mensajes de reconciliación; y un conservadurismo moral cercano a la Iglesia Católica.

Mantuvo un discurso crítico con el “capitalismo salvaje y el neoliberalismo”, para luego mostrarse abierto a mantener relaciones con organismos financieros internacionales. Asimismo, prometía la reducción de la pobreza y el mantenimiento



Ilustración 2: Una valla publicitaria del gobierno con una fotografía del presidente Daniel Ortega y Murillo, su esposa y copresidenta.

de buenas relaciones con Estados Unidos, país al que se refería como: “el imperio”, mientras establecía vínculos con Cuba y Venezuela en el seno de la Alianza Boliviana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), creada con el objetivo de establecer un bloque político y económico alternativo al libre comercio con Estados Unidos.

Impactos y percepciones

En los primeros años después de la vuelta de Ortega al poder, Nicaragua mantuvo cierta estabilidad macroeconómica, gracias a la entrada de recursos de la cooperación venezolana, las remesas familiares, y el entorno favorable a la inversión extranjera. Estos avances económicos fueron reconocidos por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Por el contrario, diversos organismos de derechos humanos como la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH) o la Organización de Naciones Unidas (ONU), denunciaron el deterioro de la democracia que estaba sufriendo el país.

El uso del clientelismo como herramienta política marcó una dualidad dentro de la sociedad nicaragüense. Mientras que los sectores humildes, los trabajadores urbanos y los campesinos apoyaron el sandinismo, gracias al acceso a programas sociales que mejoraron sus condiciones de vida, la oposición política, las clases medias, o la comunidad internacional, han rechazado el régimen calificándolo de autoritario y patrimonialista.

El estallido social de abril de 2018 marcó un punto de inflexión. La respuesta de Ortega, basada en la represión violenta de las protestas, provocó una pérdida de apoyo interno y un mayor aislamiento internacional.

Desde entonces, el respaldo popular al régimen se ha visto reducido al mínimo, consolidando la imagen de un gobierno que se sostiene más por la coerción que por el consenso.

AUTORITARISMO Y REPRESIÓN: EL LEGADO DE LA DICTADURA DE PINOCHET

EDUARDO REY

La Dictadura de Augusto Pinochet

El 11 de septiembre de 1973 las Fuerzas Armadas de Chile bombardearon el Palacio de la Moneda, sede del presidente de la república chilena. A través de este golpe de Estado derrocaron el régimen de Salvador Allende, que se quitó la vida antes de que tomaran el edificio, y dio comienzo una dictadura militar liderada por Augusto Pinochet que se mantuvo hasta 1990.

Contexto político

Salvador Allende estaba al frente de Unidad Popular, una coalición de partidos de izquierda que gobernaba desde 1970. El objetivo principal de su legislatura era instaurar el socialismo a través de las instituciones democráticas, en lo que fue conocido como “la vía chilena al socialismo” (Allende, 1971).

No obstante, Salvador Allende no contaba con mayoría parlamentaria, por lo que debía pactar con el Partido Nacional y el Partido Demócrata Cristiano para promulgar sus reformas. La oposición férrea de dichos partidos obligó a Allende a utilizar un decreto de 1932 que permitía estatizar cualquier empresa estratégica sin el beneplácito previo del Parlamento. La respuesta de los opositores fue una acusación de ilegalidad e inconstitucionalidad y la negativa al diálogo y a la cooperación democrática. Esto se sumó a la crisis económica debido a un proceso inflacionario y a las huelgas de los gremios empresariales, junto a una creciente violencia en las calles. Por último, la financiación y el fiel apoyo de la administración Nixon a los opositores completaban el cuadro político que desembocó en la sedición de las Fuerzas Armadas y la incipiente dictadura militar

(Memoria Chilena).

Junta Militar

Tras la llegada al poder, Pinochet constituyó una Junta de gobierno formada por altas dirigencias de las Fuerzas Armadas y de las fuerzas del orden chilenas. La conformaban el general Gustavo Leigh Guzmán, de la Fuerza Aérea; el almirante José Toribio Merino Castro, de la Armada y el general César Leónidas Mendoza, director del cuerpo de Carabineros, una institución policial encargada del mantenimiento del orden público y la seguridad. Pinochet se convirtió en el presidente de la Junta Militar, título que en un inicio tenía un carácter rotativo. Acumuló de esta forma el poder ejecutivo y de las Fuerzas Armadas, mientras que la Junta en pleno asumió el poder constituyente y el legislativo.

La primera medida de la Junta fue decretar el estado de sitio, asemejando la situación a un “estado o tiempo de guerra”, junto a la imposición del toque de queda, el cual se mantuvo hasta 1987 (Decreto Ley, 1973). Estos fueron los primeros indicios de la naturaleza autocrática que adquiriría el régimen. La confirmación llegó tan solo un mes más tarde, cuando se proscibieron los partidos integrantes de la coalición Unidad Popular y se dejaron en receso las restantes fuerzas políticas, a pesar de que algunas hubiesen mostrado su apoyo al nuevo régimen. En marzo de 1977, se decretó la disolución de todos los partidos, agrupaciones y movimientos de carácter político. Se restringieron también todos los medios que apoyaban a Unidad Popular o criticaban la dictadura y se reprimió con

violencia a los adversarios políticos (Memoria Chilena, Biblioteca Nacional de Chile).

En octubre de 1973 se estableció el ejercicio del poder legislativo a través de decretos con fuerza de leyes firmados por los miembros de la Junta. En junio de 1974, Pinochet fue nombrado “jefe supremo de la nación”, por lo que recababan en él los poderes constituyente, legislativo y ejecutivo. Con el objetivo de dotar al régimen de una legitimidad institucional de la que carecía, oficializó una Declaración de Principios donde desmintió el carácter interino de su gobierno, asumiendo la responsabilidad del necesario proceso de reordenación de las estructuras estatales, bajo la tutela de un “verdadero patriotismo”. El nuevo líder chileno declaró posteriormente que una “auténtica democracia protegida” sucedería al gobierno de facto tras la consecución de las reformas legales previstas, lo que evidentemente no ocurrió (Barcelona Centre for International Affairs, 2024).

La democracia prometida por el dictador no se materializaría hasta un largo tiempo después. En su defecto, en agosto de 1980 se sancionó una Constitución Política que fue ratificada ese mismo año en un plebiscito controlado por el ministerio de Interior. Este documento garantizaba la separación de poderes y las libertades individuales, aunque no entró plenamente en vigor hasta 1989. Incluía también un mandato prorrogado de ocho años de Augusto Pinochet, que se proclamó presidente de la República de Chile. El Congreso Nacional, clausurado tras el golpe, no resurgiría hasta el fin de dicho mandato.

Con la llegada al ministerio de Interior de Sergio Onofre Jarpa en 1983 comenzó un período de apertura política conocido como “Primavera de Jarpa”. Se crearon

varias coaliciones que representaban la totalidad del espectro político. Destacan Alianza Democrática, opositora al régimen formada por los sectores moderados del Partido Socialista y por el Partido Demócrata Cristiano; Movimiento Democrático Popular, que agrupaba a las fuerzas izquierdistas y Acuerdo Democrático Nacional, que secundaba el régimen pinochetista. Se sentaron de esta forma las bases hacia la futura transición democrática (Vivanco, 2014).

Cabe mencionar que hubo quién no tuvo confianza en este inicio de transición democrática, que prometía un futuro que, si bien alentador, era incierto y demasiado lejano. En 1983 nació el Frente Nacional Manuel Rodríguez (FNMR), cuyo objetivo era el derrocamiento de la dictadura a través del uso de la fuerza. Esta organización guerrillera estaba integrada principalmente por las facciones más radicales del Partido Comunista de Chile. Perpetraron varios secuestros y atentados que contribuyeron a aumentar el malestar social. En septiembre de 1986, denominado “el año decisivo” por el Partido Comunista, llevaron a cabo un intento de magnicidio. Pinochet, que volvía de vacaciones junto a una comitiva de cinco vehículos de seguridad, fue atacado con fusiles y lanzamisiles. Fallecieron en el acto cinco de sus escoltas, pero el dictador salió ileso. Este ataque dio pie a una represión aún mayor por parte de la dictadura.

En 1988, tras el levantamiento del estado de excepción aún vigente desde 1973, se sometió a un plebiscito nacional la renovación de Pinochet para un mandato de otros ocho años. El plebiscito no respaldó al dictador que, a pesar de la tentación de desoír la voluntad popular, cedió la presidencia a Patricio Aylwin, del partido Concertación de Partidos

Autoritarismo y represión: el legado de la dictadura de Pinochet

por la Democracia, tras su clara victoria en las primeras elecciones democráticas.

Represión y violación de los derechos humanos

Como ya he mencionado, tras el golpe de Estado se declaró el estado de sitio aludiendo a un supuesto “tiempo de guerra”. La Junta militar utilizó este contexto para reprimir ferozmente las voces disidentes y los colaboradores del régimen derrocado.

En 1973 se creó la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), la policía secreta del nuevo gobierno para torturar, secuestrar, asesinar o hacer desaparecer a todos aquellos que estuviesen registrados en la lista negra del gobierno. Las víctimas eran antiguos miembros del Partido Socialista, el Partido Comunista de Chile o el Movimiento de Izquierda Revolucionario. La represión no se limitó únicamente al territorio nacional, sino que alcanzó a quienes se habían exiliado, como el general Prats y al exministro de Exteriores Orlando Letelier del Solar, asesinados en Buenos Aires y Washington respectivamente. La DINA fue sucedida por la Central Nacional de Informaciones (CNI) en 1977.

No fue hasta la llegada de la democracia cuando se comprendió la magnitud de dicha represión. El Informe Rettig de 1991 y la Comisión Valech de 2004 esclarecieron con cifras lo acaecido en este oscuro período (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991). Se documentaron 3200 personas desaparecidas o asesinadas y alrededor de 40.000 personas encarceladas por motivos políticos y víctimas de tortura (Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2004).

El conocimiento de estos datos movilizó a la comunidad internacional, y varios jueces

de todo el mundo trataron de enjuiciar a Augusto Pinochet por crímenes de violación de los derechos humanos, genocidio, tortura y terrorismo cometidos durante la dictadura. Si bien estas acusaciones lograron el arresto de Pinochet en Londres durante más de 500 días, sus abogados lograron liberarle y posponer repetidamente el juicio debido a su supuesto estado de salud deteriorado, lo que generó mucha polémica en la época. Este largo proceso judicial comenzó en 1998 y se prolongó hasta el 10 de diciembre de 2006, cuando quedó inconcluso por el fallecimiento del dictador.

ESCALADA DE TENSION ENTRE ESTADOS UNIDOS Y VENEZUELA

Bibliografía

Aure, Y. (2025, 21 de septiembre). EE UU confirmó que ataques en el mar Caribe han dejado 17 muertos. El diario. <https://eldiario.com/2025/09/21/ee-uu-ataques-en-el-mar-caribe-17-muertos/>

Delgado, A. M. (2025, 24 de septiembre). Maduro considera estado de conmoción ante incremento de presión estadounidense. El Nuevo Herald. <https://www.elnuevoherald.com/noticias/america-latina/venezuela-es/article312241668.html>

DW. (2025, 19 de agosto). Maduro anuncia 4,5 millones de milicianos ante "amenazas". DW. <https://www.dw.com/es/maduro-anuncia-45-millones-de-milicianos-ante-amenazas/a-73686668>

EFE. (2025, 4 de septiembre). Venezuela insiste en que fue un invento el ataque de EE.UU. a supuesta embarcación con drogas. EFE. <https://efe.com/mundo/2025-09-04/venezuela-cuestiona-ataque-caribe/>

France24. (2025, 27 de septiembre). Venezuela denuncia en la ONU una "amenaza militar ilegal" en su contra, mientras amplía su movilización. France24. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20250927-venezuela-denuncia-en-la-onu-una-amenaza-militar-ilegal-en-su-contra-mientras-ampl%C3%ADa-su-movilizaci%C3%B3n>

Grillo, E. & EFE. (2025, 26 de septiembre). Recompensa de \$50 millones: cronología de la alta tensión entre Venezuela y EE. UU. 51 MIAMI. <https://www.telemundo51.com/noticias/venezuela/recompensa-de-50-millones-cronologia-de-la-alta-tension-entre-venezuela-y-ee-uu/2701400/>

Lissardy, G. (2025, 24 de septiembre). 3 críticas de líderes de América Latina a Trump en la ONU (y el guiño sorpresivo del presidente de EE.UU. a Lula. BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c5yejrp0yx8o>

Nesta Kupemba, D. (2025, 6 de septiembre). "Si ponen en peligro nuestra seguridad, serán derribados": la advertencia de Trump a Maduro por el sobrevuelo de cazas venezolanos sobre barcos de EE. UU. BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c203g76n8wlo>

Quesada, J. D. (2025, 22 de septiembre). La Casa Blanca responde a la carta de Maduro: "Tenía una lista de mentiras. El régimen es ilegítimo". El País. <https://elpais.com/america/2025-09-22/la-casa-blanca-responde-a-la-carta-de-maduro-tenia-una-lista-de-mentiras-el-regimen-es-ilegitimo.html>

RTVE. (2025, 3 de septiembre). EE.UU. y Venezuela, claves de una crisis que se ha disparado en el segundo mandato de Trump. RTVE. <https://www.rtve.es/noticias/20250903/eeuu-venezuela-claves-tesis-mas-tensa-militarista-segundo-mandato-trump/16715145.shtml>

Singer, F. (2025, 29 de septiembre). Maduro amplía sus poderes con un nuevo estado de excepción para hacer frente a "la agresión de Estados Unidos". El País. <https://elpais.com/america/2025-09-29/maduro-amplia-sus-poderes-con-un-nuevo-estado-de-excepcion-para-hacer-frente-a-la-agresion-de-estados-unidos.html>

NAYIB BUKELE VS LAS MARAS DEL SALVADOR. LA COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Referencias

1 Ficha del país (agosto, 2023). “El Salvador. República de El Salvador”. Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Págs. 1-14

2 Episodio de Podcast presentado por Juan Manuel Cuevas y Eduardo Saldaña “Las maras y la guerra de Bukele”. No es el fin del mundo, por el Orden Mundial. Publicado el 17 de agosto de 2023. Véase en <https://elordenmundial.com/podcasts/no-es-el-fin-del-mundo/las-maras-y-la-guerra-de-bukele/>

3 Ley del Menor Infractor. Promulgada el 8 de junio de 1994. Art. 8.

4 Documental de DocuFIA, presentado por Andreina Andrade, sobre el ascenso y el exterminio de una ola de inseguridad en El Salvador, las pandillas. “Luces y Sombras: El Salvador. Así fue cómo acabaron con los criminales más peligrosos del mundo”. Publicada el 9 de agosto de 2024, véase en: <https://youtu.be/jxr69PThDWs?si=VOFG31z3yEejkNtC>

5 Episodio de Podcast presentado por Franco Delle Donne y Eduardo Saldaña “En la mente de Nayib Bukele”. No es el fin del mundo, por el Orden Mundial. Publicado el 31 de enero de 2024. Véase en <https://elordenmundial.com/podcasts/no-es-el-fin-del-mundo/en-la-mente-de-bukele/>

6 Moallic, B. (2021). “El Salvador: un autoritarismo millennial”. Nueva Sociedad, N.º 295. Pág. 150

7 Ibidem, pág. 150

8 Moallic, B. (2021). “El Salvador: un autoritarismo millennial”. Nueva Sociedad, N.º 295, pág. 151

9 Menéndez, C. Noticia publicada el 10 de febrero de 2020. “Nayib Bukele irrumpe con militares armados en el Congreso salvadoreño”. Euro. News. Véase en <https://es.euronews.com/embed/1015256>

10 Constitución de la República de El Salvador (CRES). Expedida el 15 de diciembre de 1983, El Salvador. Art. 87

11 Moallic, B. (2021). “El Salvador: un autoritarismo millennial”. Nueva Sociedad, N.º 295, pág. 157

12 Constitución de la República de El Salvador (CRES). Expedida el 15 de diciembre de 1983, El Salvador. Arts. 29-31

13 Documental de DocuFIA, presentado por Andreina Andrade, sobre el ascenso y el exterminio de una ola de inseguridad en El Salvador, las pandillas. “Luces y Sombras: El Salvador. Así fue cómo acabaron con los criminales más peligrosos del mundo”. Publicada el 9 de agosto de 2024, véase en: <https://youtu.be/jxr69PThDWs?si=VOFG31z3yEejkNtC>

14 Documental de DocuFIA, presentado por Andreina Andrade, sobre el ascenso y el exterminio de una ola de inseguridad en El Salvador, las pandillas. “Luces y Sombras: El Salvador. Así fue cómo acabaron con los criminales más peligrosos del mundo”. Publicada el 9 de agosto de 2024, véase en: <https://youtu.be/jxr69PThDWs?si=VOFG31z3yEejkNtC>

- 15 Constitución de la República de El Salvador (CRES). Expedida el 15 de diciembre de 1983, El Salvador. Art. 154
- 16 Menéndez, C. Noticia publicada el 20 de septiembre de 2021. "Nayib Bukele se autodenomina dictador de El Salvador". Euro. News. Véase en <https://es.euronews.com/embed/1672308>
- 17 Núñez Tena, J. Noticia publicada el 7 de abril de 2022. "Preocupación entre las organizaciones de derechos humanos con las restricciones de Nayib Bukele". Euro. News. Véase en <https://es.euronews.com/embed/1892326>
- 18 Constitución de la República de El Salvador (CRES). Expedida el 15 de diciembre de 1983, El Salvador. Art. 6
- 19 Fabregat López, M. (2024). "Nayib Bukele: de un régimen de pandillas a un régimen de excepción". Asociación para las Naciones Unidas en España. Pág. 5
- 20 Mensaje del presidente Nayib Bukele en la primera Cadena Nacional de Radio y Televisión. Secretaría de Prensa de El Salvador. Véase en <https://www.youtube.com/live/vh1hR4nslcM?si=JTQiSyyHW-DiXTBj>
- 21 Discurso completo del presidente Nayib Bukele en la ONU. "El Salvador es el país más seguro de América Latina". Canal de Youtube CNN en Español. Publicado el 20 de septiembre de 2023, véase en https://youtu.be/Y_BxX_kHM1M?si=c0kcOT_VNOrp_z6m
- 22 Opinión del presidente Nayib Bukele. "Los derechos humanos". Canal de YouTube personal de Nayib Bukele. Publicado el 17 de octubre de 2022, véase en https://youtu.be/v05iYwOs0iw?si=Zs_FeOen2srFleMN
- 23 Alemán, M. Noticia publicada el 20 de abril de 2024. "La mayoría de salvadoreños apoya el régimen de excepción de Bukele contra pandillas, según encuesta". Los Angeles Times. Véase en <https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2024-04-20/la-mayoria-de-salvadorenos-apoya-el-regimen-de-excepcion-de-bukele-contrapandillas-segun-encuesta>
- 24 Noticia SWI publicada el 27 de marzo de 2023. "ONG advierte que violaciones en El Salvador pueden constituir crímenes de lesa humanidad". Swissinfo. ch. Véase en <https://www.swissinfo.ch/spa/ong-advierde-que-violaciones-en-el-salvador-pueden-constituir-cr%C3%ADmenes-de-lesa-humanidad/74379634>
- 25 Medina Seminario, M. E. & Vázquez Arana, C. A. (2011). "Los crímenes de lesa humanidad y su juzgamiento". Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de Universidad Alas peruanas. Vol. 9, N.º 8. Pág. 119.
- 26 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998. Arts. 1 y 3.
- 27 Medellín Urquiaga & et. al. "Manual básico sobre la Corte Penal Internacional". Ed. Knorad-Adenauer-Stiftung, 2009, México, pág. 26
- 28 Gutiérrez Espada, C. (2004) "La Corte de Roma (1998) como institución internacional". Universidad de Murcia, N.º 22. Pág. 65
- 29 Hernández Campos, A. (2002). "La Corte Penal Internacional: fundamentos y características". Derecho PUCP. Pág. 473
- 30 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998. Art. 2

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

- 31 Gutiérrez Espada, C. (2004) "La Corte de Roma (1998) como institución internacional". Universidad de Murcia, N.º 22. Pág. 62
- 32 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998. Arts. 4 y 21
- 33 Aguilar Cavallo, G. (2012). "Justicia internacional penal: un pilar del Estado de Derecho Internacional". Revista Tribuna Internacional, N.º 2. Págs. 10 y 14.
- 34 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998. Art. 12
- 35 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998. Art. 24
- 36 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998. Arts. 12.3, 13, 14 y 15.
- 37 Villavicencio Rivera, M. S (2018) "Procedimiento en la Corte Penal Internacional: Pedido de Investigación de un Estado". Departamento de investigación y documentación parlamentaria. Pág. 12
- 38 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998. Arts. 1, 24 y 26
- 39 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998. Arts. 11, 12 y 13
- 40 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998. Arts. 11 y 12
- 41 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998. Art. 16
- 42 Carta de Naciones Unidas. Promulgada el 26 de junio de 1945. Cap. VII, arts. 39-51
- 43 Villavicencio Rivera, M. S (2018) "Procedimiento en la Corte Penal Internacional: Pedido de Investigación de un Estado". Departamento de investigación y documentación parlamentaria. Págs. 13-30
- 44 Chinchón Álvarez, J. (2006). "La sanción de los crímenes de derecho internacional y las violaciones a los derechos humanos en periodos de transición". Departamento de Derecho Internacional de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid. Pág. 52
- 45 Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional. Documento A/56/10, promulgado el 10 de agosto de 2001. Art. 19, parte 2
- 46 Hernández Campos, A. (2002). "La Corte Penal Internacional: fundamentos y características". Derecho PUCP. Pág. 444
- 47 Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg (ETMN). Promulgado el 8 de agosto de 1945. Art. 6
- 48 Ambos, K. (2013). "Crímenes de lesa humanidad y la Corte Penal Internacional". Cuadernos de Derecho Penal. Pág. 96
- 49 Estatuto del Tribunal Internacional Para la Antigua Yugoslavia (ETPIY). Promulgado el 25 de mayo de 1993. Art. 5
- 50 Sentencia del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. Fiscal VS Tadic. Promulgada el 15 de julio de 1999. Págs. 109-110
- 51 Estatuto del Tribunal Internacional Para la Antigua Yugoslavia (ETPIY). Promulgado el 25 de mayo de 1993. Art. 5

- 52 Gil Gil, A. (2016). "Crímenes contra la humanidad". *Euconomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. Pág. 202
- 53 Medina Seminario, M. E. & Vázquez Arana, C. A. (2011). "Los crímenes de lesa humanidad y su juzgamiento". *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de Universidad Alas peruanas*. Vol. 9, N.º 8. Pág. 120
- 54 Ibidem. Pág. 204
- 55 Sentencia del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. Fiscal VS Blaskic. Promulgada el 29 de julio de 2004. Pág. 207
- 56 Sentencia del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. Fiscal VS Kupreskic et al. Promulgada el 14 de enero de 2000. Págs. 202-204
- 57 Collantes, J. L. (2002). "La Corte Penal Internacional". *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Págs. 13-14
- 58 Sentencia del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. Fiscal VS Kordik & Cerkez. Promulgada el 26 de febrero de 2001. Pág. 302
- 59 Ambos, K. (2013). "Crímenes de lesa humanidad y la Corte Penal Internacional". *Cuadernos de Derecho Penal*. Pág. 114
- 60 Ibidem. Pág. 100
- 61 Aguilar Cavallo, G. (2012). "Justicia internacional penal: un pilar del Estado de Derecho Internacional". *Revista Tribuna Internacional*, N.º 2. Pág. 15.
- 62 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998. Arts. 22, 23 y 24.
- 63 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998. Art. 25
- 64 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998. Art. 30
- 65 Sentencia del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. Fiscal VS Kordik & Cerkez. Promulgada el 26 de febrero de 2001. Pág. 52
- 66 Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg (ETMN). Promulgado el 8 de agosto de 1945. Art. 7
- 67 Sentencia de la Corte Penal Internacional. Fiscal VS Omar Hassan Ahmad Al Bashir. Promulgada el 3 de febrero de 2010.
- 68 Villacorta, J. (2019). "La política exterior de Bukele acerca de El Salvador a Estados Unidos". *Global Affairs and Strategic Studies*. Universidad de Navarra.
- 69 Amalendu, M. Noticia publicada el 12 de mayo de 2024. "Varios países de América Latinacopianel"modeloBukele"paracombatir a las bandas criminales". *The conversation*. Véase en <https://theconversation.com/varios-paises-de-america-latina-copian-el-modelo-bukele-para-combatir-a-las-bandas-criminales-229895>
- 70 Carta de Naciones Unidas. Promulgada el 26 de junio de 1945. Cap. I. Art. 1.
- 71 Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Decreto N.º 197
- 72 Gallego Arribas, D. (2023). "Amnistías, indultos, penas atenuadas y la Corte Penal Internacional. Posibles enseñanzas a inferir del proceso transicional colombiano". *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*.

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

N. °25-21. Pág. 12.

73 Sentencia de la Corte Penal Internacional. Fiscal VS Lubanga and Ntaganda. Promulgada el 10 de febrero de 2006.

74 Sentencia de la Corte Penal Internacional. Fiscal VS Katanga and Chui. Promulgada el 16 de junio de 2009.

75 Código Procesal Penal de la República de El Salvador. Promulgado el 20 de abril de 1998, El Salvador. Arts. 32 y 34

76 Constitución de la República de El Salvador (CRES). Expedida el 15 de diciembre de 1983, El Salvador. Arts. 182.6 y 236.

77 Código Penal de la República de El Salvador. Promulgado el 10 de junio de 1997, El Salvador. Art. 297

78 Sentencia de la Corte Penal Internacional (CPI). Fiscal VS Kony et. al. Promulgada el 10 de marzo de 2009.

79 Sentencia de la Corte Penal Internacional (CPI). Fiscal VS Lubanga and Ntaganda. Promulgada el 10 de febrero de 2006.

80 Ambos, K. (2010). "El test de complementariedad de la Corte Penal Internacional (artículo 17 Estatuto de Roma)". Revista para el análisis del derecho. Pág. 10

81 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998. Art. 17

82 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998. Art. 53

83 Reglamento de la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional. Promulgado el 23 de abril de 2009. Art. 29.

84 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998. Art. 53.

85 Gallego Arribas, D. (2023). "Amnistías, indultos, penas atenuadas y la Corte Penal Internacional. Posibles enseñanzas a inferir del proceso transicional colombiano". Revista electrónica de ciencia penal y criminología. N. °25-21. Pág. 22.

86 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998. Art. 82.

87 Sentencia de la Corte Penal Internacional. Fiscal VS Katanga and Chui. Promulgada el 16 de junio de 2009.

88 Sentencia de la Corte Penal Internacional. Fiscal VS Saif Al-Islam Gadaffi & Abdullah Al-Senussi. Emitida el 31 de mayo de 2013.

89 Gallego Arribas, D. (2023). "Amnistías, indultos, penas atenuadas y la Corte Penal Internacional. Posibles enseñanzas a inferir del proceso transicional colombiano". Revista electrónica de ciencia penal y criminología. N. °25-21. Págs. 3-4

90 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998. Preámbulo

91 Servín Rodríguez, C. A. (2020). "Eximentes de responsabilidad en derecho internacional penal. ¿Debe la Corte Penal Internacional distinguir entre causas de justificación y excluyentes de culpabilidad?". Revista de la Universidad Nacional de Córdoba. N.º 1. Pág. 302.

92 Servín Rodríguez, C. A. (2018). "La incapacidad mental y el estado de intoxicación como eximentes de responsabilidad en derecho internacional penal: un análisis

de sus elementos sine que non a la luz del estatuto de la Corte Penal Internacional". Revista electrónica iberoamericana. Vol. 12, N.º 2. Pág. 4.

93 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998. Art. 31.

94 Ambos, K. "La parte general del Derecho Penal Internacional". Ed. Konrad-Adenauer-Stiftung E. V. Berlín, 2005. Págs. 466-467.

95 Sentencia de la Corte Penal Internacional. Fiscal VS Dominic Ongwen. Promulgada el 15 de diciembre de 2022.

96 Discurso completo de Bukele para proclamarse ganador de las elecciones presidenciales en El Salvador. Canal de Youtube CNN en Español. Publicado el 5 de febrero de 2024, véase en https://youtu.be/YvAS1iORqis?si=R1ICTIPJ_Tn Jfz

97 Ambos, K. "La parte general del Derecho Penal Internacional". Ed. Konrad-Adenauer-Stiftung E. V. Berlín, 2005. Pág. 480.

98 Constitución de la República de El Salvador (CRES). Expedida el 15 de diciembre de 1983, El Salvador. Art. 168, 2º y 3º.

99 Constitución de la República de El Salvador (CRES). Expedida el 15 de diciembre de 1983, El Salvador. Arts. 157 y 212

100 Ambos, K. "La parte general del Derecho Penal Internacional". Ed. Konrad-Adenauer-Stiftung E. V. Berlin, 2005. Págs. 481-482.

101 Discurso completo del presidente Nayib Bukele en la ONU. "El Salvador es el país más seguro de América Latina". Canal de Youtube CNN en Español. Publicado el 20 de septiembre de 2023, véase en https://youtu.be/Y_BxX_kHM1M?si=c0kcOT_

VNOrp_z6m

102 Reglas de Procedimiento y Prueba (RPP). Expedidas el 10 de septiembre 2002. Regla 145.

103 Vann der Vyver, J. D. (2019). "International directives relating to sentencing". Emory Law International Review. Vol. 33. Pág. 561.

Bibliografía

-Aguilar Cavallo, G. (2012). "Justicia internacional penal: un pilar del Estado de Derecho Internacional". Revista Tribuna Internacional, N.º 2.

-Ambos, K. "La parte general del Derecho Penal Internacional". Ed. Konrad-Adenauer-Stiftung E. V. Berlín, 2005.

-Ambos, K. (2010). "El test de complementariedad de la Corte Penal Internacional (artículo 17 Estatuto de Roma)". Revista para el análisis del derecho.

-Ambos, K. (2013). "Crímenes de lesa humanidad y la Corte Penal Internacional". Cuadernos de Derecho Penal.

-Chinchón Álvarez, J. (2006). "La sanción de los crímenes de derecho internacional y las violaciones a los derechos humanos en periodos de transición". Departamento de Derecho Internacional de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid.

-Collantes, J. L. (2002). "La Corte Penal Internacional". Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología

-Fabregat López, M. (2024). "Nayib Bukele: de un régimen de pandillas a un régimen de excepción". Asociación para las Naciones Unidas en España.

-Gallego Arribas, D. (2023). "Amnistías,

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

indultos, penas atenuadas y la Corte Penal Internacional. Posibles enseñanzas a inferir del proceso transicional colombiano". Revista electrónica de ciencia penal y criminología. N.º 25-21.

-Gil Gil, A. (2016). "Crímenes contra la humanidad". *Euconomía. Revista en Cultura de la Legalidad*.

-Gutiérrez Espada, C. (2004) "La Corte de Roma (1998) como institución internacional". Universidad de Murcia, N.º 22.

-Hernández Campos, A. (2002). "La Corte Penal Internacional: fundamentos y características". *Derecho PUCP*.

-Medellín Urquiaga & et. al. "Manual básico sobre la Corte Penal Internacional". Ed. Knorad-Adenauer-Stiftung, 2009, México.

-Medina Seminario, M. E. & Vázquez Arana, C. A. (2011). "Los crímenes de lesa humanidad y su juzgamiento". *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de Universidad Alas peruanas*. Vol. 9, N.º 8.

-Moallic, B. (2021). "El Salvador: un autoritarismo millenial". *Nueva Sociedad*, N.º 295.

-Servín Rodríguez, C. A. (2018). "La incapacidad mental y el estado de intoxicación como eximentes de responsabilidad en derecho internacional penal: un análisis de sus elementos sine que non a la luz del estatuto de la Corte Penal Internacional". *Revista electrónica iberoamericana*. Vol. 12, N.º 2. Pág. 4.

-Servín Rodríguez, C. A. (2020). "Eximentes de responsabilidad en derecho internacional penal. ¿Debe la Corte Penal Internacional distinguir entre causas de justificación y excluyentes de culpabilidad?". *Revista de la*

Universidad Nacional de Córdoba. N.º 1.

-Vann der Vyver, J. D. (2019). "International directives relating to sentencing". *Emory Law International Review*. Vol. 33.

-Villacorta, J. (2019). "La política exterior de Bukele acerca de El Salvador a Estados Unidos". *Global Affairs and Strategic Studies*. Universidad de Navarra.

-Villavicencio Rivera, M. S (2018) "Procedimiento en la Corte Penal Internacional: Pedido de Investigación de un Estado". Departamento de investigación y documentación parlamentaria.

Webgrafía

-Alemán, M. Noticia publicada el 20 de abril de 2024. "La mayoría de salvadoreños apoya el régimen de excepción de Bukele contra pandillas, según encuesta". *Los Angeles Times*. Véase en <https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2024-04-20/la-mayoria-de-salvadorenos-apoya-el-regimen-de-excepcion-de-bukele-contra-pandillas-segun-encuesta>

-Amalendu, M. Noticia publicada el 12 de mayo de 2024. "Varios países de América Latina copian el "modelo Bukele" para combatir a las bandas criminales". *The conversation*. Véase en <https://theconversation.com/vari- os-paises-de-america-latina-copian-el-modelo-bukele-para-combatir-a-las-bandas-criminales-229895>

-Discurso completo de Bukele para proclamarse ganador de las elecciones presidenciales en El Salvador. Canal de Youtube CNN en Español. Publicado el 5 de febrero de 2024, véase en https://youtu.be/YvAS1iORqis?si=R1ICTIPJ_TnJfz

-Discurso completo del presidente Nayib

Bukele en la ONU. “El Salvador es el país más seguro de América Latina”. Canal de Youtube CNN en Español. Publicado el 20 de septiembre de 2023, véase en https://youtu.be/Y_BxX_kHM1M?si=c0kcOT_VNOrp_z6m

-Documental de DocuFIA, presentado por Andreina Andrade, sobre el ascenso y el exterminio de una ola de inseguridad en El Salvador, las pandillas. “Luces y Sombras: El Salvador. Así fue cómo acabaron con los criminales más peligrosos del mundo”. Publicada el 9 de agosto de 2024, véase en: <https://youtu.be/jxr69PThDWs?si=VOFG31z3yEejkNtC>

-Episodio de Podcast presentado por Juan Manuel Cuevas y Eduardo Saldaña “Las maras y la guerra de Bukele”. No es el fin del mundo, por el Orden Mundial. Publicado el 17 de agosto de 2023. Véase en <https://elordenmundial.com/podcasts/no-es-el-fin-del-mundo/las-maras-y-la-guerra-de-bukele/>

-Episodio de Podcast presentado por Franco Delle Donne y Eduardo Saldaña “En la mente de Nayib Bukele”. No es el fin del mundo, por el Orden Mundial. Publicado el 31 de enero de 2024. Véase en <https://elordenmundial.com/podcasts/no-es-el-fin-del-mundo/en-la-mente-de-bukele/>

-Ficha del país (agosto, 2023). “El Salvador. República de El Salvador”. Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

-Menéndez, C. Noticia publicada el 10 de febrero de 2020. “Nayib Bukele irrumpe con militares armados en el Congreso salvadoreño”. Euro. News. Véase en <https://es.euronews.com/embed/1015256>

-Menéndez, C. Noticia publicada el 20 de

septiembre de 2021. “Nayib Bukele se autodenomina dictador de El Salvador”. Euro. News. Véase en <https://es.euronews.com/embed/1672308>

-Mensaje del presidente Nayib Bukele en la primera Cadena Nacional de Radio y Televisión. Secretaría de Prensa de El Salvador. Véase en <https://www.youtube.com/live/vh1hR4nslcM?si=JTQiSyyHW-DiXTBj>

-Noticia SWI de publicada el 27 de marzo de 2023. “ONG advierte que violaciones en El Salvador pueden constituir crímenes de lesa humanidad”. Swissinfo. cho. Véase en <https://www.swissinfo.ch/spa/ong-advier-te-que-violaciones-en-el-salvador-pueden-constituir-cr%C3%ADmenes-de-lesa-humanidad/74379634>

-Núñez Tena, J. Noticia publicada el 7 de abril de 2022. “Preocupación entre las organizaciones de derechos humanos con las restricciones de Nayib Bukele”. Euro. News. Véase en <https://es.euronews.com/embed/1892326>

-Opinión del presidente Nayib Bukele. “Los derechos humanos”. Canal de YouTube personal de Nayib Bukele. Publicado el 17 de octubre de 2022, véase en https://youtu.be/v05iYwOs0iw?si=Zs_FeOen2srFleMN

Normativa

-Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Decreto N.º 197

-Carta de Naciones Unidas. Promulgada el 26 de junio de 1945.

-Código Penal de la República de El Salvador. Promulgado el 10 de junio de 1997, El Salvador.

-Código Procesal Penal de la República de El

Salvador. Promulgado el 20 de abril de 1998, El Salvador.

-Constitución de la República de El Salvador (CRES). Expedida el 15 de diciembre de 1983, El Salvador.

-Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER). Promulgado el 17 de julio de 1998.

-Estatuto del Tribunal Internacional Para la Antigua Yugoslavia (ETPIY). Promulgado el 25 de mayo de 1993.

-Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg (ETMN). Promulgado el 8 de agosto de 1945.

-Ley del Menor Infractor. Promulgada el 8 de junio de 1994.

-Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional. Documento A/56/10, promulgado el 10 de agosto de 2001.

-Reglamento de la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional. Promulgado el 23 de abril de 2009.

-Reglas de Procedimiento y Prueba (RPP). Expedidas el 10 de septiembre 2002.

Jurisprudencia

-Sentencia del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. Fiscal VS Kupreskic et al. Promulgada el 14 de enero de 2000.

-Sentencia del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. Fiscal VS Kordik & Cerkez. Promulgada el 26 de febrero de 2001.

-Sentencia del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia. Fiscal VS Tadic.

Promulgada el 15 de julio de 1999.

-Sentencia de la Corte Penal Internacional. Fiscal VS Omar Hassan Ahmad Al Bashir. Promulgada el 3 de febrero de 2010.

-Sentencia de la Corte Penal Internacional. Fiscal VS Saif Al-Islam Gadaffi & Abdullah Al-Senussi. Emitida el 31 de mayo de 2013

-Sentencia de la Corte Penal Internacional. Fiscal VS Dominic Ongwen. Promulgada el 15 de diciembre de 2022.

-Sentencia de la Corte Penal Internacional. Fiscal VS Katanga and Chui. Promulgada el 16 de junio de 2009.

-Sentencia de la Corte Penal Internacional. Fiscal VS Saif Al-Islam Gadaffi & Abdullah Al-Senussi. Promulgada el 31 de mayo de 2013.

-Sentencia de la Corte Penal Internacional. Fiscal VS Lubanga and Ntaganda. Promulgada el 10 de febrero de 2006.

-Sentencia de la Corte Penal Internacional. Fiscal VS Kony et. al. Promulgada el 10 de marzo de 2009.

HAÍTÍ: UN ESTADO CONTROLADO POR PANDILLAS

Referencias

1 Jiménez Moliner, A. (2010). Fernández Ruiz-Gálvez, Encarnación, ¿Estados fallidos o Estados en crisis?, Granada, ed. Comares, 2009. Anuario de Filosofía del Derecho, 26, 573–578.

<https://revistas.mjjusticia.gob.es/index.php/AFD/article/view/9310>

2 United Nations Integrated Office in Haiti (BINUH), Human Rights Service. (2024). Quarterly report on the human rights situation in Haiti: October–December 2024.

https://binuh.unmissions.org/sites/default/files/human_rights_quarterly_report_-_october-december_2024_-_en.pdf

3 World Food Programme. (2024, 21 de marzo). New IPC data confirms record levels of hunger in Haiti. <https://www.wfp.org/news/new-ipc-data-confirms-record-levels-hunger-haiti>

4 United Nations Office on Drugs and Crime. (2023, March 2). Firearms, drug trafficking feeding Haiti's cascading security crises: New UNODC assessment.

https://www.unodc.org/unodc/press/releases/2023/March/firearms--drug-trafficking-feeding-haitis-cascading-security-crises_-new-unodc-assessment.html

ARGENTINA EN LOS AÑOS 70 Y 80: UN ESTADO FALLIDO

Bibliografía

Astarita, M. (2021). Significado y usos de la corrupción en la última dictadura militar en la Argentina. Obtenido de PolHis: <https://polhis.com.ar/index.php/polhis/article/view/376/488>

Campos Pereira, D. (24 de Marzo de 2025). Dictadura militar en Argentina: causas y consecuencias. Obtenido de Politize.org: <https://politize.org.ar/dictadura-militar-en-argentina-causas-y-consecuencias/#definicion-y-contexto-de-la-dictadura-militar-en-argentina>

Cartazzo, C., Espagnol, H., & Parraud, M. (2020). Análisis de las políticas antiinflacionarias en la Argentina entre 1983 y 2015. Obtenido de Repositorios digitales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de Argentina: https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/RIUNSAM_cd841beaaa37eb5cc186bd1_cf9124ee6

Castellanos, R. (14 de Noviembre de 2020). ¿Qué es un Estado fallido? Obtenido de El Orden Mundial: <https://elordenmundial.com/que-es-estado-fallido/>

Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos. (s.f.). Argentina. Obtenido de cipdh.gob.ar: <https://www.cipdh.gob.ar/argentina/>

Conclusión. (16 de Septiembre de 2024). «Revolución Libertadora» y el golpe de Estado a Perón: el día que iniciaron todos los males de Argentina. Obtenido de Conclusión: <https://www.conclusion.com.ar/info-general/rrevolucion-libertadora-y-el-golpe-de-estado-a-peron-el-dia-que-iniciaron-todos-los-males-de-argentina/09/2024/>

Cortés Conde, R. (2003). La Economía Política del Peronismo (1946-1955). Obtenido de Revistas UNC : <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuarioceh/article/>

view/23299/23032

Economía y Política. (5 de Noviembre de 2021). Evolución de la pobreza en Argentina (1983-2021). Obtenido de Economía y Política: <https://economiyapolitica.com.ar/evolucion-de-la-pobreza-en-argentina-1983-2021/>

Hurtado, D., & Gárgano, C. (2018). Las instituciones científicas en la Argentina de la última dictadura cívico militar (1976-1983). Obtenido de sbhc.org.br: https://www.sbhc.org.br/arquivo/download?ID_ARQUIVO=2848

International Federation of Social Workers. (23 de Abril de 2018). Argentina y "los desaparecidos". Obtenido de IFSW: <https://www.ifsw.org/argentina-y-los-desaparecidos/>

Kiernan, S. (s.f.). Tiempo circular. Obtenido de Página 12: <https://www.pagina12.com.ar/especiales/15aniversario/4.htm>

Máspoli, E. (2013). La legitimación del "Proceso de Reorganización Nacional" en el ámbito local. Obtenido de Memoria Académica UNLP-FaHCE: https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.5948/pr.5948.pdf

Nicolli, N. (21 de Abril de 2017). Nunca más, el informe del horror. Obtenido de Unidiversidad: <https://www.unidiversidad.com.ar/nunca-mas>

Pigna, F. (s.f.). El golpe de Estado en el ámbito educativo. Obtenido de El Historiador: <http://elhistoriador.com.ar/el-golpe-de-estado-en-el-ambito-educativo/>

Poore, F. (22 de Octubre de 2015). Stolbizer: "Hace 40 años solamente teníamos 8% de pobreza y el 3% de desocupación". Obtenido de Chequeado: <https://chequeado.com/ultimas-noticias/stolbizer-hace-40-anos-solamente-teniamos-8-de-pobreza-y-el-3-de-desocupacion/>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario del estudiante. Obtenido de Real Academia Española: <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/peronismo>

University of Minnesota. (2023). Juzgado Federal 3 de Córdoba. "Brandalís Humberto Horacio y otros s/averiguación de ilícito (Expte. 13.172)". 10 de junio de 2004. Validez de la ley 25.779. Obtenido de Human Rights Library: <https://hrlibrary.umn.edu/research/argentina/jf-brandalisis10-junio2004.html>

EL RÉGIMEN FALLIDO DE CUBA

Bibliografía

Human Rights Watch. (19 de Enero de 2022). Obtenido de hrw.org: <https://www.hrw.org/world-report/2023/country-chapters/cuba#:~:text=The%20number%20of%20Cubans%20leaving,in%20the%202080s%20and%2090s>

Mesa-Lago, C. (2017). Cuba, la peor crisis desde los años noventa. Política Exterior,

núm 180.

Mesa-Lago, C. (31 de marzo de 2023). Cuba Lags Behind. Obtenido de Columbia University: <https://horizontecubano.law.columbia.edu/news/cuba-lags-behind#:~:text=A%20good%20indicator%20of%20the,dynamic%20factor%20in%20the%20economy>

Mesa-Lago, C. (10 de junio de 2024). Carmelo Mesa-Lago: "La Cuba de hoy es una catástrofe". (C. G. Colomé, Entrevistador)

Mesa-Lago, C. (10 de junio de 2024). Carmelo Mesa-Lago: La crisis de Cuba hoy es peor que en la década de 1990. (P. Cubano, Entrevistador)

Mesa-Lago, C. (2024). La Economía de Cuba en tiempos de crisis: 2020-2022 y perspectivas para 2023. La Joven Cuba.

Morales, E. (28 de Julio de 2023). Cuba: crisis de gobernanza y futuro incierto.

REGÍMENES FALLIDOS EN LATINOAMÉRICA: HONDURAS

Bibliografía

Fighting gangs under the state of exception in Honduras | ACLED. (2020, 29 mayo).

ACLED. <https://acleddata.com/report/fighting-gangs-under-state-exception-honduras>

Honduras. (2024, 11 enero). Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/world-report/2024/country-chapters/honduras>

Juan Orlando Hernández, Former President of Honduras, Indicted on. (2025, 6 febrero). <https://www.justice.gov/archives/opa/pr/juan-orlando-hernandez-former-president-honduras-indicted-drug-trafficking>

OUR WORK IN HONDURAS. (s. f.). Transparency.org. <https://www.transparency.org/en/countries/honduras>

LA USURPACIÓN DE SOBERANÍA DE VENEZUELA

Bibliografía

BBC News Mundo. (2025, junio 25). Hugo Carvajal: el exjefe de espionaje de Venezuela se declara culpable de delitos de narcotráfico y narcoterrorismo en EE.UU. BBC. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cx230peed7yo>

Shamim, S. (2025, septiembre 16). Trump says US strikes second Venezuelan boat: All to know. Al Jazeera. <https://www.aljazeera.com/news/2025/9/16/trump-says-us-strikes-second-venezuelan-boat-all-to-know>

Singer, F. (2025, septiembre 23). La ONU

documenta el agravamiento de la represión en Venezuela en plena escalada de la tensión con Estados Unidos. Ediciones EL PAÍS S.L. <https://elpais.com/america/2025-09-23/la-onu-documenta-el-agravamiento-de-la-represion-en-venezuela-en-plena-escalada-de-la-tension-con-estados-unidos.html>

Venezuela. (s/f). CNN. Recuperado el 28 de septiembre de 2025, de <https://cnnespanol.cnn.com/venezuela>

